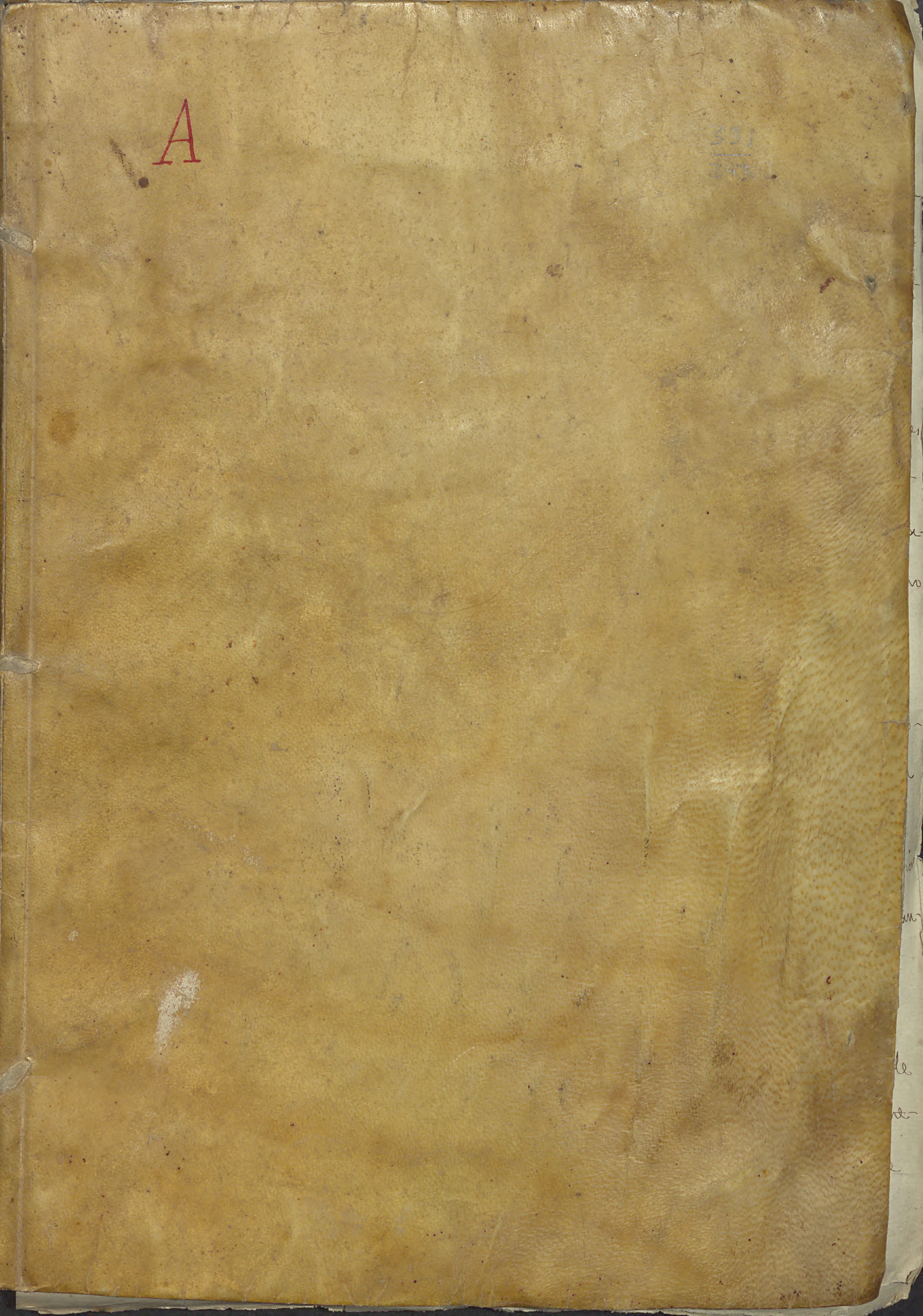
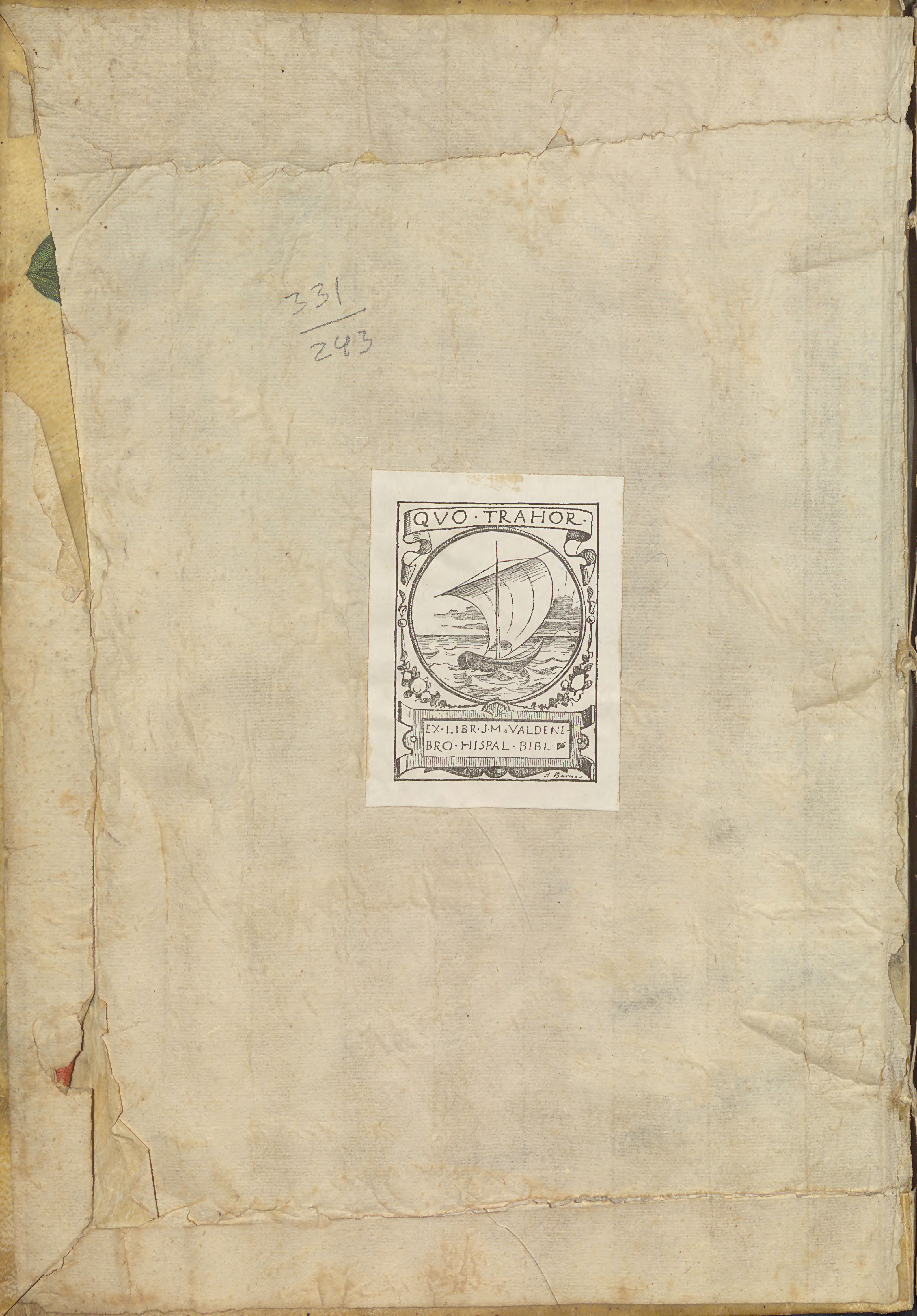

A
331
243


331
243
QVO · TRAHOR ·
EX · LIBR · J · Mª · VALDENE-
BRO · HISPAL · BIBL ·

Indice del presente libro

331
243

1º Escrito presentado al Teniente de Corregidor de Ciudad Rodrigo por Rodrigo de Ragama à nombre de D. José Antonio de Valdenebro Capitan de Infanteria y de su hermano D. Antonio de Valdenebro pidiendo se obligase à D. Francisco Nieto de Isla à presentar los papeles que poseia tocantes à la hidalguia de los ascendientes de los Valdenebros para sacar de ellos un traslado autorizado con la firma del Corregidor y de un escribano de modo que pudiese hacer fé en juicio. (El anterior documento no tiene fecha)

2º Auto del Sr. Teniente de Corregidor de Ciudad Rodrigo fecha del 8 de Mayo de 1702 accediendo en un todo à lo pedido en el escrito anterior. A continuacion estan las notificaciones del anterior auto al procurador de los Valdenebros y à D. Francisco Nieto de Isla que dijo estar pronto à presentar los documentos pedidos.

3º Peticion presentada por el procurador Gregorio de Rivera en nombre de D. José Antonio de Valdenebro pretendiendo del Sr. Teniente de Corregidor de la antes dicha ciudad que se hiciese una

informacion de como el dho Valdenebro era hijo legitimo del Capitan de Caballos Corazas D. José Antonio de Valdenebro y de Da. Francisca de Tapia y nieto de D. Antonio de Valdenebro y de Da. Costanza de Jaque y de D. Juan de Tapia y Da. Catalina Hernandez y de como él sus padres y abuelos eran cristianos viejos, limpios de toda mala raza etc etc. Tambien pretendia en el escrito que hecha la sumo dicha informacion se le diese un tanto de ella de modo que pudiese hacer fé en juicio y fuera de él (Sin fecha)

4= Auto del Lic. D. Fernando Antonio de Solorzano Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor de Ciudad Rodrigo fecha del 13 de Setiembre de 1687 accediendo à lo solicitado por el procurador Rivera. Notificacion del auto anterior à dicho Rivera.

5= Informacion hecha conforme à lo solicitado en la peticion numero 3. Declararon en ella los testigos siguientes:

D. Fernando de Castro Maldonado y Chaves caballero de la orden de Calatrava de 64 años de edad vecino y Regidor de Ciudad Rodrigo.

D. Juan Garcia de Sepulbeda Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad y Comisario del Santo Oficio y Tribunal de la Inquisicion de Llerena

de edad de 54 años.

D. Martin Felix Zenceno Pacheco y Almartiano Regidor perpetuo y preeminente de dicha Ciudad de 65 años de edad.

D. Pedro de Salamanca y Valdevas Presbitero Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Llerena de 50 años de edad.

D. Lorenzo Pacheco de Silva Regidor de Ciudad Rodrigo de 58 años.

(Los 5 testigos declararon el dia 13 de Setiembre de 1687)

Sigue luego una peticion firmada por el procurador ya nombrado en la que dice que se le diese un traslado de la anterior informacion de modo que pudiese hacer fe en juicio. El Sr Alcalde Mayor accedio á dicha pretension en auto copiado despues de la anterior peticion y el escribano en nota mas abajo inserta certifica de que la copia es fiel y exacta segun consta en el original á que se remite. (16-Setiembre 1687). Seguidamente esta la legalizacion de la firma del escribano Medina hecha en debida forma por 3 de sus compañeros.

6= Fe de bautismo del Capitan de Caballos Corazas D. José Antonio de Valdenebro. (30 de Enero de 1622)

Partida de bautismo de Antonio de Valdenebro hijo de Sebastian y de Isabel de Parraga. (21 de Noviembre de 1590)

Partida de casamiento de Sebastian de Valdenebro y de Isabel de Parraga. (1 de Noviembre de 1582)

Todas las anteriores partidas estan dadas por los legitimos Curas y debidamente legalizadas

7= El 27 de Junio de 1613 Francisco Sanchez Parraga vecino y regidor de Ciudad Rodrigo presentó un escrito al Sr. Alcalde Mayor de dicha ciudad pidiendo se hiciese una informacion de como el era hijo legitimo de Francisco Sanchez Parraga y de Maria de Valdenebro su muger y de como el primero era hijo de Juan Sanchez y la segunda de Sebastian de Valdenebro y de Agueda Sanchez su muger. Dictado auto por el dicho Sr. Alcalde Mayor accediendo à lo solicitado se hizo la informacion pedida declarando en ella los testigos siguientes:

Martin Rubio Mercader de 60 años de edad.

Francisco Martin Hortelano de 80 años.

Francisco Flores de edad de 81 años.

Juan Mendez Vello de 77 años.

Gonzalo Lopez Zapatero de 70 años

Miguel de Chaves y Robles Racionero de la Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad de 75 años.

Lucas Hernandez Capellan de dicha Santa Iglesia Catedral de edad de 88 años.

2

Juan de Parra Presbitero de 74 años.

(Despues de esta declaracion esta inserta la licencia dada por la autoridad eclesiastica á los tres clerigos anteriores para que puedan declarar en la presente informacion)

Antonio Pacheco Castillejo Regidor de Ciudad Rodrigo de 70 años de edad.

Duarte Rodriguez de 90 años.

Pedida por la parte actora testimonio de la anterior informacion y habiendo recaido auto favorable el escribano dio la ~~presente~~ pedida copia, que esta autorizada con la firma de tres escribanos mas.

8: Francisco Sanchez de Paredes presentó por medio de procurador un escrito al Teniente de Corregidor de Ciudad Rodrigo fechado el 4 de Marzo de 1615 en el que pedia se hiciese una informacion de como el era hijo legitimo de Alonso Sanchez de Paredes y de D.ª Beatriz Hurtado y nieto por parte de padre de Francisco Sanchez de Paredes y Maria de Valdenebro y visnieto por la misma linea de Juan Sanchez y de Agueda Sanchez que estos ultimos ganaron ejecutoria de hidalguia en la Audiencia de Valladolid fechada en 14 de Setiembre de 1515 y de como todos sus antepasa-

dos han sido cristianos viejos limpios de toda mala raza hombres nobles hijosdalgos etc. Recaido auto accediendo á lo solicitado el Francisco Sanchez de Pariaga presentó los testigos siguientes:

Hernando de Castro Diputado de la Collacion de San Andres de 60 años de edad.

Macias Hernandez Maestro de Albañilería de edad de 66 años.

Gonzalo Lopez de 70 años

Antonio de Mata Barbero de 78 años.

Antonio Pacheco Cantillejo de 54 años.

Duarte Rodriguez Pescador de 64 años.

Pedida por la parte actora que se diese por terminada la informacion y que se le entregase una copia de ella. El Alcalde mayor de Ciudad Rodrigo accedió á lo solicitado y mandó al escribano que entregase la copia que se pedia.

9= En 26 de Setiembre de 1614 Francisco Sanchez de Pariaga presentó al Sr Alcalde mayor de la ya citada ciudad un escrito pidiendo que se compeliese á su sobrino Franco Sanchez de Pariaga á que presentase la ejecutoria ganada por el abuelo del peticionario para que se sacase de ella un traslado que le sirviese para guarda de sus derechos. Notificada

la providencia accediendo á lo solicitado al
Francisco Sanchez de Pasagon poseedor de la ejecutoria
la entregó para que se sacase de ella la copia
que solicitaba su tio.
Á continuacion del auto mandando se sacase
de ella un traslado viene la copia de la ejecu-
toria dada por la Reina Dª Juana en Valladolid
á 14 de ~~Julio~~ Setiembre de 1518.

Dozientos y setenta y dos mrs.

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Rosario de Ragama en Vre de D.n Car-
los Fernandez y D.n Joseph Anl. de Valdenedo
de ... Sanchez de Parraga y de D.n Anl. de Valdene-
do Sanchez de Parraga hermanos vezos de la Villa
de Fuente Ovejuna naturales de esta Ciud. hijos
legmos del Cap.n de Cavallos Corazas D.n Joseph
de Valdenedo y de D.a Fran.ca de la Sia su mu-
ger ya difuntos y nietos de D.n Anl. de Val-
denedo y D.a Costanza de Jaque su muger
y biznietos de Sebastian de Valdenedo y de Ysa-
bel de Parraga su mug.r y terzeros nietos de Fran.co
Sanchez Parraga y Maria de Valdenedo su
muger ya difuntos vezos y naturales que fueron
de esta dha Ciud. en la forma q. mejor proceda
Paresco ante vmd y Digo que en poder de
D.n Fran.co Nieto de Avila vez.o y rex.or de esta
dha Ciud. Como marido y con junta persona de D.a
Theresa de Canales y Parraga prima terzera de
mis partes paran todos los pap.s y executorias
tocantes a la nobleza y Ydalguia de [illegible]
dhos Fran.co Sanchez Parraga terzer

2

Abuelo de los dhos mis p̃s Por des
zender la dha Dª Theresa de Canales y Yparraga
de hermano mayor. Y al año de mi parte Con
Viene el tener Un tanto de otros papeles exe
cutorias Poseer Como son des zendientes por linea
recta de Varon de los dhos Fran.co Sanchez
Parraga y D.ª Maria de Valdenebro su Muger
a V.md pido y suplico se sirva de Mandar Conpeler
y apremiar al dho D.n Fran.co Nieto de Villal
Como a tal Marido y Con Junta persona de la
dha Dª Theresa de Canales y Yparraga para
que dentro de Un breue termino. exiua ante
el ssre de V.md todos los pap.s y executorias que
paran en su poder tocantes a la noblesa del
dho Fran.co Sanchez Parraga sus Padres y abuelos
y de mas azendientes y auiendolo echo. esiua
V.md Mandar. se me de Un traslado de todos ellos
de Vaso de Un Signo. En publica forma. de
Manera que aga fee. Ynter poniendo V.md a todo
ello su authoridad y Judizial decreto para q
Valga y aga fee. En Juizio y fuera
del que es Justicia que pido y Juro en lo nezesario &c.
Otrosi Para q.e V.md le Conste Como mis
partes son terzeros nietos de los dhos Fran.co

Sanchez Parraga y Maria de Valdenebro
Presente Con el Juram^to^ nezesario estas fees
de Casados y Velados y de Baptismo En toda
fforma autorizada y esta Ynformazion de filiazion
echa por el d^ho^ D^n^ Joseph Ant^o^ de Valde
nebro Mis^e^ de Q^do^ suplico a Vmd. los aya
por presentados y que de todos ellos se de a mi parte
d^ho^ traslado Juntam^te^ Con los demas q^e^ exsivi
ere el d^ho^ D^n^ Fran^co^ Nieto de Avila sobre
Cantos a d^ha^ hidalguia de Vass^o^ de Vmd.
signo pido q^e^ y Juro en lo nezesario &^a^ = D^n^
Joseph de Valdenebro Sanchez de parraga
Rodrigo de Vagama ———

Auto — Por presentada esta petizion y mando Su Mrd. se
noti fique a D^n^ Fran^co^ Nieto de Avila V^o^ y
rexidor de esta ciud. Como Marido y Con Juncta per
sona de D^a^ Theresa de Canales Parraga
su Muger dentro de el dia de la notificazion
de este auto exsiva y ponga en el offizio de
mi el press^te^ escriv^no^ todos los papp^s^ y executorias
que paran en su poder tocantes a la nobleza
de Fran^co^ Sanchez Parraga sus Padres

4

y abuelos y de [illegible] ascendientes segun
se refiere en esta dicha petizion y por esta que se
pide con apercibimiento que pasado dicho termino
sin hazerlo se procedera por [illegible] a lo
demas que de derecho aya lugar y vengo al otrosi
que contiene la dicha petizion su merced auia
y ubo por presentadas las fees de casados y velados y
de baptismo que se refiere dicho otrosi juntamente
con la informacion en el expresada y de
todos los dichos instrumentos y de los demas que
exiviere el dicho Don Francisco Nieto de Silva
mando ansi mesmo su merced que con citacion del
suso dicho como tal conjunto de el Reg. de la
esta [illegible] el traslado o traslados que por ella
me fueren pedidos y todo de pas de mi
signo en la conformidad que por dicha
petizion y otrosi se pide signados y autorizados
en publica forma y en manera
que agan fee para que estas [illegible] en de
ello como les combenga lo qual executado en
la manera suso dicha desde luego dijo su
merced que interponia e interpuso su au
thoridad y decreto judizial tanto quanto puede

5

Da lugar en dro Para que valga y
agan fee en juisio y fuera del y por
este su auto asi lo proveyo mando y firmo
el Sr gl Juan Manuel guillen de paz y
quiros Alc ordo desta ciud y the de corrxor
della por ausencia y nombramto de la
dha Sr gl Gabriel Carrillo de Soto Mayor
cavro del horden de Santiago y de la ar
tilleria y gor del Rto politico y militar desta
ciud de ciud R. q sa dios y presente yo ssno
en la dha ciud de a ocho dias del mes de
Mayo del año de mill setes y dos y
asi mesmo mdo su md que yo el ssno ponga
en mi rexistro y protocolo de rrexos
y auttos pps de este presente año q ante mi pa
ssaren y se otorgaren estos autos eludidos
D Juan Manuel guillen de paz y quiros
Ante mi Diego Lopez

En
ll

En luego lo notifique a Rodrigo de Vagama
pror que la presento en nre de sus partes en
su persona de que doy fee = Lopez

otra

En la dha ciud de a los dhos ocho dias del

6

Mes de Mayo del dho año de mill
seyscientos y dos yo el ssno notifique el auto de
suso a don Franco nieto de avila Vezo de
la dha Ciud en su persona y zite para los
efectos contenidos en dho auto y dijo el
esta presto a exsivir y poner en mi ofizio
todos los papeles que conduzen ala filiazion que re
fiere la dha petizion esto respondio y lo firme

Diego lopez

Don Gregorio de Vuera en nre de Dn Joseph
Antonio de Valdenebro Vezo desta Ciud en la
forma que mejor proceda paresco ante vmd y
digo que al dho de mi pte conbiene el haver
de formar de como mi pte es hijo lexmo y de
lexmo matrimonio del Capitan de Cavallos
coraças Dn Joseph Anto de Valdenebro difun
to y de Da Franca de tapia su lexma
Muger Vezos que fue desta dha Ciud y nieto de
Dn Anto de Valdenebro y de Da Costanza
de Jaque su lexma Muger Padres de dho
Dn Joseph Anto de Valdenebro Padre de
mi pte y de Dn Juan de tapia y Da Catha
Cinabrio su lexma Muger assimismo di-

Pedimto (margin: Don / Pediz.)

Quarto. Dig.[o] que fueron del lugar de Santa
Maria de Sando e.[on] de la Villa de Ledesma
abuelos Maternos y de como dho mi p.[e] sus Pa
dres y abuelos Paternos y Maternos es y fueron
christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros y Judios y de los mas tam.[de] con
vertidos a n.[ra] Santa fee Catholica y que
ninguno dellos a sido castigado ni penitenciado
por la Santa Inquisiz.[on] ni otro tribunal
alguno y asi mesmo dho mi p.[e] sus Padres y
abuelos an sido hijos dalgos notorios y an sido y
guardandoseles como se les an guardado todas las pre
eminencias que se an guardado y guardan a todos
los hidalgos y en esta opinion y reputaz.[on] de
christianos viejos y de limp.[s] de sangre los an
visto estar dho mi p.[e] dhos sus Padres y abuelos
sin que ayan visto ni oido cosa en con
trario a V.md suplico la mande rezivir y
dada en la manera que haze mandar se
de a mi p.[te] un tanto della signado y autto
rizado y en manera que aga fee. Interr
poniendo a ella V.md su authoridad y
judicial decreto para que valga &c.

8

Haga fee en juicio o fuera de el pido
Justicia del Rõ fiel de Amo Emplor a &c.
Gregorio de Vieyra

Autto

Por presentada y que esta pe de la Ynformazion
que ofreze y los testigos que presentare se exami-
nen al tenor de este pedim.to el examen
y juram.to de los q. comet.o al comet.o ami
el ss.no o a otro qua.l quiera de los del numero de esta ciud.d
por estar ocupado en cosas tocan-
tes al servicio de Su Mag.d y buena expe-
dizion de la dha la Reyal Y que se hera
asi lo mando y firmo su m.d el S.r lic.do D.
Fernando Ant.o de Solorzano auogado de los Rs
Consejos Alcalde Mayor y Then.te de Corregidor de
esta ciud.d de ... y su tierra en ella, a trece dias
del mes de Sep.e del año de mill sis.os
ochenta y nueve = lic.do D.n Fernando Ant.o de
Solorzano = Ante mi Fran.co Ant.o de m.na Vieyra

Not.on

E luego Yo el ss.no notifique el dho auto al
dho Gregorio de Vieyra pror que la presento en
su persona de que doy fee y lo firme = Vieyra

Ynformazion

En la dha ciud.d de ciud.d R.l el dho dia

9

Mes y año dhos en el dho dia mes y año dhos ante mi el ss.no parecio presente Gregorio de Ahuera pror de Causas del numero de esta Ciud. y para en formar de lo contenido en el pedim.to por el contrario de suso presentado presentó por testigo a Dn. Fernando de Castro Maldonado y chaves cavallero del horden de Calatrava vº y rexor. de esta d ha ciud. el qual aviendo jurado lo hizo por Dios en deuida forma y segun le compete y lo devio hacer prometio de decir verdad so cargo del qual y preguntado al thenor del dho pedim.to = dijo que lo que save y puede decir por averlo visto es que este testigo conoce de vista trato y comunicacion al dho Dn. Joseph Ant.o de Valdenebro y Cueba que es presentado y save que siendo dho el testigo es hijo lexmo. de el Mro. de Campo de Cavallos Corazas Dn. Joseph Ant.o de Valdenebro difunto y Dª Fran.ca de Tapia su lexma. muger vºs que fueron de la dha ciudad de esta dha ciud. y por tal en ser los dhos y otros se lo vio tener criar y alimentar llamandole hijo y el a ellos Padre y Madre = y que es nieto lexmo. por parte paterna de Don Ant.o de Valdenebro y Dª Costanza de

10

y que su muger lex.ma Padres del dho
Dn Joseph Anu de Valdenebro, y por de ma
terna de Dn Juan de tapia y Da Cathalina
hrz su lex.ma muger ya difuntos y que
fueron del lugar de Santa Maria de Sando
ex de la villa de ledesma. y que asimesmo
los dhos sus Padres como los abuelos avidos y
son christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros y Judios y de los nuebamte combertidos
a nra Santa fee Catholica, no castigados ni pe
nitenciados por el Santo oficio de la Ingqon
di llerena ni por otro tribunal alguno antes
conocidos y tenido todos por notorios hijos dalgo
gozando los prebillegios y exenziones que por tal a
razon les tocan y lan pertenezido y en tal opini
on, y reputazion avidos y son avidos y tenidos y comun mte
reputados sin aver oido savido ni entendido
cosa en contrario y esta es publico y notorio publica
boz y fama y comun opinion y la verdad
so cargo del juramto que fho tiene en que
se afirmo y ratifico declaro ser de hedad de
setenta y quatro años poco mas o menos y
y lo firmo = Dn Fernando de Castro Mal

donado y chaues = Ante mi Fran.co Antonio 11
de Medina Vieira

En la dha ciud. d.. dho dia mes y año dhos
para la dha Informaz.on de la dha presentaz.on yo
el Nro tome y Recivi Juram.to de D.n Juan
Garzia de Sepulbeda Canonigo de la Santa
Yglesia Cathl. de esta dha ciud. y Comisario del
Santo offizio tribunal de la Ynqq.on de llerena del sus
dho lo hizo In berbo Sazerdotis poniendo la
mano en su pecho y Corona. prometio de
dezir Verdad So Cargo del qual preguntado
al thenor del dho. pedim.to = dixo q.e Sab.
Saue que el dho. d.n Joseph Ant.o de Valdenebro
Casa q.e es presentado es hijo leg.mo de
leg.mo matrimonio del Capp.an de Cauallos
Coraças d.n Joseph Ant.o de Valdenebro Y a di
funto y de D.a Fran.ca de tapia V.a de
esta dha ciud. y nieto leg.mo por p.te Paterna
de d.n Ant.o de Valdenebro y D.a Costanza
de Baque su leg.ma Muger difuntos V.s
que fueron de esta dha ciudad y por p.te Materna
de d.n Juan de tapia y D.a Catha lina ...

12

Muger legma. de santos. W.s que fueron del lugar de Santa Maria de Sando en del Lugd. de Ledesma, a quien conoció muy bien y todos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza macula y raça de moros judios y de los nuevam.te combertidos a nuestra Santa fee Catholica no castigados ni peni- tenciados por el dho Santo officio ni por otro tribunal alguno avidos y thenidos por hijos- dalgo notorios conocidos gozando de los privile- gios que como a tales les tocan en casa de putar en an sido y son reputados sin aver oydo decido ni entendido cosa en contrario y tal es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento que fho tiene en que se afirmo y ratifico declaro ser de hedad de zinquenta y seis años poco mas o menos y lo firmo = don Juan Garzia de Se- pulbeda = Antonio Franc.co Anul de m.na Vieyra –

dho. En la dha villa de ... dho dia mes y año dhos para la dha informacion para la dha presen- tacion yo el Ntro tome y rezivi juramento de D.n Martin Feliz Tenzeno Pacheco y ama-

stano de y nro perpetuo y pre eminente de esta 13

dha ciud. y M.º de ella y el suso dho lo hizo por

Dios y vna Cruz en forma de dro. y pro

metio de dezir verdad de lo cargo del qual

preguntado al thenor del dho pedimto. dixo

que este tt. conocio y conoce de vista trato y

comunicazion al Capitan de cavallos coraza

reformado dn. Joseph Anto. de Valdenebro

ya difunto y a D.ª Fran.ca de tapia su lexma.

mujer del que fue y la save dha lo es

de esta dha ciud. y save estuvieron casados y

velados segun horden y precepto de la santa

Madre Ygl.ª catolica de Roma y que durante

de el matrimonio entre ambos contraido

tuvieron y procrearon por su hijo lexmo. al

dho dn. Joseph Anto. de Valdenebro y Tapia

que es presentado por tal y por tal le vio el

ver criar y alimentar tratar y nombrar

llamandole hijo de los dhos Padre y Madre

y que el dho Capp.an dn. Joseph Anto. de

Valdenebro fue hijo lexmo. de dn. Anto.

Valdenebro y D.ª Costanza de la que

14

Y dichos abuelos Paternos del dho Don
Joseph Antt.º de Baldenebro por cuya p.te es
presentado por el. y la dha D.ª Fran.ca de tapia
hija legma de D.n Juan de tapia y de d.ª Ca
thalina perez su legma Muger dichos V.os q.
fueron del lugar de Santa Maria de Sando
jur.on de la villa de Ledesma abuelos Maternos del
sobre dho Y assi el y el dho como todos los mencio
nados an sido y son christianos Viejos limpios de
toda mala raza. Macula y sospecha de Moros
y Judios y los nuebam.te combertidos a nuestra santa
fee Catholica. No castigados ni penitenziados por
el Santo officio de la Ynq.on de llerena ni
por otro tribunal Alguno antes bien por tales
putados como lo es y son tenidos por hijos dalgo
Notorios conozidos gozando los prebillegios y exen
ziones q.e como tales les an tocado y tocan sin
auer oido Sabido ni entendido cosa en contrario
y tal es la publica Voz y fama y la Verdad so
cargo del juramento que fho tiene en que se
afirmo y ratifico declaro ser de hedad de
setenta y zinco años poco mas o menos y lo
firmo = D.n Martin Felix zenzen

Pacheco La Mariano = ante Fran.co Arnal
de Medina Vierna

En la d.a Villa de Ciudad R.l d.ho dia treze de
Sep.e del d.ho año de mill y Ochenta y
Siete para la d.ha Ynformazion desta
d.ha presentazion Yo el S.no thome el Rezivi
Juram.to del Lizd.o D. Pedro de Salamanca
y Valdenas presvitero Comisario del Santo
offizio desta Ynqqon de llerena V.o desta d.ha
ciudad. el q.l dho lo hizo en devida forma y pro
metio de dezir Verdad so cargo de q.l pre
guntado al thenor del d.ho pedim.to = dixo que
este t.o conozio y conoze de Vista trato y co
munica.on al Cap.an de cavallos Corazas D.n
Joseph Arnal de Valdenebro difunto y Doña
Fran.ca de tapia su leg.ma muger V.a desta
d.ha ciud. y Save que durante el Matrimonio
entre ambos contraido entre otros ubieron
y procrearon por su hijo leg.mo al d.ho D.n Joseph
Arnal de Valdenebro por cuya p.te es presentado
y por tal se lo bio tener criar y alimentar
tratar y nombrar llamandole hijo del

16

Abuelos Padre y Madre = Y que el dho Dn
Joseph Antº de Valdenebro Suplicante fue
hijo legmo de Dn Antº de Valdenebro y
de Da Costanza de tapia su legma mu
ger difuntos Vºs que asimesmo fueron de
esta dha villa abuelos paternos del dho Dn Joseph
a cuyo pedimtº se haze esta ynformazion =
Y que la dha Da Franca de tapia es hija le
gitima de Dn Juan de tapia y de Da Ca
thalina Hernz su legma muger difuntos Vºs
que fueron del lugar de Santa Maria
de Sando jurisdizion de la villa de Ledesma a
buelos maternos y todos an sido y son avidos
y tenidos por christianos viejos limpios de toda
mala raza de moros y judios y nuebamte con
vertidos a nra Santa fee Catholica no castiga
dos ni penitenziados por el dho Santo ofizio
tribunal ni por otro alguno antes an sido
notorios y tenidos por hijos dalgo notorios y
que como tales an gozado y gozan de los pre
villegios y exenziones que deben aver sin
aver oido ni entendido cosa en contrario
y ta es lo publico y notorio publica voz y fama

17

y la verdad so cargo del Juram^{to} que
fho tiene en que se a firmo y rratifico declaro
ser de hedad de zinquenta años poco mas o me
nos y lo firmo = D^{n} Pedro de Salam^{ca}
y Valderas = ante mi fran^{co} Anl de M^{na}
Viuina

En la dha ciu^{d} de ciud R^{l} el dho dia mes
y año dhos para la dha in formaz^{n} de la
dha presentaz^{n} yo el ss^{no} thome el vezino de
ram^{do} de D^{n} Lorenzo Pacheco de Silua del
reg^{or} de esta dha ciu^{d} del suso dho lo hizo en
forma de dro y prometio de decir verdad y
so cargo del qual preguntado por el tenor del
dho pedim^{to} = dixo que este t^{o} saue que el ca
pitan de cauallos coraças d^{n} Joseph Anal de
Valdenebro di funto estubo casado y velado
en faz de la iglesia segun y como lo manda
y hordena la santa madre Igl^{a} catholica
de Roma con D^{a} fran^{ca} de Tapia ss^{a} de
esta dha ciu^{d} y como tales les vio hazer vida
maridable de con sumo y durante el ma
trimonio entre ambos con traido tubieron

18. Y procrearon por su hijo legítimo entre otros a don Joseph Antonio de Valdenebro por cuya parte es presentado por el y por tal le vio tener y alimentar y que el dicho su padre fue hijo legítimo de don Antonio Valdenebro y doña Costanza de Vaque su legítima muger sus abuelos paternos = y la dicha doña Grancisca de tapia su madre hija legítima de don Juan de tapia y de doña Cathalina Perez su muger di funtos y que fueron del lugar de santa María de Sando juridiçion de la villa de Ledesma y que todos los susodichos an sido christianos viejos limpios de toda mala raza y maula y sin fecha de moros y judíos y de los nuebamente combertidos a nuestra santa fee Cathólica no castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Ynquisición de llerena ni por otro alguno antes tenidos conocidos y tenidos por hijos dalgo notorios conocidos y como tales gozar y auer gozado de las exempciones y preeminencias que como tales gozan los demas que lo son

19

De Mesta opinion Y reputaz. Avido y ten
tenido y thenido Comun mente de putados sin
aver oido Sauido ni entendido Cosa en Con
trario loqual todo dijo ser Verdad. publico y
notorio pa la voz y fama y Comun opini
on so cargo de el juram.do que tho tiene
en que sea firmo y rati ficó declaró ser
de hedad de zinquenta y ocho años poco
mas o menos y lo firmó = D. Lorenzo Pa
checo de Silua = Antemi fran.co Antonio
de Medina Vieira

1.o tg.o Vecino

En la Ciu.d de Cin.to a quinze dias del
del mes de Sep.e del año de mill seis.os
y ochenta y nueve ante Su m.d el S.r lizdo
D. Fernando Arnal. Solorzano avogado de
los R.s Conses.os alcalde mayor en th.te de
Corre.or de esta dha.a Ciu.d y por ante
mi el ss.no Paresio presente Gregorio de Vieira
prox de Causas de n.r de esta dha.a ciud. y
dijo que aunque en tie de Sus.d tenia
otros muchos mas testigos de que se poder
aprobechar por aora no queria dar mas

20

en formazⁿ que de la dha. y de mas autos pidia y pidio a su md le mandase dar un traslado de los demas signados y en publica forma y en manera que agan fee interpo niendo a su validazⁿ su authoridad y judicial decreto. pidio y testimonio &c.

Auto — Y visto por su md. dho señor Alcalde m.l dixo que mandaua y mdo que aestas se le dé un traslado de los demas los que pidiere de la dha. informazⁿ y de mas autos signados en publica forma. y en manera que agan fee para el efecto que los tiene pedidos a los quales y cada uno dellos en dha conformidad. su md dixo que a ellos y cada uno de ellos interponia e ynterpuso su authoridad y judicial decreto tanto quanto puede y a lugar de dro. para que valgan y agan fee en juicio y fuera del. y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo. = El lizdo Dn fernando Jnal Solorzano = Ante mi fran.co Jnal de Medina Vieira —

Yo el dho fran.co Jnal de medina

Pu[illegible] sno del Rey nro S. y del Anu[illegible]
Mayor del ayuntamto y Rentas Rs desta dha
Ciud. de Cadiz El presente qui alo que dho es
fecho trasladado con Cuerda con sa oris aque
en todo me remito y refiero y en fee dello
lo signe En nueve fojas con esta primero y
ultimo pliego de sello segundo intermedio
comun En la dha ciud. de Cadiz a diez y seis dias
del mes de Sepre del año de mill y
ochenta y nueve = En testimonio de verdad Franco
Anu. de Medina Vieira
Nos los sno del Rey nro S. y del numero
de esta ciud. de ciud. que aqui signamos y firma
mos y ponemos nros nombres zertificamos y
hacemos fee alos que vieren el presente. En
como Franco Antonio de Medina Vieira de
quien va signado y firmado el instrumto
de sus nueve fojas antecedentes es tal sno
segun como se nombra fiel y legal y de
toda confianza y como tal a sus despachos
siempre se le a dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera del y reconozemos

22

El signo que se llama. Sea de Riuio dicho del que al otro tambra. Y para que conste donde con benga. Damos el presente. En la dicha ciud. de ciu. R. a diez y seis dias del mes de Sept. del año de mill y ochenta y nueve = En testim de verdad = Luis Anto Brazeros = En testimonio de verdad = Anto de la Mata = En testimonio de verdad Sebastian de Medina Vuera. —

Fee de Baptismo — Certifico Yo el lizdo Alonso Rodriguez de Alaejos. Bdo rector de la Yglesia Parrochial del Sr San Pedro Intramuros de esta ciud. de ciud. R. Como en uno de los libros de baptizados de dha Yglesia que començo el año de mill quinientos y noventa y quatro y acaua el de mill y setenta y seis a fo l. noventa y quatro ay una partida del thenor siguiente —

Partida — En treinta dias de henero de mil y veinte y tres años Yo Juan Matheos Bdo del Sr San Pedro Baptize un hijo de Anto de Valdenebro y Doña Costanca de la que

su muger llamose Joseph Anil fueron
Padrinos Luis Mrz Monserrat y su muger
Dª Maria de Valdenebro Tº Jayme = Juan
Matheos ———————————————
la qual partida va bien y fielmte sacada
Como Consta de dho libro a que me refiero que
queda en mi poder y para que conste donde Con
benga Di esta Zertificazon en Valld de el Cid el
a cinco de Mayo de el año de mill seteztos y
dos = Alonso Rodriguez de Maellos ———
Comprouazon — Nos los Sss.nos de el Rey nro Sr Publicos
y de el numero de esta Ciud de Ciud Rl que aqui
signamos y firmamos Zertificamos y damos fee q
el Lizdo Alonso Rz de Maellos de quien esta
firmada la fee y Zertificazon de suso es Bedo
Rettor y Cura propio de la Iga Parro
chial de el Sr Sn Pedro Intramuros de esta Ciud.
Como en ella se nombra y como a tal le e
mos Visto administrar en dha Parrochia
y fuera della los Santos Sacramentos
y asistir a todas las de mas Cosas de su
obligazon y para Zertificarlo Selle dado en

24

dera fee el Credito y la firma de esta la
reconocemos por de su mano y letra por ser muy
parecida a semejantes en todo ala que a los tiem
pos hacer el escriuir y para que dello
conste damos la presente en esta dha ciud el
a seis dias del mes de Mayo de mill seis
y dos años = en testimonio de verdad = Juan
Fran.co de Miranda = en testimonio de ver
dad = And. de Zamata = en testimonio de
verdad = Fran.co Diez del Castillo —

Fee de baptismo — Certifico yo el Lic.do Alonso Rodriguez de
Mačedos Bdo retor y cura propio de la yg.a
Parrochial de s. San Pedro entramuros desta
Ciud. de ... como en uno de los libros de
baptizados de dha parrochia que comença el
año de mill quinientos y setenta el uno
ya cauo en el de mill quinientos y nouenta y
quatro a folio quarenta y seis ay una
partida del thenor siguiente — —

Partida — En veinte el uno de nouiembre de
mill quinientos y nouenta años baptize yo
Fran.co Sanchez Bdo de s.n Pedro a Antonio

75

Hijo de Sevastian de Valdenebro y de
Ysavel de Parraga que su padrino Andres
Sanchez y madrina Maria Rodriguez y lo firmo
me = El Bachiller Fran^{co} Sanchez
la qual partida va bien y fielmente sacada
como consta de dicho libro a que me refiero que
queda en mi poder y para que conste donde
combenga di esta zertificacion firmada de mi
nombre en Almodovar de Ciudad Real a cinco de Mayo
de el año de mill setezientos y dos = Alonso
Rodriguez de Maeños

Comprovon — Los notarios del rey nuestro señor publicos y del numero
de esta ciudad de Ciudad Real que aqui signamos y
firmamos zertificamos y damos fee que el dicho
Alonso Rodriguez de Maeños de quien esta firmada
la fee y zertificacion deesuso es el Bachiller rector y
cura propio de la Yglesia parrochial de señor san
Pedro extramuros de esta dicha villa como en ella
se nombra y como a tal le emos visto ad-
ministrar en dicha parrochia y fuera de
ella los santos sacramentos y assistir a todos
las demas cosas de su obligacion y a las
...

26

Zertificar ne f. se le a dado en dicha fee ... dicho: y la firma de esta la reconozemos por de su mano y letra por ser muy parecida de semejante en todo a lo que acostumbra hacer ... y para que de ello conste. Damos la presente en esta ciudad a seis dias del mes de Mayo de mill seiscientos y dos = En testimonio de verdad = Juan Fran.co de Miranda = En testimonio de verdad = Ant.o de Lamata = En testimonio de verdad = Fran.co diez del Castillo —

fee de Casados Zertifico yo el Lic.do Alonso Rodriguez de Ala... Rector de la Igl.a Parrochial de S.r San Pedro intramuros de esta ciudad ... como en uno de los libros de Casados de dicha Iglesia que comenzo en el año de mill quinientos y sesenta y quatro y acaba en el de mill quinientos y noventa y quatro años a folio diez y ocho ay una partida del thenor siguiente —

Partida En primero dia de Nov.e del año de mill quinientos y ochenta y dos años fhas las moniziones que manda el Conzilio y avida licencia del Sr. Provisor des pues de aver

27

Y dando dispensaçion del Parentesco des-
pose a Sebastian de Valdenebro hijo de
Fran.co Sanchez Parraga y de Maria de
Valdenebro con Miguel de Parraga hija de
Juan Perez Parraga y de leonor Rodriguez
testigos Fran.co Marcos y Gaspar dela Cadava
y otros muchos y por verdad lo firme = El
B.r Fran.co Sanchez ——————
La qual Partida va bien y fiel.mte
sacada como consta del dho libro aque me
refiero que queda en mi poder. y para que
conste donde convenga di esta zertificaçion en
la ciud. de ciud. R.l a zinco de Mayo de mill
seis.os y dos a = Alonso Gil de Villaerlos —
Comprovaçion Los ss.nos del Rey nro s.r Publicos y del
numero de esta ciud. de Ciud. R.l que aqui sig-
namos y firmamos zertificamos y damos
fee que el dicho Alonso Gil de Villaerlos
de quien esta firmada la presente zertificaçion
fee desuso es B.do rector y cura propio
de la Ig.a Parrochial de S.or S.to

28

extramuros de esta ciudad como en ella se nombra y como a tal le emos visto administrar en dicha Parrochia y fuera de ella los santos sacramentos y asistir a todas las demas cosas de su obligacion y asi certificamos se le a dado entera fee y credito y la firma de esta la reconozemos por de su mano y letra por ser muy parezida y semejante en todo a la que acostumbra hazer y escrivir y para que dello conste damos la presente en esta ciudad a seis dias del mes de Mayo del año de mill seiscientos y dos a = en testimonio de verdad = Juan Fran.co de Miranda = en testimonio de verdad = Ant.o de Zamora = en testimonio de verdad Fran.co Perez del Castillo –

Presentacion

En la muy noble y muy leal ciudad de Cuenca a veinte y nueve dias del mes de Junio de mill y seiscientos y onze años ante el S.r lic.do Juan Perez de Rivas Alcalde mayor en la dicha ciudad por

El Rey nro. señor y ante mi Simon Nu
ñez ss.no del Rey nro. señor y publico uno de
los del numero de la ciudad de V.a y testigos pa
reçio presente Fran.co Sanchez Parraga v.o y
vez.o de la ciudad de V.a e presento la peticion del
thenor siguiente ______

Pet.on — Fran.co Sanchez Parraga v.o y vez.o de
esta ciud. paresco ante v.md y digo q.
para buenos efectos e effectos me conbiene
averiguar y provar como soy hijo leg.mo
y natural de Fran.co Sanchez Parraga v.o
que fue de esta ciud. difunto y de como el lo
fue de Juan Sanchez v.o que asimesmo fue
de esta ciud. ya difunto y natural de la villa de
Pedrosa = y de como asimesmo soy hijo leg.mo
de Maria de Valdeniebro su leg.ma
muger del dho Fran.co Sanchez y que ella
fue hija leg.ma natural de Sebastian de
Valdeniebro y de Agueda Sanchez su mug.r
por que los dhos de quien desciendo y decendo
aprovecharme en la dha provanza sean

30

e Personas Ancianas y tales que podian faltar
y faltando no poder averiguar la dha filiazion
y desçendencia Por tanto a Vmd pido y suplico
mande reçiuir y que se reçiua la dha ynformazion
y que los dhos testigos se examinen
ad perpetuam rey memoriam al thenor deste
pedimento y hecha la dha ynformazion me
la mande dar signada en publica forma
para enguarda de mi drº ynterponiendo aello
su authoridad y decreto judizial sobre q
pido cumplimiento de justizia y el ofizio de Vmd
ymploro e juro a Dios en forma que no la
pido de maliçia e para ello &ª = Franco San
chez Parraga = Ldo Martin de escovar — —

Auto. — El Sr Alcalde Mayor mando que el
dho Franco Sanchez Parraga presente los
testigos de que se entiende aprouechar que
esta presto de los examinar y que se exa
minen al thenor del dho pedimento que para
ello cometia y cometio la reçepcion del
pedimento y examen de ellos ami el presente escriuano
y el dho Mando y firmo = Ldo Juan Perez

de Rivas = Ytestigo Simon Nuñez

En formacion

En la Ciud de Cin V. a veinte y
siete dias del mes de Junio de Mill y seisz
años El dho Franco Sanchez Parraga V. de
xerez dela dha ciud V. para la dha provanza que
tento por el a Man Rubio Mercader V. dela
dha ciud V. y del Sethomo Recevio Juram en
forma de dro y el lo hizo Como se requeria
y prometio de dezir Verdad. so cargo del q
y siendo preguntado por el dho pedim = dixo
que este t. bien Conoce al dho Franco San
chez Parraga V. y V. de esta ciud que le pren
por al. y asi mesmo Conocio a Franca Sanchez
Parraga y Maria de Valdenebro sus
padres y del Juan Sanchez abuelo del dho
Franco y no lo Conocio mas de averlo oido dezir
y este t. Save y Vio que los dhos Franco y pa
rraga y Maria de Valdenebro su muger
que son ya difuntos casados Como esta pen
dida fueron casados y velados en faz de la
iglesia segun horden y precepto de la santa
Madre ygla romana y Como tales les vio

321

este t.º oio dezir [que] se morar juntos en una
casa de consuno como tales marido y mug[e]r
siendo como que es cosa muy zierta y sa
uida ser marido y muger leg[iti]mos y durante
entre ellos el matrimonio saue y oio este
t.º que los d[ic]hos fran[cis]co g[utierre]z garraga el viejo y
Maria de Valdenebro su muger tuvieron y procre
aron por sus hijos leg[iti]mos a Alonso Sanchez ga
rraga y fran[cis]co g[utierre]z garraga que le pre[gun]da y a
Sevastian y luis de Valdenebro y otros sus
hijos e hijas que como tales se las vio criar y
alimentar llamandolos ellos a ellos padre y m[adr]e
y ellos hijos a hijas e por tales padre y madre
y hijos e hijas son y fueron auidos y tenidos y
comunm[en]te reputados y este t.º a oido y saue
y a oido decir el nombrar a Juan g[utierre]z
Abuelo del d[ic]ho fran[cis]co g[utierre]z garraga padre del
d[ic]ho fran[cis]co g[utierre]z garraga viejo y oyo dezir era
v[ecin]o de esta v[ill]a y natural de la v[ill]a de pedraza
hombre muy honrrado auido y tenido en
posesion de hombre noble hijo dalgo y esto es
lo que este t.º saue y puede dezir y al d[ic]ho
Juan g[utierre]z como d[ic]ho tiene este t.º no lo conocio

33

el dicho Mas de auerllo oido dezir e nombrar Por tal abuelo del dho Fran^co san chez parraga que le presenta por tal Padre del dho Fran^co Sanchez parraga dicho. Y ansi es Cosa muy publica y notoria. Y lo que Saue so cargo del dho Juramento Y lo firmo de claro Ser de Setenta Años poco mas o menos = Martin Rubio = Ante mi Simon Nuñez

En la dha Ciud^d de V.^d a los dhos Veinte y Siete dias del dho mes de Junio del dho año el dho Fran^co Sanchez Parraga Reo para la dha Ynformacion presento por tal a Fran^co Martin hortelano Viejo V^o de la dha Ciud^d de V.^d del qual se tomo y Reziuio Juram^to en forma de dro y el lo hizo bien y Cumplidam^te so Cargo del qual siendo preguntado por el pedim^to = dixo que este t^o bien conocio a Juan Sanchez Padre de Fran^co Sanchez Parraga Reo que le presenta por tal V^o de esta ciud^d y conocio a Fran^co Sanchez Parraga Padre del dho Fran^co Sanchez que le presenta por tal y a Maria de Valdenebro su muger todos V^os que fueron de esta ciud^d de Ciud^d V.^d y el dho Juan Sanchez fue natural de la Villa de Pedrosa porque este t^o le conocio le trato y estubo con el y le sirvio siendo este t^o

34

Muy pequeño y save que fran^co s. parraga

el viejo fue nieto del dho Alonso s. e por

tal el dho Alonso sanchez le reconocia llamo

y trato y despues el dho fran^co sanchez parra

ga caso legitima mente con Maria de Valde

nebro su muger legitima este t^o los vio casados

y velados de con sus no haviendo vida maridable

y durante entre ellos el matrimonio sabe

y vio este t. q tubieron y procrearon por

sus hijos legitimos y de legitimo matrimonio a

Alonso s. parraga y a fran^co s. parraga rreg^or

que es oy le presenta por su p^te a sebastian de

Valdenebro e luis de Valdenebro y Antonia

de Valdenebro muger que fue de Juan de la

que parraga y a todos los suso dhos el dho t^o

les vio criar y reconocer y alimentar por tales

sus hijos legitimos y aver y llevar sus bienes y

herencia por fin y muerte de los dhos sus pa

dres y en vida de los dhos sus padres los

dhos fran^co s. viejo y Maria de Valdenebro

los llamavan hijos y hijas y los suso dhos a

ellos padre y madre y por tales hijos legitimos son

y fueron avidos y tenidos este t^o por tales

y los dhos el dho Alonso s. de parraga abuelo de los

suso dho fue avido y tenido por hombre

noble hijo dalgo de executoria litigada

35

Por el Conzejo de dha Villa de Pedroça y el fiscal de su Mgd a la qual creo a Ser y fiere. Y en la mesma forma que se posen en esta dixeron los dhos su hijo y nieto Según creo. Sepa ni a oydo dezir otra Cosa en Contrario. Y esto es lo que creo y Sabe y puede dezir y es la verdad so cargo del dho Juramento declaro Ser de ochenta años poco mas o menos y no firmo porno Saber = ante mi Simon Nuñez

En la dha Ciudad veinte y dos dias del mes de Junio de mill y seiscientos y treze años el dho Franco Parraga rexidor presento por testigo a Franco Lopez vecino de la dha ciudad morador a la puerta del Sol. El qual el Setimo y Recivio Juramento en forma de dro y lo hizo como Se rrequiria So cargo del qual siendo preguntado al thenor del dho pedimento = dixo que creo muy bien conocia a Juan Sanchez viejo abuelo del dho Franco que le presenta por testigo que fue vecino de esta ciudad natural de la Villa de Pedroça. y conocio a Franco Parraga el viejo hijo del dho Juan y creo bio q el dho Juan conocio y trato por su nieto lexitimo al dho Franco Parraga y como a tal lo trataua

36

llamaua y nombraua del dho fran^{co} [illegible]
caso [illegible] m^{de} con Maria de Valdenebro [illegible]
[illegible] muger y este [illegible] estubo en su casa dos
años cumplidos en su seruicio y como tales
marido y muger hicieron vida maridable
de consuno en una casa comiendo a una mesa
durmiendo en una cama como tal marido
y muger y como tales del dho matrimo
nio [illegible] vieron y procrearon por sus hijos [illegible]
a Antonio [illegible] Parraga a fran^{co} [illegible] Parraga que es
alguacil [illegible] por [illegible] Sebastian de Valdenebro
y a luis de Valdenebro y Antonia de Val
denebro muger que fue de Juan de Laguna
parraga y otros hijos y como a tales sus hijos
[illegible] de [illegible] matrimonio los vio tener criar
y alimentar llamandolos hijos e hijas y
ellos a ellos padre y madre y como tales
[illegible] llevaron sus bienes y [illegible]
tes [illegible] tales padres e hijos e hijas padres
y madres fueron auidos y tenidos y este [illegible]
tales los tiene sin saber ni auer oido decir
cosa en contrario del dho Juan [illegible] del dho fran^{co}
[illegible] su hijo e los hijos del dho fran^{co} [illegible] ni
[illegible] del dho Juan [illegible] siempre fueron auidos
y tenidos en esta uilla por gente muy honrrada

37

Christianos viejos limpios de toda mala
raza ni macula hijos dalgo de executoria
que este t.º oyo dezir la tenian el dho Juan F.º
litigada con el conzejo de esta villa del
pedroso ala q este t.º se refiere y en tal
posesion son y fueron tenidos y avidos y
este t.º por tales los tiene sin aver cosa en
contrario y esto dijo ser la verdad so cargo
del dho juramento declaro ser de hedad de
ochenta y un años y lo firmo de su nombre =
fran.co florez = ante mi Simon Nuñez —

88. En la dha villa de a quinze dias del dho mes
de Jullio del dho año el dho fran.co Z. parraga
ante mi el dho scrivano para mas yn
formacion de lo contenido en su pedim.to presento
por t.º a Juan Mendez Vello v.º de la dha v.ª
del q. se reçivio juramento y lo hiço en forma de
dro y preguntado al thenor del dho pedim.to
dijo que este t.º conoce muy bien al dho
fran.co Z. parraga que le presenta por t.º y conoció a
fran.co Z. parraga y maria de valdenebro
su muger difuntos v.os que fueron de esta villa
contenidos en el dho pedim.to a todos de vista
y trato y sabe que los dhos fran.co Z. parraga
y maria de valdenebro fueron casados

38

y velados segun prezepto de la santa m.e
yg.a por que como a tales marido y muger
les vio azer vida maridable de con santo
y durante entre ellos el d.ho matrimonio
ubieron y procrearon por sus hijos legitimos y na
turales entre otros hijos que fu[e]ron el
d.ho fran.co Lopez parraga v.o de esta ciu.d
y la sebastian de valdeneblo y a alonso Lopez
parraga difuntos y como a tales sus hijos legitimos
este t.o los vio criar y alimentar tratar
y nombrar; y asi mismo conozio este t.o a Juan Lopez
abuelo paterno del d.ho fran.co Lopez parraga
rexidor v.o que fue de esta ciu.d el qual siempre
oyo este t.o dezir que era natural de la v.a
de pedrosa, y le tubo este t.o en posesion y re
putazion de hombre noble e hijo dalgo y por
tal fue avido y tenido en esta ciu.d y lo es el
d.ho fran.co Lopez parraga su nieto sin aver cosa
en contrario y asi mismo sabe este t.o que
la d.ha maria de valdeneblo fue hija
legitima y natural de sebastian de valdeneblo
y agueda Lopez su mug.r v.os que fueron de esta d.ha
ciu.d y ya difuntos por que este t.o conozio muy
bien a los d.hos sebastian de valdeneblo
y agueda Lopez su muger y los vio tratar

y nombrar Portal Su hija legma a la 39
dha Maria de Valdenebro Madre del dho
fran^co^ Parraga reos Portal fue Avida
y venida todo lo qual Sabe este tt^o^ como ve[zino] y
natural que es de esta villa Nacido y Criado en
ella y ansi es Notorio y la verdad So cargo
del dho Juram^to^ y que no es pariente del
dho fran^co^ parraga ni le tiene negocio le ta
generales y que es de hedad de Setenta
y siete años poco mas o menos y lo
firmo = Juan Mendez Vello = Ante mi
Simon Nuñez

88 En la dha Ciu^d^ el dho dia mes y
año dhos el dho fran^co^ parraga ante mi
el dho ss^no^ para la dha ynformacion presento por tt^o^
a Gonzalo lopez Zapatero ve[zino] de la dha villa del
qual se recivio Juram^to^ y lo hiço en forma de dr^o^
Siendo preguntado al thenor del dho pedim^to^ =
dijo que este tt^o^ bien conoze al dho fran^co^
Parraga reo de esta villa que le presenta por el
assimismo Conoció a fran^co^ Sanchez parraga
y a Maria de Valdenebro Su mug^r^ difuntos
ve[zinos] que fueron de esta villa a todos de vista trato y
Comunicacion que con ellos tubo y vio hacer vida
maridable como tales marido y muger a los

40

dhos Fran.^{co} Sanchez Parraga y Maria
de Valdenebro de consuno en estado durante
entre ellos el dho matrimonio, y dixeron le
procrearon por su hijo leg.^{mo} al dho Fran.^{co} Sanchez
Parraga, xeroni.^{mo}, y a luis y Sebastian de Val
denebro y a Alonso Sanchez parraga, difuntos, los quales
fueron de estado, y como a tales sus hijos leg.^{mos} y
naturales este t.^o les vio criar, tratar y
nombrar, llamandolos hijos de los padres y ma
dres a los dhos Fran.^{co} Sanchez y Maria de Valdene
bro, y asimesmo conocio este t.^o a Juan Sanchez con
tenido en el dho pedim.^{to} abuelo del dho Fran.^{co}
Sanchez Parraga, el que fue de estado, y a dicho
fuendo el qual oyo dezir este t.^o era natural de
guadramiro o de pedrosa, que son aldeas jun
tas, la una de la otra, de la jurisdicion de la
villa de ledesma, y el dho Juan Sanchez fue padre
del dho Fran.^{co} Sanchez, abuelo del dho Fran.^{co}
Sanchez xeroni.^{mo}, y como el que este t.^o es de estado, y
por el mucho trato y comunicacion que con ellos
tube, tiene entera y particular noticia de lo
que tiene declarado, y vio tratar y nombrar
al dho Juan Sanchez por tal su hijo al dho Fran.^{co} Sanchez
viejo, y por la dha razon sabe que el dho
Fran.^{co} Sanchez parraga xeronimo es nieto del dho
Juan Sanchez y que el dho Juan Sanchez

Abuelo del dho Fran.do Sanchez rexor de su Padre del dho Fran.co Z los tubo este d. y tiene al dho Fran.co Z Parraga por persona y nobles hijos dalgo de buena fama y opinion y en la misma reputazion an estado los demas hermanos del dho Fran.co Z Parraga y sus hijos y des zendienves y esto es notorio y la ver dad so cargo del dho Juram.to que es de he dad de mas de setenta años y lo firmo = Gon zalo lopez = Ante mi Simon Nuñez

En la dha villa en diez y ocho dias del dho mes de Jullio del dho año ante mi el dho ss.no el dho Fran.co Sanchez parraga y para la dha ynformazion presento por testigo a Miguel de chaves y noble razionero de la s.ta Yg.a Cath.l de esta villa el qual se le rezivio Juram.to y lo hizo en berbo sazerdotis en virtud de la lizenzia que tiene de los provisores de esta villa y prometio de dezir verdad y siendo preguntado al thenor del dho pedim.to dixo que este d. conoze muy vien al dho Fran.co Z Parraga rexor el qual sabe es vezino que es hijo lex.mo y natural de Fran.co Z Parraga y que fue de esta villa y de Maria de Valdenebro su lex.ma muger por que

42

Este tt.º conocio casados y velados a los dhos
sus padres christianos y hacer vida maridable
como tales marido y muger y de el dho matri
monio les vio tener y procrear por tal su hijo
lex.mo y natural al dho fran.co s.z parraga xeso.
y a sebastian de valdenebro y luis de valde
nebro y a alonso s.z parraga difuntos v.os que
fueron de esta ciu.d y a la mar los hijos y ellos a
ellos padre y madre. y asi mesmo sabe este
tt.º que el dho fran.co sanchez padre del dho
fran.co s.z parraga xeso. fue hijo lex.mo de Juan
sanchez difunto v.º que fue de esta ciu.d y como
tal su hijo lex.mo se lo vio este tt.º tratar y
nombrar y por tal fue avido y tenido y
que este tt.º siempre tubo a la dha maria de
valdenebro madre del dho fran.co sanchez
parraga xeso por hija lex.ma y natural de
sebastian de valdenebro y agueda sanchez
su muger difuntos v.os que fueron de esta ciu.d y
por tal la tubo este tt.º y esto es lo que este tt.º
sabe de lo contenido en el dho pedim.to y no
otra cosa y dixo ser la verdad publico y notorio
publica voz y fama so cargo del dho juram.to y
que es de hedad de setenta y cinco años poco mas
o menos y lo firmo = Miguel de chaves y robles

Ante mi Simon Nuñez

En la dha ciudad de Valld el dho dia mes y año
dhos ante mi el dho procurador el dho Franco Parraga
para la dha ynformazion presento por testigo a Lucas Hernandez
capellan de las de Sta Cathalina vecino desta ciudad del qual recivió
juramento en forma de derecho sazerdotis del lo hizo como se
requeria poniendo la mano en el pecho y corona en
virtud de la lizenzia que para ello tubo de los provi-
sores desta ciudad y siendo preguntado al thenor del dho
pedimento dijo que este testigo conoze muy bien de vista y tra-
to al dho Franco Parraga vecino desta ciudad que
le presenta por testigo y asi mismo conoció a Franco Parraga y
Maria de Valdeneblo sus padres contenidos en dho
pedimento y conoció a los susodichos como tales
marido y muger a los dhos Franco Parraga y Maria
de Valdeneblo viviendo de continua asistencia en
esta ciudad y durante entre ellos el dho matrimonio
ubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural
al dho Franco Parraga y Alonso Parraga
y Sebastian y Luis de Valdeneblo difuntos hijos
que fueron desta ciudad y como a tales sus hijos legitimos
este testigo se los vio tratar y nombrar y asimismo
conoció este testigo de vista al dho Juan Padre del
dho Franco Parraga y sabe que tubo por su hijo
legitimo al dho Franco Parraga dicho y
por tal fue avido y tenido y que este testigo

44

Dijo de S.r ix que el dho Juan Sanchez el
abuelo del dho Fran.co Z. parraga aunque fue v.o
de esta ciu.d era natural de la villa de pedraza
y ansi fue y es publico y notorio y que este t.o sabe
ansi mesmo que la dha Maria de Valdenebro m.e
del dho Fran.co Z. parraga re.te fue hija leg.ma
y natural de Sevastian de Valdenebro y aguedaz
su mug.r difuntos v.os que fueron de esta Ciu.d los
quales este t.o conoció casados y velados y tratar
y nombrar por tal su hija leg.ma a la dha M.a
de Valdenebro y de mas de ello sabe este t.o
que los Padres y abuelos Paternos y Maternos
del dho Fran.co Z. parraga re.te a quien este t.o
conoció como lleva declarado fueron gente hon
rada y principal y christianos viejos limpios
de toda mala raza y maula no decendientes
de Moros y Judios ni otra mala septa condenada
reprouada y esto sabe este t.o por los auer conocido
y tratado muy particularm.te como lleva declarado
y dijo ser la verdad so cargo del dho juram.to
y que es de hedad de ochenta y ocho años antes
mas que menos y que en este negocio no le ba
ni le ua ynteres ni es pariente del dho Fran.co Z. pa
rraga y lo firmo = Lucas hernandez = ante
mi Simon Nuñez

45

En la dha Villa de Valtierra a diez y ocho dias del dho mes de Jullio del dho año ante mi el dho ssno el dho Fran[co] Sanz Parraga para la dha informazon presento por testigo a Juan de Parraga clerigo presbitero vezino de la dha villa del qual se rezivio juram[to] inverbo sazerdotis e lo hizo como se rrequiere y prometio de dezir verdad y siendo preguntado al thenor del dho pedimento dixo que este testigo conoze muy bien al dho Fran[co] Sanz Parraga mos. que haze esta informazon y rezien conozio a Fran[co] Sanz Parraga y Maria de Valdenebro su mug[er] difuntos vezinos que fueron de esta villa y save que los dhos Fran[co] Sanz Parraga y M[a] de Valdenebro su mug[er] difuntos vezinos que fueron de esta villa y save que los dhos Fran[co] Sanz Parraga y M[a] de Valdenebro su mug[er] fueron casados y velados segun prezepto de la S[ta] M[e] Ygla. y como tales marido y mug[er] los vio hazer vida maridable de consuno durante entre ellos el dho matrimonio entre otros hijos que tubieron les vio tratar y nombrar y tal su hijo leg[mo] al dho Fran[co] Sanz Parraga mos. y a Antonio Sanz Parraga y Juan y Sebastian de Valdenebro difuntos llamandolos hijos y criandolos y alimentandolos como a tales y asimesmo save este testigo que el dho Fran[co] Sanz Parraga padre del dho Francisco Sanchez Parraga

26

el
rexo. que .hijo legmo de Juan Sanchez di punto
dlo. que fue decastaud. ael g asi mismo conoció este
tt. que bio tratar y nombrar. por tal su hijo legmo.
al dho fran.co pazzaga. marido dela dha mari.
de maldonedo. y en tal re. putaron que aindo tenido
y que los dhos Padres dela dha mariña. de maldonedo
este d. no se acuerda auer los conocido. y que atodos los
suios dhos los tubo este d. y tiene al dho fran.co
pazzaga. rexo. en opinion y re putacion de christianos
nos viejos limpios de toda mala raza de moros
ni Judios y gente onrrada y prinsipal. y los
auer conocido y tratado. muy particularmente como
tal natural que este d. és decastaud. esto dijo
ser la verdad. so cargo. de su dho Juram.to y que
és de la edad de setenta y quatro años poco mas
o menos y lo firmo = Juan de porras = ante mi
Simon Nuñez

la
Ufa, g dhos de
enigos =

Nos los prouisores de este Obispado en sede
vacante etc. = por la preste damos licencia al ra.
zionero miguel de chaues y lucas herz capellan
de Sta Cath.a de esta Ciudad y Juan de porras
clerigo. presbitero vº della. Sacada uno dixo di dum
q. sin incurrir. en pena alguna puedan decir
sus dhos en esta probanza. que fran.co Sanchez

Parraga vezino deesta Ciud. hase de sa
a fibdazion ante la dha Justi. deesta ciud. Con Juram.to
Dado En la dha Ciud. adiez y nueve de Jullio de mill
y seiscientos y trece años = Dr. Dn. Anal de herrera
Por su mandado = Bernardo Gonzalez no.
En la dha Ciud. adiez y nueve dias
del dho mes de Jullio del dho año En presencia
de mi el dho Simon Nuñez no. el dho fran.co
de Parraga para mas Informacion de lo con
tenido En su pedim.to presento por ts. a Antonio Pacheco
Castilleja vezino de la dha ciud. del qual se re
zivio Juram.to y lo hizo En forma de dro y preguntado
al thenor del dho pedim.to = dixo que este ts. conoze
al dho fran.co de Parraga vezino deesta ciud. que le
presenta por ts. y conocio a fran.co de Parraga y
Maria de Valdenebro su muger sus padres di
funtos vezinos que fueron deesta ciud. a todos de vista
y trato. y sabe que estando casados y velados los
dhos fran.co de Parraga y Maria de Valdenebro
su muger e haviendo vida maridable de con
suno entre otros hijos que tuvieron y hizieron
y procrearon por tal sabe que lo es el dho fran.co
de Parraga vezino y la Sebastian Nuñez de Val
denebro y Alonso Sanchez Parraga difuntos
vezinos que fueron deesta ciud. y como a tales les

48

Y si los testigos este testigo de los oyo tratar y
nombrar y en tal reputacion fueron avidos y te
nidos y que el dicho Franco Sanchez Parraga y de
el dicho Franco Sanchez Parraga reo = Saue este testigo que
fue hijo legitimo de Juan Sanchez difunto vezino que fue
de esta villa por que este testigo conocio al dicho Juan Sanchez
abuelo del dicho Franco Sanchez Parraga y le oyo tratar
y nombrar por tal y su hijo al dicho Franco Sanchez padre
del dicho Franco Sanchez Parraga reo y que a los abue
los maternos del dicho Franco Sanchez Parraga
este testigo no los conocio e que al dicho Franco Sanchez Pa
rraga reo y sus padres y abuelo que este testigo cono
zio los a tenido y tiene este testigo en opinion y re
putacion de gente noble y christianos viejos limpios
de toda mala raza y macula no descendientes
de moros ni judios ni de los nuevamente conbertidos
a nuestra santa fee catholica y esto lo saue
este testigo por las razones que dichas tiene como vezino y
natural de esta villa sin auer sauido cosa en con
trario y dixo ser la verdad y lo que saue de lo
contenido en el dicho pedimento y no otra cosa y
que es de hedad de sesenta años poco mas o me
nos y lo firmo = Anal Pacheco de Carrillejo =
Ante mi Simon Nuñez

49

Enla dha Ciud. de Sevilla a diez dias
del mes de Sepre de 1600 y treze años
el dho Franco Lopez de Parraga para lo contenido en
su pedimto presento por tto a Duarte Rodriguez vezino
della dha ciud. y natural della morador
junto ala Magdalena contramuros de esta Ciud.
del qual se rescivio juramto en forma pro
metio de dezir verdad y preguntado al thenor
del pedimto dixo que este tto conoce al dho franco
Lopez de Parraga que le presenta por tto de vista abla y
comunicacion y conocio asimesmo a Franco Lopez de Pa
raga su padre deste dho al qual le vio
tratar criar y alimentar llamandole hijo y el
al padre y ansi es publico y notorio y asimismo muy
en particular conocio a Juan Lopez vezino asimesmo fue
de esta ciud. que este tto oyo dezir por publico y notorio
que avia sido natural de la villa de Pedrosa el
qual dho Juan Lopez fue padre del dho Franco Lopez
y ansi mesmo conocio a Maria de Valdenebro mu
ger que fue del dho Franco Sanchez a los quales
este tto conocio estar casados y velados hacer vida
maridable juntos en una casa de con sumo y duran
te su matrimonio entre otros hijos que tu
vieron y procrearon fue el dho Franco Lopez

50

Parraga que se presenta por el. Y por tal su
hijo legmo selo vio este el tener criar y a-
limentar llamandole hijo de los dhos padre y Me
casi esppco y notorio pp.ca voz y fama = Y asimismo
este el. conocio a Sebastian de Valdenebro y
Higuera Sanchez su mugr padres que fueron de la
dha Maria de Valdenebro Me del dho Franco Z
que le presta por el. a los q conocio este el. estar casa
dos y velados en faz ecclesie aziendo vida ma
ridable juntos y en una casa como tales
marido y mugr y durante su matrimonio lo
vieron y procrearon por su hija legma a la
dha Maria de Valdenebro y por tal se la vio
este el. tratar y alimentar llamandola hija
de los dhos padres casi esppco y notorio pp.ca voz
y fama = Y por aver conocido este el a todos los
dhos y cada uno dellos e por aver tenido
con ellos e cada uno dellos trato y comunicacion
sabe que todos ellos fueron y por ello con siguien
te el dho Franco Z Parraga son y fueron
gente noble y principal avidos tenidos y re
petados en estauido por tales sin aver cosa en
contrario por que si la ubiera aviendo este el
lo supiera y no pudiera ser menos por lo

51

Razones que lleua dhas y por ser tales yea
sonas como lleua dho oemilei (?) vio siempre tratar
y comunicar con los caualleros y gente noble y
prinzipal de esta uilla reziuiendole y admitiendole
en las juntas y combersaz.ne y muy en particular
ge este al (?) vio y auisto muy particularm.te de ello
sin contradiz.on alguna de tal posesion de gente noble
y prinzipal y christianos viejos limpios los tiene
y es la uerdad so cargo del dho juram.to
en que se a firmo y ratifico no lo firmo por no
saber y que es de hedad de nouenta años =

Ante mi Simon Nuñez

Pedim.to

En la dha uilla a diez y seis dias del mes
de sep.tie de mill y setezientos y treze años ante el s.r Pe
dro Hurtado Morales correx.or de la dha uill.a por
su Mg.d en presencia de mi el press.te ss.no parecio
presente el dho fran.co de Larraga e dijo q el
tiene dada su ynformaz.on al thenor del pedim.to
por su parte presentado ante el s.r lic.do Juan Perez
de Viuar al calde mayor de esta uill.a a los veinte
y nueve dias del mes de junio pasado de este año y
porque el no quiere presentar mas t.os de los que
tiene presentados que pedia y pidio al dho s.r correx.or
le mande dar signada la dha ynformaz.on
pedim.to y demas autos para en guarda de

Su dicho Con Un ber soliz[n] de Su de Creto
pidio a s. Juan Sanchez hernando la mison
ss.s de esta Ciud. g.

Auto El dho s. Corre.or auiendo Visto el dho
pedim.to en formar de mas autos mando q.
yo el press.te ss.no aga sacar e saque Un traslado
dos o mas de ella signado e firmado en ss.
fha lo de e entregue al dho fran.co Sanchez q.
yendo signado e firmado a todo ello su md. des
que Un ber y para Un ber puso su authoridad
y de creto Judicial para q. Valga y aga fee en
Juicio y fuera del. Asi lo proveyo mando e firmo
Pedro hurtado Morales = Ante mi Simon Nuñez
Pedro hurtado Morales = E yo Simon Nuñez ss.no
del Rey nro s. ss.no del numero de la dha
Ciud. en cumplim.to de lo mandado por el
s. Corre.or que aqui firmo fize sacar e saque
la dha provanza e autos de ella fui presente
y no lleve dros ningunos de que doy fee. Y en
fee de ello fize mi signo que es a tal = en
testimonio de Verdad = Simon Nuñez

Com probaz.on Nos los ss.nos del Rey nro s. publicos del num.
de esta noble Ciud. de Ciud. R. que aqui firmamos
nros nombres signamos nros signos zertificamos
y damos fee que Simon Nuñez de quien Vas

Signada y firmada la dha en forma,

y el auto dello contenidos es tts. del Rey nro ... la

... del numero de esta dha ciud. ... ...

autos que ante el ...

nadas de su signo y firmadas de su nombre

Como ba la dha en forma. siempre se le

a dado y da entera fee. y credito en Juicio y

fuera del. Como tales ante tal tts. fiel y

legal en su officio = y Pedro hurtado morales

ante quien paresce se hizieron el pedimto y autos

sus dhos y de quien ba firmada la dha en

forma ala dha sazon. Y al prest era ... de

Corregor de esta Ciud. de Ciud. Rl. ... gutierrez por

el Rey nro sr y de pedimto de Franco ... parraga

... Regidor de esta Ciud. dimos la prest. que es

fho en Ciud. Rl. a tres dias del mes de março

de mill y ... y catorze años = en testimonio de

verdad = Luis de Miranda = en testimonio de

verdad = Geronimo de ayala = en testimonio de

verdad = Franco Gavilan

Presentar on — En la noble Ciud. de Ciud. Rl. a quatro

dias del mes de março de mill y ... y quinze

años ante el sr el lido Pedro Gonzalez de alarcon

... de Corregor en la dha ciud. y ... gutierrez por

el Rey nro sr en presencia de mi Franco

54

de la Villa Con.o de S.M. del Rey nro. S.or en la

su Corte Reynos y señorios notario app.co de S.M.

y ss.no uno de los del numero de sta V.a con

perpetuidad del dho officio para siempre Jamas

por el Rey nro. S.or e t.os parecio presente Andres

Pet.on Roman pror. en nre. de pte. pres.te la petiz.on sig.te

Andres Roman en nre. de fran.co Sanchez

Parraga mozo V.o de esta v.a parezco ante vmd.

y digo que para justos effectos conbiene al dho

mi p.te hacer ynformaz.on en como es hijo le.mo

y natural de Antonio Sanchez Parraga y de d.a

Beatriz hurtado su mug.r Vecinos que

fueron de sta v.a y de como los susodhos fue-

ron casados y Velados en faz ecclesie y que durante

el dho matrimonio tubieron por tal su hijo

le.mo y natural al dho fran.co Sanchez Par-

raga y de que el dho Antonio Sanchez Parraga

Padre de mi p.te fue hijo le.mo y natural

de fran.co Sanz. parraga y de Maria de Valde

nebro su muger abuelos de mi p.te V.os q fueron

de esta v.a y de como todos los susodhos an sido y

son christianos Viejos limpios de toda raza y ma-

cula hombres nobles hijos dalgo de notal posse-

sion y reputaz.on an sido y son auidos y tenidos

y comun.te reputados y que como a tales

seles an guardado y guardan todas las onrras franquezas y libertades que sean a cos-
tumbrado y a costumbran guardar a los tales hijos-
dalgo y de como el dicho Fran.co Sanchez parraga
moro es bisnieto por linea recta de varon de
Juan S.z de Aguirre y su muger moradores que
fueron en esta villa de Pedrola con tenidos en
esta R.l executoria ganada por los susodichos
y manada de los señores alcaldes del estado de los
hijos dalgo de la R.l audiencia e chancilleria de
Valladolid de que ago demostracion por tanto a v.md
pido y suplico mande que los testigos que presentare
se examinen al thenor de este pedimiento y de todo
ello se mede un traslado dos o mas en publica forma
ynterponiendo v.md a ello su authoridad e judicial
y en lo nezesario el oficio de v.md ymploro &c.a

Andres Roman —

Auto. El dicho señor alcalde mayor la ubo por presentada
y mando de informacion de lo contenido en su
pedimiento y dada provehera lo que sea de provecho en
testigos Gavilan Pacheco ss.nos del numero de esta
ciudad del examen y juramento de los cuales se cometia
y cometio ami el ss.no Vottrio [?] de Anv.l de esta
ciudad por estar su merced ocupado en cosas

56

so Cantes Al servicio del Rey nro S.
gao ministraz.on de Razo.a = el lizdo Alarcon =
Ante mi franco de Avila —

Informaz.on

En la ciud de Cadiz a quatro dias
del mes de Março de mill Seis.s y quinze
años Andres Roman pror en nre. de Franco
Parraga Moço supp.te para Informaz.on
de lo Contenido en su pedimto presento por to. a
Bernave de Castro diputado de la Colazion de
S. Andres vecino desta ciud del qual
se rezivio Juramto en forma de dro. y
la hizo cumplidamte y prometio de dezir ver
dad so cargo del qual siendo preguntado al the
nor del dho pedimto = dijo que este to. conoce al
dho franco parraga Moço de cuio pedimto se
hace esta Informaz.on y ansimismo conocio a
dho Alonso Sanchez parraga y Beatriz hur
tado su mug.r que fueron vecinos desta ciud y a los
quales los conocio casados y velados en faz de la
ygle. hacer vida maridable de consuno
como marido y mug.r y sabe y vio que
durante su matrimonio ovieron y pro
crearon por su hijo legmo. y natural al dho
franco parraga moço y por tal y como a tal

le Criaron y alimentaron llamandole hijo
y el a ellos Padre y Madre y por tal
su hijo lex.mo y natural que les avido y
tenido = y assimesmo conocio a Fran.co Parraga
y Maria de Valdenebro su mug.r vez.s q fueron
de cierta ciencia Padre de el dho Alonso Parraga y
abuelo de el dho Fran.co Parraga a los q dho
Fran.co Parraga viejo y Maria de Valdene
bro su muger. assimesmo conocio casados y ve
lados en faz eclesie e save que duran de ca
sados en matrimonio vbieron y procrearon por su hijo
lex.mo y natural entre otros al dho Alonso
Parraga y por tal y como a tal le criaron
y alimentaron llamandole hijo y
llamaron el a ellos Padre y Madre el qual dho Fran.co
Parraga viejo es vez.o save que es n.o
torio fue hijo lex.mo y natural de Juan
Parraga Sanchez vez.s q fueron de la Villa
de Pedrosa todos los q save es v. avido y
son por la bondad de Dios n.ro S.r christ
tianos viejos ranciosos limpios de toda mala
raza de Moros y Judios y de los nuevam.te
combertidos a n.ra Santa fee Catholica

q de otro mala seta reprouada hombres
nobles e hijos dalgo notorios de sangre y
por tales. y como tales hijos dalgo este t.º los
a uisto guardar. e que les an sido guardadas en
todas las partes donde los sud.º dhos an biuido
todas las honrras franquezas e libertades que
a los tales hijos dalgo se deuen y an sido
son guardadas e que en todas las ocasiones
q̃ sean ofrezido de regozijos fiestas publicas
donde las personas de semejante calidad como
los sud.º dhos an salido y salladores en ellas e
tenido cauallos y tratadose con la gente prin
zipal e noble desta ciu.ª y los sud.º dhos as
siempre en auido honrroso e de mas de ser
asi pp.º co e notorio a este t.º lo a oido dezir a sus
padres deste t.º que murieron de hedad de
ochenta años e a otros viejos mayores y mas
anzianos y que ellos lo auian oido dezir
a los suyos de manera que los unos y
los otros nieste t.º nunca a oido dezir cosa
en contrario q̃ si lo fuera o pasara este t.º
lo supiera o vbiera oido dezir e no pu
diera ser menos por la mucha noticia

Notizia que tiene dl dho suso dho como
Vº de esta villa ademas de que la nobleza e hi
dalguia de los suso dhos es muy notoria sabe
que este dho. padre del testigo que el dho Juan
sanchez de parraga moro ga
bisabuelo de pedro franco. parraga moro ga
no una real executoria de su hidalguia
e nobleza litigada en la real audiencia y
chanzilleria de la villa de Valladolid ante los señores
alcaldes de hijosdalgo de los dhos hijos dalgo
ventilada con el fiscal dela dha audien
zia con el conzejo de la dha villa de
pedrosa scripta en pergamino sellada con
un sello de plomo pendiente en hilos de seda
su data en Valladolid a catorze dias del
mes de sepe. del año de mill quinientos y
quinze. que originalmte. este dho. testigo en
poder del dho franco. Sanchez parraga
moro a que se remite. exsepere de manera
que por linea recta de Varon el dho
franco. parraga moro es bizmieto del
dho Juan Sanchez que gano la dha real
executoria esto lo save este testigo. por
las razones que tiene dhas. y es la verdad.

60

so cargo de el dho juramento en que se
a firmado e ratifico e declaro ser de hedad
de mas de setenta años y lo firmo de su nonbre
el liz.do alarcon = bernabe de castro = ante
mi fran.co de ulloa —

tt. En la dha ciud. en cinco dias del
mes de março de mill y sei.s y quinze años
el dho andres roman pror en nonbre de la
parte para la dha ynformaçion presento
por tt.o a macias hernandez mro de arbañi
ria vez.o de esta ciud. del qual se rescivio
juramento en forma de derecho de dro y el
lo hiço cunplidam.te y prometio de decir verdad
so cargo del qual preguntado al thenor
de el dho pedim.to = dixo que este tt.o conoce
al dho fran.co sanchez parraga moço de
cuyo pedim.to se haçe esta ynformaçion
y asi mesmo conocio a alonso sanchez parraga
y d.a beatriz hurtado su mug.r vez.os que
fueron de esta ciud. ya difuntos a los quales conoçio
casados y velados en faz de la ig.a e haçer
vida maridable de consuno como marido
y muger y les vio que durante

su Matrimonio tubieron y procrearon
por su hijo lex.mo y natural al dho fran.co de Pal-
zaga moro y por tal y como a tal le criaron
y alimentaron llamandole hijo del a ellos Padre
y Madre y por tal su hijo lex.mo y natural
fue y es auido y tenido = y assi mesmo conocio
a fran.co de Parraga y Maria de Valderas
su Mug.r Abuelos que fueron de esta Ciu.d e
abuelos del dho fran.co de Parraga a los q. dhos
fran.co de Parraga viejo y Maria de Valderas
su muger assi mesmo conocio casados y ve-
lados en faz de la ecclesia y sabe que durante
su matrimonio tubieron y procrearon por su
hijo lex.mo y natural entre otros al dho
Alonso de Parraga y por tal y como tal le cri-
aron llamaron y alimentaron llamandole hijo
y el a ellos Padre y Madre y q. dho fran.co
de Parraga viejo este t. sabe y le es notorio
que es hijo lex.mo y natural de Juan de Yrigueda
y su mug.r Abuelos que fueron de la Villa
de Pedroya todos los q. sabe este t. an sido y son
por la bondad de Dios nro S.r christianos
viejos rancios limpios de toda mala raza
de Moros Judios ni de los nuebamente

62.

Con Vestidos a nra Santa fee Catholica
y de otra Mala Secta reprouada hombres No
bles hijos dalgo Notorios de Sangre e por tales
y Como tales hijos dalgo este td. los auido guar
dan y que les anido guardadas en todas las
donde los sus dhos. an bibido Cada año en Sal
tiempo guardadas todas las honrras franquezas
e libertades que a los tales hijos dalgo se deuen
e anido e son guardadas e que en todas las ocasio
nes que se an ofrecido de regozijos y fiestas
publicas donde las personas de semejante Ca
lidad Como los sus dhos. anialido e alladose en
ellas e tenido Caualos e tratadose Con la gente
principal y noble de esta Ciud. e los sus dhos.
siempre en tauito ordinario y demas de ser
assi publico y notorio a este td. lo a oido dezir a sus
Padres de este td. que murieron de mas hedad de
setenta años e lo mesmo a otros biejos mayo
res e mas anianos e que ellos lo auian oido
dezir a los suyos de manera que los unos
y los otros miente td. nunca oyo dezir Cosa en
Contrario e si lo fuera o pasara este td lo supiera
o ubiera oido dezir que no pudiera ser me
nos por la mucha y entera noticia que tiene

63

D. Alos Susodhos Como Vez.no desta Z
ademas de que la nobleza e hidalguia de los
susodhos es muy notoria porque este al. auisto
e saue que el dho Juan s.z visabuelo de el
dho fran.co Sanchez Parraga moro gano una
R.l executoria de su hidalguia e nobleza
litigada en la R.l audiencia, e chancilleria de la
ciud.d de Valladolid ante los s.s alcaldes
del estado de los hijos dalgo ventilada con
el fiscal de la dha audiencia e con el
conzejo de la dha villa de pedrosa escripta
en pergamino e sellada con un sello de plomo
pendiente en filos de seda su data en Valla
dolid a catorze dias del mes de sep.tiembre de mill
e quinientos e quinze que originalm.te este al. auisto
en poder del dho fran.co s.z Parraga moro a
quien se remite se refiere de manera que por li
nea recta de varon el dho fran.co s.z Parraga
moro es bizanieto del dho Juan Sanchez que
gano la dha R.l executoria y esto lo saue este
t.o por las razones que dhas tiene y es la verdad
so cargo del dho juram.to en que se afirmo
e ratifico declaro ser de hedad de setenta y seis

64

años poco mas o menos y no lo firmo por
no sauer = Xuuix = lizdo Alarcon = Ante mi =
Franco de Avila

En la dha ciud. de Va. a cinco dias del
mes de Hebrero de mill y seisº y quinze años el
dho Andres Roman pror. en nõe del dho
Franco Sanchez Moro para su prouanza pre
sento por tt.o a Gonzalo lopez vo. de esta ciud.
del qual se reziuio juramto en forma de dra
de dro del qual lo hizo cumplidamte e prometio de
dezir verdad so cargo del qual siendo
preguntado al thenor del dho pedimto = dixo
que este tt.o conoze al dho Franco Sanchez Parraga
Moro por cuya parte es presentado por el y ansi
mesmo conocio a Alonso Sanchez Parraga
y Da Beatriz hurtado su mugen vs
todos de esta ciud. ya difuntos a los quales co
nocio casados y velados en fazie eclesie y les
vio aver vida maridable de consuno
durante su matrimonio save y vio que
hizieron y procrearon por su hijo le[gitimo] e
natural al dho Franco Sanchez Parraga Moro y
como a tal se lo vio tener criar y ali

mentar y la mandolo hijo del aellos pa
dre y madre y por tal auido y es auido y
tenido y comunmente reputado y ansi mesmo co
nosio a fran.co sanz parraga y maria de Nal
denebro su muger y a di juntos ss.s que
fueron de este aud.o padre y madre de el
dho Alonso sanchez parraga y abuelos
de el dho fran.co sanz parraga moco a los q
dhos fran.co sanz parraga y maria de Nal
denebro su muger este d.te conosio casados y
velados en faz de eclesie y hacer vida
maridable de consuno y durante su ma
trimonio ubieron y procrearon por su hijo legitimo
y natural entre otros al dho Alonso sanz Pa
rraga padre de el dho fran.co sanz parraga moco
y como tal su hijo selo vio tener criar
y alimentar llamandolo hijo el aellos padre
y madre y lo q dho fran.co sanz parraga viejo este d.te
saue y le es notorio que hijo legitimo y natural
de Juan sanz y Agueda sanz su mug.r ss.s que fueron
de la villa de pedrosa y saue este d.te que
todos los que lleua dhos e auido y son de la Honrad.

66

de ellos xpnos viejos Christianos viejos rancios
los limpios de toda mala raza y macula
de moros judios y de los nuevam.te con
vertidos a nra Santa fee Catholica ni de
otra mala secta reprovada y ademas de
ello son hombres nobles hijos dalgo notorios
de sangre e como a tales siempre les a visto
guardar e se les an guardado todas las onrras fran
quezas y libertades que se deven e acostumbran
guardar a los tales hijos dalgo notorios como los
susodhos en todas las partes donde an bibido
y morado y en todas las ocasiones que se an
ofrecido de efectos exrecitados publicos los susodhos
an salido galladores en ellas con sus cavallos
y tratadores con la gente mas principal de esta
ciud. teniendo sus cavallos y siempre les a visto
en auito muy honrroso como la de mas gente
granada de esta ciud. todo lo qual le es a este tgo
notorio a este d. y lo mesmo oyo dezir a sus
padres de este d. que murieron muy viejos
a otros sus mayores y mas ancianos y que
ellos lo avian oido dezir a los suyos de

Manera que los unos y los otros siempre an
nunca oyeron ni entendieron cosa en contrario
y si lo fuera o pasara este testigo lo supiera o lo
viera o oydo dezir e no pudiera ser menos
por la mucha notiçia que tiene de los susodichos
dichos por ser vezino y natural de esta ciudad dentro
es cosa muy clara y asentada en ella ser todo lo qual
susodichos de las calidades que lleva dichas e ademas
de ello les notorio e sabe que el dicho Juan Sanchez
visabuelo del dicho Francisco Sanchez Parraga moro
gano una real executoria de su hidalguia
e nobleza litigada en la Real Chançilleria de la
ciudad de Valladolid ante los señores Alcaldes de
estado de los hijos dalgo sentenciada con el fiscal
de la dicha audiençia del estado de los hijos dalgo
y con el conçejo de la dicha villa de Pedrosa
escripta en pergamino sellada con un sello
de plomo pendiente en filos de seda su data en
Valladolid a catorze dias del mes de septiembre de
mill quinientos e quinze años que original en
este testigo a visto en poder del dicho Francisco Sanchez Parraga
moro aqui se remite e refiere de manera que
por linea recta de varon el dicho Francisco Sanchez

68

Parraga Moro es Viznieto del dho Juan de
que gano la dha. Real executoria y esto lo
save este t.º por las razones que tiene dhas y es
la verdad so cargo del dho juram.to en que
se afirmo y ratifico y dixo ser de hedad de
setenta años poco mas o menos e lo firmo de su
nombre = Alv.º de Alarcon = Gonzalo Lopez =
Ante mi Fran.co de Avila

En la dha Ciud. de Ubeda. los dhos cinco dias
del mes de Marzo de mil y seis.tos y quince a
el dho Andres Roman pror. en nom.e del dho
Fran.co de Parraga Moro para su probanza presento por t.º
Ant.º de Mata Varrero V.º de esta Ciud. del qual
se recivio juram.to en forma de dro y el lo hiço
en forma y prometio de decir verdad e so cargo
del qual siendo preguntado al thenor del dho
pedim.to = dixo que este t.º conoce al dho Fran.co de
Parraga Moro por cuya parte es presentado por
t.º y asi mesmo conocio a Alonso de Parraga su
padre y a D.ª Beatriz hurtado su mug.r V.os que fueron
de esta Ciud. a los quales los conocio casados
y velados en facie ecclesie hacer vida maridable
de consuno como marido e muger en

Sabe e vio que durante su matrimo
nio ubieron e procrearon por su hijo legmo e
natural al dho Fran.co de Parraga moro e
tal que como tal le criaron y alimentaron lla
mandole hijo del aellos padre y madre e por
tal su hijo legmo e natural fue avido y te
nido; Y asi mesmo conoscio a Fran.co de Parraga
y Maria de Valdenebro su muger defuntos que
fueron de esta villa padres del dho
Alonso de Parraga y abuelos del dho Fran.co de
Parraga a los quales dhos Fran.co de Parraga y dha
e Maria de Valdenebro su muger asi mesmo
conocio casados y velados en faz de la yglesia e sabe
que durante su matrimonio ubieron e procre
aron por su hijo legmo e natural entre otros
al dho Alonso de Parraga e por tal e como tal
le criaron llamaron y alimentaron llamandole
hijo del aellos padre y madre. Y el dho Fran.co
de Parraga hijo deste tto. sabe que es nieto
y de hijo legmo y natural de Juan Sanchez e
Agueda de ... su muger ... que fueron de la villa
Bezerdora todos los quales sabe este tto. aver sido y son
por la bondad de Dios nro Sr christianos

70

Viejos antiguos limpios de toda mala raza e moros e judios e de los nuevam^te convertidos a nuestra Sta Fee Catholica e de otra mala secta reprouada hombres nobles e hijos dalgo notorios de sangre e por tales e como tales hijos dalgo en esta ciudad les a uisto guardar y que les an sido guardadas en todas las partes donde los susodichos an bivido cada uno en su tiempo todas las honrras franquezas e libertades que a los tales hijos dalgo se deuen e an sido e son guardadas e que en todas las ocasiones que se an ofrecido de regozijos e fiestas pp^cas donde las personas de semejante calidad como los susodichos an salido e hallados en ellas siruiendo a cauallos e tratandose con la gente principal e noble de esta ciud. e los susodichos siempre en hauito honrrado e honrroso todo lo qual les a uisto pp^co e notorio en esta ciud. e lo a oido dezir a sus padres y mas an(ci)anos que murieron muy viejos e que ellos lo avian oido dezir a los suyos de manera que los unos y los otros ni este t. a oido dezir cosa en contrario e si lo fuera e para esta ciud. lo supiera o ubiera oido dezir e no pudiera ser menos por la mucha y entera noticia que tiene de los

Iten dixo Como Vezino desta Ciudad e mas de
que la nobleza e hidalguia de los suso dichos
es muy notoria por que este testigo Save e a visto
que el dicho Juan Ortiz Visabuelo del dicho Fran.co
Ortiz Parraga moço gano Una Real executoria de
su hidalguia e nobleza litigada en la Real aud.a
e chancilleria de Valladolid ante los Señores Al-
caldes del estado de los dichos hijos dalgo ven-
tilada con el fiscal de la dicha audiencia y
con el Concejo de la dicha Villa de pedrosa
escripta en pergamino e sellada con Sello de
plomo pendiente en hilos de seda Su data en Valla
dolid a Catorce dias del mes de Sep.re del año
de mill e quinientos y quinze que original mente
a visto en poder del dicho Fran.co Ortiz parraga moço
a que se remite e refiere de manera que por
linea recta de Varon el dicho Fran.co Ortiz parra
ga moço es bisnieto del dicho Juan Ortiz que gano la
dicha Real executoria y esto lo Save este testigo por
las Razones que tiene dichas y es la Verdad So cargo
del dicho Juramento en que Se a firmo e ratifico e de
claro Ser de hedad de Sesenta y ocho años poco
mas o menos e lo firmo de su nombre = Fr.co Ruiz Alarcon =

72

Antº de Mata = Antemi Fran.co de Villa-

En la dha Ciu.d d V.ª alos dhos cinco dias del

mes de Marzo de mill y qujnze años el dho

Andres roman proc.or en su nre desta parte para mas en

formaçion de lo contenido en su pedim.to p.sento por t.º a

Antº Pacheco Cartilleso v.º de esta ciu.d del qual se

reçiuio juram.to en forma de dro del lo hizo en forma

e prometio de dezir verdad so cargo del qual

siendo preguntado al thenor del dho pedim.to = dixo

que este testigo conoze al dho Fran.co Sanchez Pa-

rraga moço por cuya p.te es presentado por t.º e ansi-

mesmo conoçio a Alonso Sanchez Parraga v.º desta

ciu.d. y Beatriz hurtado su mujer v.ª que fueron desta ciu.d.

ya difuntos alos q.les conoçio casados y velados en

faz de la s.ta madre ygl.ª e sabe e vido que durante su ma-

trimonio ovieron y procrearon por su hijo leg.mo

y natural al dho Fran.co Sanchez Parraga e por tal

y como tal le criaron y alimentaron de todo lo ne-

cesario y la maron e nombraron y la mando le-

hijo del aellos padre e madre e por tal y como

a tal es e fue auido y tenido = e ansi mesmo

conoçio a Fran.co Sanchez Parraga e Maria de Val-

deneblo su mujer v.º que asimesmo fueron

De esta Ciud. padres del dho Alonso
Sanz parraga e abuelos del dho Fran.co Sanz parraga
que dize esta en formar a los quales dhos Fran.co
Sanchez parraga e Maria de Valdenebro conocio
Casados e Velados en faz de eclesia e hacer vida
Maridable de consumo e vio que durante su
Matrimonio vbieron por su hijo legitimo e natural
entre otros al dho Alonso Sanz parraga padre del
dho Fran.co Sanz parraga mozo que haze esta probanza
e como tal selo vio tener criar e alimen
tar llamar e nombrar llamandolo hijo y el a ellos
padre y madre el qual dho Fran.co Sanz parraga
hijo este t.o sabe e es notorio fue hijo de Juan
Sanz e de Aguida Sanz su muger que fueron de
la villa de pedrosa todos los quales sabe este t.o an
sido y son por la bondad de Dios nro Señor
christianos viejos limpios de toda mala raza e sepa
de Moros e Judios e de los nuevam.te conbertidos
a nra santa fee catholica e de otra mala
seta reprovada hombres nobles hijos dalgo
notorios de sangre y solares e como tales
hijos dalgo este t.o sabe e a visto que a cada
vno en su tiempo seles a guardado

e se an ido guardadas en todas las partes donde
los susodichos an bibido e morado todas las
honrras e franquesas e libertades que se suelen
y an costumbran guardar a los tales hijos dalgo
en todas las ocaciones que sean ofrecido
en esta ciud. de fiestas e regosijos publicos donde
las personas de semejantes calidades como los
susodhos entran sean allado en ellas e venido a
ellos e tratadose con la gente principal e noble de
esta ciud. siempre. en auido e tenido todo lo q.
les a dho publico e notorio e los a oido dezir
a sus padres mayores e mas ancianos que ellos
lo auian oido dezir a los suyos de manera
que los unos ni los otros nunca vieron
supieron ni entendieron cosa en contrario e si
lo fuera e pasara este to. lo supiera e oyera
oido dezir e no pudiera ser menos por la mucha
entera noticia que tiene de ello susodho como
es natural de esta ciu. ademas de que la no
bleza e hidalguia de los susodhos es muy no
toria porque este to. a uisto en poder del dho franco
sanchez garraga moço una rl. executoria de
su hidalguia ganada a pedimento del dho su
visaguelo litigada en contradictorio juicio

En la Real Chancillería de Razon de la Ciud. de Valladolid. ante los s.res Alcaldes de Hijos dalgo Ventilada Con El fiscal de la dha Audiencia y Conzejo de la dha Villa de Pedrosa. Escripta En pergamino. y sellada Con Un Sello de plomo pendiente. En filos de seda. Su data En Valladolid. a Catorze dias del mes de Sep.re del año de mill equinientos y quinze que orig.l menete Avisto. ala qual Se Remite. y refiere de ma nera que por linea recta de Varon El dho Fran.co Sanchez Parraga Mozo es Viznieto del dho Ju.o Sanchez que gano la dha R.l executoria y el es Assi notorio Aeste d.e por las razones que lleua dhas Dos la Verdad So Cargo del dho Juram.to En que Sea firmo e ratifico y dixo Ser de he dad de zinquenta y quatro Años poco mas o menos y lo firmo de Su nre = li.do Alarcon = Ant.o Pacheco de Caualleros = Antemi = Fran.co de Avila —

En la dha Ciud. de V. a los dhos zinco dias del mes de Marzo de mill y s.s y quinze años El dho Andres Roman p.or En nre de los de Para mas Ynformar del Conveniedo En su pedim.to pres.o por t.o a Duarte

76

Rodriguez pescador morador en la Magdalena
del g. se rezivio Juram.to en forma de dro y
el lo hizo cumplidam.te e prometio dezir verdad.
e so cargo del qual preguntado al thenor
del dho pedim.to dixo que este t.o conoce al dho
fran.co Perez Parraga moço de cuyo pedim.to se haze
esta ynformaz.on e assi mesmo conocio a Alonso
Sanchez Parraga y D.a Beatriz Hurtado su
muger ya dif.tos que fueron desta ciu.d a los quales
este t.o conocio casados y velados en faz eclesiastica e
hazer vida maridable de con suno como ma
rido y muger e sabe le vio que durante el dho
matrimonio tuvieron por su hijo legmo enatural
al dho fran.co Perez parraga moço de cuyo pedim.to
se haze esta ynformaz.on por tal y como a
tal le criaron y alimentaron de todo lo nezesario
llamaron nombraron llamandole hijo y el a ellos
padre y madre e por tal e como tales fue avi
do y tenido = Y assi mesmo conocio a fran.co San
chez parraga e Maria de Valdenebro su muger
ya dif.tos que assi mesmo fueron desta ciu.d padres del
dho Alonso Perez Parraga y aguelos del dho
fran.co Perez parraga que haze esta ynformaz.on

A los quales dhos Fran.co Ss de Parraga e M.a de Valdenebro Conocio Casados y Velados en faz de la Sta Madre Yglesia e les vio hacer vida Maridable de Con Sando y Vio que durante su Matrimonio Ubieron por su hijo legmo. e natural entre otros al dho Alonso Ss Parraga Padre del dho Fran.co Ss parraga moço q hace esta informaçion e como tal se lo Vio tener Criar llamar alimentar llamar y nombrar llamandole hijo del dicho Padre, e M.e e q. el dho Fran.co Ss parraga su hijo e del dho Padre q le es notorio fue hijo de Juan Ss e de Ygue. da Sanchez Sus Padres que fueron de la Villa de pedrosa todos los q. sabe e a tenido y son per. la Bondad de Dios nro. S. christianos Viejos limpios de toda mala raza Ciepta de Moros e Judios e de los nuebam.te Combertidos a nra Santa Fee Catholica ni de otra mala Septa reprouada hombres nobles hijos dalgo notorios de Sangre e por tales e Como tales hijos dalgo este t.o sabe y a visto que a Cada uno en su tiempo se les an guardado y se les a tenido guardadas en todas las partes donde los susodhos an bibido

78

el Morado todas las Onrras franquezas eli vertades que Solian. La Costumbrian guardar a los tales hijos dalgo Den todas las ocasiones que se an ofrezido en esta ciud. de ziertas exregozijos por donde las personas de Semejantes Calidades co mo los Suso dhos Sitan Sean allado enellas e tenido Cavallos e tratadose Con la Dezenzia autoriza[d] e noble d esta Ciud. Siempre en auito honrroso todo lo q les a visto q es notorio e lo a oido dezir a sus Padres Mayores e mas ancianos que ellos lo avian oido dezir a los Suyos de Manera que los Unos Ni los otros Nie este testigo nunca dexeron Supieron Ni entendieron Cosa en Contra rio que si lo fuera e pasara este testigo lo Supiera e lo biera oido dezir que No pudiera Ser Menos por la mucha Y entera Notizia que tiene de los Suso dhos Como vezino e natural de esta Ciud. = Ademas de que la Nobleza e hidalguia de los Suso dhos es muy Notoria por que este testigo a visto en poder del dho gran.do y Pannazo Moco Una Real executoria de Su hidalguia ganada a pedimiento del dho Juo. y Su Padre Pablo litigada en Con tradictorio Juizio en la Real audienzia de

chancilleria de la Ciud. de Valladolid
ante los señores Alcaldes de hijosdalgo ven
tilada con el fiscal de la dicha audiencia y
conzejo de la dicha villa de pedrosa escripta
en pergamino y sellada con un sello de
plomo pendiente en filos de seda su data en
Valladolid a catorze dias del mes de sepe
del año de mill quinientos y quinze que originalmente
mente auito alaqual se remite y refiere
de manera que por linea recta de varon
el dicho Franco. Garraga mozo es nieto
del dicho Juan Sanchez que gano la dicha R1
executoria ele es ansi notorio ademas por
las razones que lleva dichas veis la verdad lo
cargo del dicho juramto. en que se afirmo e
ratifico e dijo ser de hedad de setenta y qu
atro años poco mas o menos e lo firmo de su nõbre =
Lizdo. Alarcon = Antº Pacheco Castillejo = ante
mi Franco. de Anaya —

Presentaz.on

En la Ciud. de Ciud. R. a veinte y un
dias del mes de marco de mill y quinze
años ante el señor Lizdo. Pedro Gonçalez de Alarcon
alcalde mayor en la dicha ciud. de R. y su tierra

80

En la Villa de Bilbao a [illegible] En presencia de mi
Fran.co de [illegible] d[e]l Rey nro s.r e ss.o
del numero de la dha villa e t.os Andres
Roman pror presento la petiz.on siguiente

Pedim.to

Andres Roman En nre de Juan de Sanchez
Parraga [illegible] vs. de esta villa Digo q el dho
mi parte tiene dada a vuestra merced Una Ynformaz.on de
lo Contenido en el dho pedim.to Supplico a
Vmd. Con su vista mande se me de Un
traslado dos o mas signados En pu.ca forma como
tengo pedido e para ello &c.a

Otrosi atento que el dho mi p.te consta por
la dha Ynformaz.on ser bizniero por
linea recta de Varon de Juan Sanchez contenido
en la Rl. executoria de su nobleza e
hidalguia que presento con el Juram.to necesario
Con la qual a Vmd. pido supplico e necesario
siendo premiso su acatam.to le requiero la mande
guardar e cumplir en todo e por todo como
por ella Su Mg.d manda declarando que el
el dho mi p.te deve gozar de las exentiones
preheminencias e livertades en ella contenidas
como tal bizniero del dho Juan Sanchez

5 Que fue el que gano de en cuyo favor 81
se libro la dha Real executoria original
que pido se para ello &c.ª = Roman
Auto el dho señor alcalde mayor la ubo por pre
sentada y mando se lleuen los autos que los ver
e proveher justicia testigos Juan de Castro e Va
lentin ligero vezinos de la dha ciudad = ante mi =
Fran.co de Avila
Auto En la ciudad de Ciudad Real a veinte e un
dias del mes de febrero de mill e quinientos e
quinze años el señor licenciado Pedro Gonzalez de Alar
con alcalde mayor en la dha ciudad e su
tierra por su Mg.d en presencia de mi el
presente escriuano auiendo visto estos autos e la real execu
toria sin perjuizio de la posesion del dho Fran.co
Sanchez parraga moço dada = dixo que sin
perjuizio del otro que perteneze al patri
monio real e sieruandole siempre a saluo
e de otro terzero alguno que pretenda dar prue
uanza en contrario declaraua y declaro
al dho Fran.co parraga el moço deuer
gozar de las exenciones y libertades que
gozan los hijos dalgo con tiene auer

82.

Para no poder ser preso por deudas = y las demas que por dhos Reyes de estos Reynos les estan conzedidas e que de todos los dhos autos se le de un traslado dos o mas signados en publica forma para en guarda de su dro que a todo ello su mrd dixo que interponia e interpuso su authoridad y decreto en tanto quanto puede y a lugar de dro e ansi lo proveyo mando e firmo siendo ttos Pedro Ruiz escrivano e Juan de Herrera procurador = el lizdo Alarcon = Ante mi Franco de Avila = el lizdo Alarcon = Yo el dho Franco de Avila escrivano del Rey nro señor notario apostolico escrivano publico uno de los del numero desta dha ciudad de Salamanca en cumplimiento de lo mandado por el dho Alcalde mayor que aqui firmo este traslado fize sacar e en fee dello fize mi signo = en testimonio de verdad = Franco de Avila

Concuerda. Nos los escrivanos del Rey nro señor publicos del numero desta dicha ciudad que aqui signamos nros

Signos e firmamos n[uest]ros nombres. Damos fee
verdadero testimonio a los que el presente
vieren en como el Liz[encia]do Pedro Gon[zále]z de Alarcon
Alcalde m[ay]or ante quien pareze auerse presen
tado el pedim[ien]to de mas autos de neuo y dar
fos es tal Alcalde m[ay]or de esta ciud[ad] y como tal
vsa y exerze el d[ic]ho off[ici]o = Y assi mesmo
damos fee que fran[cis]co de Avila ante quien
pareze auerse f[ec]ho la prouanza y de mas autos
atras escriptos es ss[criba]no del Rey n[uest]ro s[eñ]or y ss[criba]no del
numero de esta ciud[ad] y a las escrip[tur]as y autos que
ante el an pasado y passan siendo signados de
su signo y firma como lo va la d[ic]ha pro
uanza se les a dado y da entera fee y cre
dito en juicio y fuera del como autos y
escrip[tur]as f[ec]hos ante tal ss[criba]no = Y las tres columnas
que van puestas e señaladas en el sello que
aqui va puesto son las armas de esta Ciud[ad]
por tales las reconozemos e para que dello conste
dimos el presen[te] en Ciud[ad] Real a dos dias del mes
de abrill de mill y quinze a[ños] = en tes
timonio de verdad = Rodrig[o] de Valenzia = en tes
timonio de verdad = Simon Nuñez =

84

Presentaz.on

Testimonio de Verdad = Fran.co Parraga

En la noble Ciu.d de Lucena, a veinte y seis dias del mes de Sep.e de mill y seis.tos y catorze años ante el S.r Lizen.do Juan Perez de Viñas Alcalde Mayor en la dha ciud.d por el Rey nro s.r y ante mi Simón Nuñez Sno del Rey y pp.co del numero de la dha ciud.d y testigos parezio presente Fran.co S.z Parraga vz.o de la dha ciud.d y presento la petizion del thenor siguiente. —

Petiz.on

Fran.co Sanchez Parraga vz.o de esta Ciud. Parezco ante Vra md. y digo que en poder de Fran.co Sanchez Parraga mi sobrino como hijo de Alonso Sanchez Parraga difunto mi hermano mayor esta originalm.te la R.l exe cutoria despachada y ganada de Juan Sanchez mi abuelo de nra nobleza de la qual para enguarda de mi dro me combiene tener en mi poder un traslado signado a Vra md. suplico compela al dho Fran.co S.z Parraga mi sobrino la exiua y de ella se me de un traslado signado para enguarda de mi dro sobre que pido Jus.a y para ello &c.a

85

Fran.do Sanchez Parraga

Auto

El dho S.r Al Calde Mayor m.do
se notifique al dho Fran.do Sanchez Parraga
Mozo hijo de Alonso Sanchez exiva ante
su md la R.l executoria que pide el dho
Fran.co Sanchez parraga su tio para que della
se saque un tanto y de razon So pena q
sera a ello apremiado con penas y prision y asi
lo probeyo y mando e firmo = Ruiz Viñas =
Ante mi Simon Nuñez

Notificaz.on

En Ciu.d R.l a veinte y seis dias del
mes de Sep.e de mill y seis.s y catorze años
yo Simon Nuñez ss.no notifique el dho auto a
Fran.co Sanchez Parraga mozo hijo de Alonso
Parraga V.o de la dha ciu.d el qual dijo que el
tiene en su poder la dha R.l executoria orig.l
y ami la entrega y exive ami el ss.no con que
la dha sacada se le buelba. Y orig.l la qual yo
el ss.no rezivi escripta en pergamino con un sello
de plomo pendiente en filos de seda a colores escrip
ta en doze hojas de que doy fee...

86

Jayme = Ante mi = Simon Nuñez

Auto

E luego visto por el dho señor Alcalde m.or la dha executoria y que por ella parece no esta rota ni canzelada ni en parte viziosa ni sospechosa mando que yo el ss.no della aga sacar y saque un tanto signado y authorizado en publica forma lo entregue al dho fran.co de parraga que la pide y aviendo sacada y signada por mi el ss.no su md dize que interpone su authoridad y decreto judicial en quanto puede y a lugar de dr.o para que valga y aga fee do fuere presentada y ansi lo provejo mando y firmo = Jayme de Vivas = Ante mi Simon Nuñez

Fee de aver co piado la ex.ria

Yo el dho Simon Nuñez ss.no publico sobre dho hize sacar y saque la dha real executoria que su thenor es como se sigue = Simon Nuñez

Executoria

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla de leon de granada de toledo de galizia de sevilla de Cordova de murçia de Jaen de los algarves de Alxezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las

de las Yndias islas y tierra firme del
Mar Oçeano Prinzesa de aragon e de las dos
Sezilias de Jerusalen Archiduquesa de austria du
quesa de borgoña e de Bravante eçetera Con
desa de flandes e de tirol &a. Señora de Vizcaya
e de molina &a. Al mi Justiçia Mayor e a los
del mi Consejo presidente y oidores de las
mis audiençias Alcaldes e Alguaziles de la
mi Casa y Corte y chanzillerias e a todos los
Conzejos Corregidores Jueces e Alcaldes Algua
ziles e merinos e otros Jueces e Justiçias qualesquier
ansi de la villa de Soto e del lugar de pedrosa
tierra e Jurisdiçion de la dicha villa de soto como de
todas las otras Çiudades e villas e lugares de
Conzejos de los mis Reynos y Señorios que agora
son o seran de aqui adelante e a qual
quier o qualesquier que cogen e recaudan en
padronan e han e ovieren de recoger e Recaudar
e enpadronar en renta o en fialdad o en otra
qualquier manera agora e de aqui adelante
las mis monedas e pedidos y servicios e los otros
pechos e derechos e tributos qualesquier rr. e con
çejales que los hombres buenos pecheros de la

de la Ciud. de Toro e del dho
lugar de pedrosa e de todas las otras dhas
Ciudades e Villas e logares de los dhos mis
Reinos e señorios entren echaren e repartieren
e derramaren en qualquier manera asi para
mi serviçio como para sus menesteres e en
qualquier o quales quier dellos e de ellos
en sus lugares e juridiçiones a quien esta
mi Carta executoria fuere mostrada o su
traslado signado de sno publico sacado con
authoridad de juez o de Alcalde en pu.ca
forma en manera que aga fee salud e
graçia sepades que pleito se trato e paso en la
mi Corte e chançilleria ante los mis Al
caldes de los hijos dalgo e notario del Rey
no de leon e dés pues en grado de suplicaz.on
ante el presidente e oidores de la mi aud.a
el qual era entre Juan sanchez de moral
vezino del dho logar de pedrosa e su pror en
su nonbre de la una parte e el lizdo Juan
de salinas e el Dr. Juan de ordaña mis
procuradores fiscales en la dha mi Corte

y chanzilleria En mi nõ e el conzejo
jurados e ofiçiales e homb^res^ buenos del dho
lugar de pedrosa e su pror en su nõ de la
otra el qual dho pleito era sobre razon de
una demanda que por el dho Juan Sanchez
fue puesta ante los dhos mis alcaldes de los
hijosdalgo e notario del dho reyno de leon
contra el dho mi pror fiscal en mi nõ
e contra el dho conzejo e omes buenos
del dho lugar de pedrosa e contra su pror
en su nõ a doze dias del mes de nov^e^ año
del nacim^to^ de nro salvador jesu xpo
de mill quinientos e treze años por la qual
entre otras cosas en ella contenidas dixo
que seyendo como el era home hijodalgo
de padre e de abuelo e de vengar quinientos
sueldos al fuero de españa e aviendo estado
en tal posesion el e los dhos sus padres e
abuelo e cada uno de ellos en sus tiempos
en los lugares donde bivieron de uno
diez veinte treinta quarenta sesenta años
aesta p^te^ e mas tiempo e de tanto tiempo

a la que memorias de homBres no era
en contrario e auiendose tenido esta dicha casa
exsacion guardada ael e a los dichos sus padres
e aguelo todas las onrras e franquezas e li
Vertades que a los otros homes fijos dalgo de
Solar conocido solian ser guardadas e es
pecialmente en el pechar e contribuir que nun
ca el ni los dichos sus padre e abuelo pe
charon en los dichos pechos ni concejales
en que los otros homes buenos pecheros pecha
ban e contribuian por ser como eran homes
fijos dalgo e auer estado en tal posesion e de
Viendo el dicho concejo e omes buenos guar
darle la dicha su exsempcion e libertad de
posesion de home fijo dalgo agora nuevamente
auian tentado de le empadronar e a le sacar
prendas por pechos de pecheros non lo pudiendo
nin deviendo hacer segun e por lo que
dicho auia per ende les pidio que pronun
ziando e declarando lo susodicho ser e auer
pasado ansi o tanta parte dello que bastase
para auer victoria en esta causa mandasen

91

Condenar e Condenaren al dho Con
zejo e homes buenos e al dho Miguel
Cal que dealli adelante le oviesen e to
viesen por tal home hijo dalgo e estar en
la dha posesion de home hijo dalgo de los
dhos san padre e abuelo e de pongar qui
nientos sueldos al fuero de españa e que
se desistieren e apartaren de le en padronar
e prendar e ynquietar sobre lo suso dho
e que le volvieren sus prendas tales e
tan buenas como estavan al tiempo que se las
tomaron o por ellas quinientos mrs conpe
liendo al dho Conzejo e homes buenos a todo
lo suso dho por todo rigor de drecho e sobre
todo pidio serle fho entero cumplimiento de jus
ticia para lo qual todo en lo nezesario ynploro su
Real oficio e pidio e protesto las costas = otrosi dixo
que si tan cumplidamente non se provase el
petitorio el lo sas pendido pidio que se pro
nunciase sobre la posesion para lo qual le en
ploro su oficio = otrosi les pidio le mandasen
dar mi carta de provision e para que el

92

dicho Concejo se juntase. E dixeron que le prendaron e partieron e si lo sacó dicho ties pecho e dido a pagar por los homes buenos pecheros o non para lo qual asimismo su prisión (?) imploro — e juntamente con la dicha demanda presentó un testimonio signado de notario público por do paresció como por mandado del dicho Concejo e homes buenos pecheros del dicho lugar de pedrosa el dicho Juan Sánchez fue prendado por pechos de pecheros lo qual todo visto por los dichos mis alcaldes de los fijosdalgo e notario fue mandada dar e dada a la parte del dicho Juan Sánchez mi carta de emplazamiento en forma contra el dicho Concejo e homes buenos pecheros del dicho lugar de pedrosa para que dentro de cierto término en ella contenido dos (?) de ellos que en ella fuesen emplazados enviasen ante ellos su procurador suficiente con su poder bastante en seguimiento del dicho pleito con la qual dicha mi carta de emplazamiento paresció por testimonio signado de notario público como el dicho Concejo e homes buenos pecheros del dicho lugar de pedrosa fueron emplazados con el testimonio

93

A lo qual dho enplazam^to^ la parte del
dho Juan Sanchez se presento ante los dhos
mis alcaldes de los fijos dalgo e notario e
acuso al dho concejo e homes buenos su
rebeldia en tiempo e forma debidos
e non vino ni parescio pror alguno por el
dho concejo ni omes buenos del dho logar
despedradora en siguim^to^ del dho pleito despues
de lo qual por el dho lic^do^ de Salinas
mi pror fiscal en mi nonbre fue presentada
ante los dhos mis alcaldes de los fijos dalgo
e notario contra la dha demanda una
petiz^on^ de exceptiones por la qual entre otras
cosas en ella contenidas dixo que los dhos mis
alcaldes e notario non podian ni debian
hacer cosa alguna de lo en la dha de
manda contenido e pedido antes debian
pronunciar aquella non aver lugar e absoluer
e dar por libres e quitos al dho con
cejo del dho logar de la instancia
de su juicio e si nesesario era de lo
en contrario pedido por las razones si

94

e cada una dellas = lo uno por que la dicha demanda no fue puesta ni en sen-
tada por parte ni en tiempo nin en forma era diuisa
non prozediense ni fue enplazado el Conzejo del
dicho logar como deuia ni fue prendado por
pechero el dicho parte contraria por el Conzejo
del logar donde bebia el testimonio que presen-
tado no facia fee nin prueba por que no era
bastante ni autentico ni signado de escriuano ni
por tal auido ni tenido nin conclusion
necesario lo que la mi pragmatica requi-
ria = lo otro la relacion de la dicha demanda
non era zierta nin verdadera sin contestacion
se requeria el la nego con animo de la contestar =
lo otro por que el dicho Juan Sanchez non bebia
tal fijo dalgo como se dezia antes era pechero
e fijo e nieto de pecheros e por tales pecharon pecha-
ron e contribuyeron el e sus padre e abuelo
e los otros sus antezesores en los logares donde
biuieron los pechos reales e conzejales que todos los
otros buenos homes pecheros pechauan de diez
veinte treinta e quarenta anos e mas tiempo
a esta parte lo otro porque si fuen algun tiempo

95

se era razon de pechar e pagar en los
dhos pechos non seria por ser homes fijos dalgo
ni por tal respecto salvo por vivir en
lugares exentos e por ser allegados a cavalle
ros monasterios y dueñas e por pobres por no
tener hacienda de que pechasen e por otros res
pectos que non concernian a fidalguia = lo
otro porque el ni su padre non eran fijos
de los de quien decian ser antes e expuridos en las
sidos de la quando ajuntamientos = lo otro por
que tampoco fueron a los llamamientos de guerras
e ayuntamientos de gentes que los e los otros reyes
de gloriosa memoria mis progenitores mandaron
llamar a los homes fijos dalgo seyendo
defender sus exempciones = lo otro porque tampoco
tuvieron en actos ni oficios dados a los
homes fijos dalgo salvo en oficios viles e
bajos e tales que por ellos avian perdido sus
exenciones siesta exempciones non tuvo en
tiempo e forma pidio rentas en seguimientos
las poner agora vuestro en esta que la non pidia
maliciosamente por las quales razones e cada una dellas

les pidio que absoluiesen e pronunziasen e fizi
esen en todo segun desuso pedido tenia e pidio e
todo se le fho en dero. cumplimiento de jus
tizia. e las costas pidio e protesto e sin embar
go della qual dha petiz.on de exzepz.nes el
dho Juan P.z que presente estaua dijo que con
cluya e concluio; e los dhos mis alcal
des e notario ovieron el dho pleito por concluso
en forma e mandaron a las dhas partes e a
cada una dellas que fiziesen juramento de
calumnia e respondiesen a los articulos e posiz.nes
que la una parte presentase contra la otra
e la otra contra la otra. dentro del termino
e so la pena. e segun e como lo dispone e mande
la ley e hordenanza fha en la villa de
Valladolid e por ninguna dellas dhas partes non
fue fho el dho juramento de calumnia nin fue
ron puestas las posiziones pasado el dho termino.
los dhos mis alcaldes e notario dieron en el
dho pleito sentenzia interlocutoria por la q.l
en ausenzia e rrebeldia del dho conzejo

97

A los alcaldes regidores offiçiales e omes
buenos del dicho lugar de pedrosa Vezinier or
a) amas las dichas partes e a cada una
dellas e al dicho mi procurador fiscal en mi nre
ala prueva en forma con çierto termino e otro
si mandaron dar mi carta pragmatica en
que fuese en ella inxerta e en corpora
da la carta pragmatica sen[ten]çia del s[eño]r rey
Don Juan mi abuelo que santa gloria aya
en que el dicho conçejo e omes buenos fuesen re
queridos estando juntos en su conçejo e con ella
me avia clara l[...]uiertam[ent]e de como en ella
se contiene dixesen e declarasen si avian
e tenian e conoçian al dicho Juan Sanchez por
tal home fijo dalgo como se dezia o non
e para que del thenor della su prinç[ipi]o e fin
constase el estado en que el dicho pleito ante
ellos estava pendiente en su audiençia fre
uel dia entre las dichas partes lo qual le
mandaron que asi dixesen e declarasen como
dicho era e se contenia en la dicha pragmatica

985

Pena de tres mill mrs para los
Estrados della dha mi audiencia e de
las costas della parte del dho pleito retardado
en lo qual todo lo contrario haziendo los
condenaua e auia condenado segun que
esto e otras cosas mas largamente en la
dha sentencia se contenia del qual jues de
lo qual por gonzalo de montaluan en nonbre
e como procurador que se mostro ser del
dho conçejo e alcaldes regidores e ofiçiales
e omes buenos del dho lugar de
se dixo fue presentada ante los dhos mis
alcaldes de los hijos dalgo e notarios otra
peticion de exenziones por la qual en efecto
otras cosas en ella contenidas dixo que la
dha demanda non era puesta por parte bastante
ni en tiempo ni en forma era
incierta e mal formada e non contenia
en si relaçion verdadera negola en todo e por
todo a firmandose en la contestaçion que
tenia fecha e dixo que el dho procurador contrario non

era sal home fijo dalgo como se dezia an
tes homen pechero como los otros omes buenos
pecheros e siempre pago e contribuyo en los
pechos que solian pagar e contribuir los otros
omes buenos pecheros e asi mismo pecho e pago
su padre e abuelo en los dichos pechos e se a lle
garon a los llamamientos que se solian e suelen a lle
gar los homes buenos pecheros e si alguna vez
dexaron de pechar seria por ser escusados
por biuir con señores que los escusarian o te
niendo cargo de alguna yglesia o monas
terio pero non por seer hidalgo el nin su
padre nin abuelo, y porque serian tan pobres
que non tuviesen de que pechar, los otros
que el dicho parte contraria, era espurio e
naszido de dañado ayuntamiento tal que aun
que fuese hidalgo lo que non era non devia
gozar del previllegio de la fidalguia
los otros porque si alguna vez dexo de
pechar seria por aver biuido e morado en lugar
res exentos donde eran exentos todos los

100

Vnos
tez; = los otros porque el e su padre e
abuelo fueron enpadronados en los pechos de
los homes buenos pecheros por las quales razones
e por cada vna dellas les pidio e suplico
mandasen que el dicho Juan Sanchez pagase
e contribuyese en los pechos que solian pa
gar e contribuir los otros omes buenos peche
ros e para en lo necesario su oficio ymploro
e las costas pidio e protesto = E luego el
procurador del dicho Juan Sanchez dixo que conclu
ya e concluia sin embargo de la dicha ne
gativa de exepciones como venia concluido e los
dichos mis alcaldes e notario la mandaron poner
en el proceso e que anduviere el proceso adelante
dexando lo qual durante el termino de la
dicha provanza contenido en la dicha senten
zia por el dicho Juan Sanchez e por su parte
fueron traidos e presentados personalmente ante
los dichos mis alcaldes de los hijosdalgo
e notario por testigos para en prueba de la dicha
su yntencion en el dicho pleito sobre razon

de la dha su hidalguia = a fran.co de
Castro e alonso de Castro e a Juan gomez e
alonso garcia e a hernan gonzalez guerrero e a
Juan roman e a Juan de bergara e alonso de
figueroa v.os e moradores que se dixeron ser
todos estos en el dho lugar de pedrosa e a fran.co
marro v.o que se dixo ser de la dha ciu.d de toro
de los q. dhos testigos e de cada uno de ellos en
presencia del dho mi señor fiscal en mi presencia
e de la parte del dho concejo e omes
buenos del dho lugar de pedrosa los dhos mis al
caldes de los hijos dalgo e notario tomaron e
rescivieron juram.to en forma debida de dro
e des pues secreta e apartadam.te de cada uno
de ellos sobre sus dichos e deposiciones e lo que di
xeron e depusieron por sus dhos e deposiciones
so virtud del dho juram.to que primeram.te hi
zieron entre otras cosas es lo que se sigue =
el dho fran.co de castro v.o que se dixo ser del
dho lugar de pedrosa aldea de la dha ciu.d de
toro so virtud del juram.to que hizo dixo
que este q. era home pechero e de hedad de

102

Zinquenta e quatro o zinquenta e zinco años

poco mas o menos e dijo que non era deudo en

ningun grado del dicho Juan Sanchez que contendia

nin su criado ni paniaguado ni enemigo de

ninguna de las dhas partes que contendian

ni deseaua mas que contra justizia veniere

este dicho pleito e causa la vna parte que la

otra ni auia seido sobornado corrompido con

dadiuas ni promesas ni de otra manera alguna

por ninguna persona para auer de dezir e deponer

en esta causa el contrario de la verdad e dijo

que conocia bien al dicho Juan Sanchez que contendia

por cuia parte era presentado por testigo e conoçio ansi

mismo a Juan Sanchez su padre por los ver

e hablar e comberssar con ellos e con cada vno

de ellos como con vezinos que fueron era este testigo

contendia del dicho lugar de Pedrosa donde

auia viuido y viuia este testigo de quarenta años

e mas a ca e dijo que podia auer hasta treinta

e nueve años poco mas o menos que començo de

conocer primeramente al dicho Juan Sanchez el viejo

Padre deeste que Consendia deeste dho Juan
era morador al dho tiempo e biuia enno
raua el dho Juan Sanchez Padre deeste que
Consendia en el dho lugar de pedrosa donde
este tt.o bino a estar ese anno desde Castro
men biuxe que es a dos leguas de alli e que al dho
tiempo el dho Juan Sanchez el viejo era
Casado e tenia por su muger a Ana Cathali
na Rodriguez que se llamaua pero que este tt.o
ella sola Conoçio a Casa que ella tenia en on
salia de Casa e dixo que le conoçio biuio asi
dho Juan Sanchez el viejo tiempo de dos
años poco mas o menos hasta que falleçio biui
endo en auito de es Cudero e homen hijo
dalgo e que podia aunque falleçio hasta veinte
años y mas e que este dho Juan Sanchez q
le Conoçia por lo que dho tenia e por que podia
auer diez e ocho años poco mas o menos tiempo que
se caso en el dho lugar de pedrosa e des que
a la que se caso le auia visto biuir e mo
rar e tener su Casa e asiento en el dho lugar de
pedrosa biuiendo en auito de es Cudero e al
homen hijo dalgo e dixo q. el Hernan Sanchez Padre

104

que diz que fue del dicho Juan Sanchez el Viejo
e aguelo de este que contendia e este t(estig)o no le
conoció ni a su muger pero dixo que le oyo dez-
ir e fablar del = Otrosi dixo que se acuerda
este t(estig)o que este dicho Juan Sanchez que contend-
ia que era home fijo dalgo de padre e de
abuelo e lo dixo que lo sabia por que podia
aver estonces fasta dos años poco mas o menos
tiempo e desde aca que fablando algunas vezes
(es)tes en el dicho logar de pedrosa de quien avia seido
el padre el dicho Juan Sanchez aguelo de este
que contendia oyo que avia oido dezir este t(estig)o
en el dicho lugar del dicho tiempo aca a Diego
del dicho logar de pedrosa e a ferran m(artine)z del dic-
ho del dicho logar Alfonso Garcia de
Gomez del dicho logar que dezian en dezer que ellos
del dicho lugar que dezian en dezer que ellos
avian oido e oyeron dezir del dicho Ferrand perez
aguelo de este que contendia e padre del dicho
su padre avia seido home fijo dalgo e que
esto viera en tal posesion de home fijo dalgo e
que viera en el dicho lugar de pedrosa e que
dixo que dio este t(estig)o el dicho Juan Sanchez

Al Viejo Padre de este que Contendia se
oyo e todos e llamo e Nombro e Conoçio por tal
homen fijo dalgo e que por tal lo Vio e este t°
auer e tener e Conozer e Comunmente reputar p°
todos los que le Conozieron que este d° p° tal le
oyo e todos e Conoçio e que por tal auia e tenia
e Conoçia a este dho Juan Sanchez q° Conten
dia e Como tal en tal auito e por las armas
auia biuido y biuia Como fijo dalgo teniendo
sa Cauallo e armas e porque Conoçio este t° otro
hermano del dho Juan Sanchez el Viejo
tio de este que Contendia q° se llamaua per
Juan perez e biuio e moro en el dho lugar
de pedroza e pago pechos Como tal porque lo vio
oyo dezir que todos otro hermano del dho Ju° p°z
padre del dho Juan Sanchez que se llamaua
Juan perez e que biuia e que biuio se
gun deuian en el dho lugar de pedroza e de t
zian que fue homen fijo dalgo bueno e per
zado e biuio por las armas Como fijo dalgo
e que oyo asi dezir desde treinta años o mas

106

el Castellano del rrey enel dicho lugar
de pedrosa por que la orden me gelo hordenara; otrosi dixo
que entodo el dicho tiempo que este testigo auia dicho
y declarado de suso que vio e auia visto beuir
e morar casados enel dicho logar de pedrosa
aeste dicho Juan Sanchez que contendia e a
los dichos su padre que los vio e auia visto
estar a cada vno dellos enel dicho su
tiempo en posesion de omes fijos dalgo e de non
pechar ni pagar ellos ni alguno dellos en los
pechos algunos de pecheros con los otros pecheros del
dicho lugar de pedrosa en que non pagasen otros
omes fijos dalgo del como fijos dalgo e dixo
que lo sauia por lo que dicho tenia de suso
en que sea firmaua e porque este dicho testigo
auia seido cogedor por el Concejo e omes
buenos del dicho lugar de pedrosa de pecheros
en que non auian pagado nin pagauan omes
fijos dalgo por ser omes fijos dalgo fasta
otro quatro o cinco vezes assi en tiempo del dicho
Juan Sanchez que contendia como del dicho su padre

e le dauan sus Padrones en que estauan
puestos en padronados los dhos vez[nos] pecheros del dho lugar
e lo que cada uno auia de pagar de los dhos
pechos e non le dauan puestos en los dhos padrones
los homes fijos dalgo e non le fizieron puestos en los
dhos padrones al dho Juan Sanchez que contend[i]
dia nin al dho su padre nin les repartieron
cosa alguna de los dhos pechos nin en ellos ni al
guno dellos que los fizieron nin pagaron ni este testigo
gelos vido nin demando nin les prendo por ello f[ijos]
por los auer e tener e conozer por omes fijos dalgo
e auer estado e estar en tal posesion e porque commo
vez[ino] e pechero que auia seido del dho logar de
Pedrosa este t[estig]o auia oido que auian estado esto
dixeron fasta qui[nz]e despoco aca que prendaron ante
que con tendia en la dha posesion de homes f[ijos]
fijos dalgo. Como dho tenia e que nunca oyo
ni ssopo de otra cosa de rason de pechar e pa
gar en los dhos pechos de pecheros salido solam[en]te
por ser omes fijos dalgo e por ser dizir e lla
mar ellos mismos homes fijos dalgo e ser
por tales auidos e tenidos e conozidos e l[...]

Como tales e en tal auito e por auer estado
e estar en tal posesion como dicho tenia e non por
otra razon alguna e que ansimismo les auia
visto guardar a este que consendia e al dicho su
padre las honrras e cosas e franquezas que a los
otros omes hijos dalgo del dicho lugar de se
dezia e dixo que este testigo auia visto que este dicho
Juan Sanchez que consendia fue a seruir como
home fijo dalgo a la guerra de Nauarra agora
un año = otrosi dixo que este testigo non bio casar
a los dichos Juan Sanchez el viejo e Cathalina
Rodriguez su muger sus padre e madre del
dicho Juan Sanchez que consendia pero dixo
que en todo el dicho tiempo que auia dicho que
los vio e conoscio los vio e conoscio beuir e
morar juntamente en una casa como marido
e muger e ansi se llamar e nombrar e ser por
tales auidos e tenidos e comunmente reputados por
ellos por todos los que los conoscieron e que
estando ansi vio que auian e tenian e cria-
uan e nombrauan por su fijo le

Aeste dho Juan Sanchez que Convendian
llamandole hijo e ellos Padre e Madre
e Como tal su hijo legmo le bio auer e he
redad sus bienes segun que esto e otras cosas
mas largam^te de lo qual dixo q^e de tuvo = Al dho Alonso
De Castro ussl. que se dixo ser de el dho lugar
de pedrosa so la birtud del Juram^to que fizo
dixo que este td. era homen pechero e de edad de
zinquenta años poco mas o menos e dixo que non
Con Currian en el ninguna de las otras preg^tas de
generales que le fueron fhas segun que a el
dho primero testigo e dixo que Conocia al dho
Juan Sanchez que Contendia por Una parte
era presentado por td. e que. ansi mismo Conocio
a los dhos su Padre he Madre por los ver e
fablar e Comberssar Con ellos e Con cada uno
de ellos Como Con vez^nos que fueron era este
que Contendia del dho lugar de pedrosa
donde este testigo aura bivido e biuia e
moraua. desde quarenta años aca e Casado
auia Veinte e zinco o Veinte e seis
años que biuia en el dho lugar de

110

e pedrosa. e que podia auer los dhos quarenta
años que este tº. se Ofino de Castro memoria
que es a dos o tres leguas del dho lugar de pe
drosa a uiuir. e morar siendo dho mocho del
dho lugar de pedrosa. e al dho tiempo comenzo
de conoçer al dho Juan Sanchez el Viejo
padre de este que contendia que era labra
dor. e tenia con su muger. aunque el nombre
de ella no se acordaua como se llamaua e di
xo que la uia e morada en el dho lugar de pedrosa e ya
tenia por su hijo a este dho Juan Sanchez que
contendia. e que era de mas dias que este tº.
e que la uio venir e morar en el dho lugar
de pedrosa al dho Juan Sanchez el viejo tiempo de
hasta quinze años poco mas o menos viniendo en
auito de escudero e de hombre hijodalgo e que puede
auer que fallecio hasta veinte años poco
mas o menos tiempo e dixo que podia auer que
se caso este dho Juan Sanchez que contendia
hasta quinze años poco mas o menos tiempo e
que se caso en el dho lugar de pedrosa e
donde despues aca le auia visto venir
e morar en el e tener alli su casa e asiento

viuiendo en auito de homen hijo dalgo
teniendo su cauallo e armas e le auia sabido
venir con el almirante algun tiempo e dixo
que al dho fernan perez abuelo de este que
contendia que este testigo no lo conoçio pero dixo
que le oyo dezir e fablar de el = otrosi dixo
que sabia este testigo que este dho juan sanchez
que contendia que era homen hijo dalgo de
padre e de abuelo e dixo que lo sabia por que
de un año aquella parte llam podia y aun
podia auer diez años aun paresçer de este testigo que
fablando algunas vezes de quien fuera el dho
fernan perez padre del dho juan sanchez el
viejo e abuelo de este que contendia auia
oido dezir este testigo algunas vezes a pedro
guarguero e fran.co del pedroso el viejo ve.o
del dho lugar de pedrosa eran hombres ma
yores e mas antiguos que este testigo e a otros vezinos
del dho lugar les auia oido dezir que fama
publica que el padre del dho juan s.

112

El diego abuelo de este que contendia

que auia sido homen fijo dalgo e que fa

zian agrauio al dho Juan Sanchez que con

tendia en le pedir el pecho porque omen

fijo dalgo e porque vio este t.° que el

dho Juan Sanchez el diego padre de

este que contendia se obo y ttobo e conoscio

e llamo e nombro por tal homen fijo dalgo

e bibio como tal en tal auito como dho

tenia e que este t.° por tal le uio auer e te

ner e conocer e comun de reputar por todos

los que le conocieron como este dho testigo

e que este t.° por tal le obo e tobo e conoscio

e por tal auia e tenia e conoscia a este dho Ju.° S.z

que contendia e que por tal se auia te

nido e tenia e conoscia e en tal auito auia

biuido e biuia como dho tenia com

quiera que despues este t.° conoscia otros Sanchez

deudos de este que contendia en el dho logar

de peredrosa que eran pecheros e son Sanchez

deudos de partes ~~dalgos~~ de muger e non

de varones sino en fernan perez q̃l
este tº non sabia dezir si era su deudo de
partes de varon o de muger e q̃l por esto
que dho tenia sabia este tº que el dho juan
sanchez que contendia era ome fijo dalgo
dev[illegible] e de su padre e abuelo como dho tenia
otrosi dixo que en todo el dho tiempo que este
tº avia dho e declarado de suso que avia
visto bivir e morar casados en el dho lu
gar de pedrosa a este dho juan q̃l contendia
e al dho su padre que los vio e avia
visto estar a cada uno de ellos en el dho
su tiempo en posesion de homes fijos dalgo
e de non pechar ni pagar ellos ni alguno de
ellos en pechos algunos de pecheros con los vez.os
pecheros del dho lugar de pedrosa en que non
pechaven e contribuyesen los otros omes fijos
dalgo del como fijos dalgo e dixo que lo
sabia por lo que dho avia dexido en que
se ha [illegible] porque como vez.o del
dho lugar de pedrosa vio este tº e avia visto

114

Pagar pechos ali e Conzejales a los
Vezinos Pecheros del dicho lugar en que non
pagauan nin auian pagado los omes fijos dal
go del por ser fijos dalgo e este ti. Como pe
chero auia pagado los dichos pechos asi mismo
Con los dichos sus Vezinos e dixo que non los
pago nin auian pagado este que Con sendia
nin el dicho su padre por ser omes fijos
dalgo e por que nunca selos vio pedir nin
demandar ni ellos los pagar ni selos prendar
por ellos Como a pecheros por los auer e tener
e Conocer por omes fijos dalgo e porque des
pues que se caso el dicho Juan Sanchez
que Con sendia este ti. auia sido una vez
o dos vezes Cogedor de los dichos pechos de los
Vezinos Pecheros del dicho logar de pedrosa e
Como tal Cogedor los Cogio e Cobro este ti. e
le dauan sus padrones en que le dauan
puesto e empadronados los Vezinos Pecheros
del dicho logar e la quantia de mrs que de
Cada uno de ellos auia de Cobrar e de re
Caudar Como tal Cogedor e non le dauan

115

puesto nin en padronado en los dhos
padrones de pecheros al dho Juan s. que con
tendia mente al le pidio ni demando el dho
pecho ni si gelo dio nin pago nin le prendo por
ello por lo auer e tener e conoçer por tal omo
me fijo dalgo e por auer estado e estar en
tal posesion e por les ver guardar las
honrras e franquezas que a los otros omes fijos
dalgo del dho logar e que por esto
sabia e uio que este que con tendia el dho
su padre cada año dellos en dho
su tiempo esto vieron e avian estado en la
dha posesion de omes fijos dalgo e de non
pechar como dho tenia e esto por ser omes
fijos dalgo como dho tenia e estar en tal
posesion e non por otra razon alguna = e
dixo que este testigo vio que este dho Juan s.
que con tendia en uno con es cadera
averiguar por ir a la guerra de pamplona e
dos pues vio que el mismo en persona
se partio e fue a la dha guerra con

116

su Cauallo e armas = otros dixo
que este d. non vio casar a los dhos Juan
Sanchez e su muger su Padre e Madre
de este que contendia. pero dixo q. en todo
el dho tiempo que este d. auia dho que los
vio e conoçio los vio estar juntam.te en
vna casa como marido e mug.r casi se
llamar e nombrar e ser por tales auidos e te
nidos e comunm.te reputados por todos los que
los conoçieron e que estando assi vio q. auian
e tenian en su casa que llamauan e nom
brauan por sus hijos legmos al dho Juan s
que contendia. ya mandole dixo e el a ellos
Padre e Madre e como a tal sus hijos ler.
le vio auer heredad e le quedaron todos
sus bienes por que non tenian otros her
manos e dixo que podia auer fasta quatro
meses poco mas o menos tiempo que vio
este d. que el conçejo e homes buenos
del dho lugar de Pedrosa e algunos

Dell. Con padronaron e prendaron
al dho Juan Sanchez que contendia
por pechos de pecheros sobre que el dho mo
litigo dho pleito e defendia como hijodalgo
segun que esto e otras cosas mas largam.te
lo dijo e depuso = El dho Juan Gomez vez.no q
se dijo ser del dho lugar de pedrosa e de
virtud del juram.to que hizo dijo que este
tt. era ome pechero he de hedad de setenta
años poco mas o menos e dijo que non con
carrian en el ninguna de las otras pre
guntas gen.es que le fueron fhas segun q
el dho primero testigo e dijo que conocia bien
al dho Juan S.z que contendia por cuya parte
era presentado por tt. e que asi mismo conocio
a los dhos sus padre e madre a cada
uno dellos por los ver hablar e conver
sar con ellos e con cada uno dellos
como con vez.nos que fueron e hera este
que contendia del dho lugar de pedrosa
e dijo que podia aver agora fasta quarenta

118 Años poco mas o menos que se acuerda
este tt.o mochachon de hasta diez años comen
zo de conozer. primeramente al dicho Juan S.z
el viejo e a Cathalina Rodriguez su
muger sus padres del dicho Juan Sanchez
que eran casados e vivian e moravan
en el dicho logar de Pedrosa donde este
tt.o se criava e que es cierto el dicho Juan
Sanchez v.o de este que contendia ser avia
con dos lanzas homes de armas al S.r
Rey D.n Enrrique e que le conocia ansi
viviendo siempre en el dicho logar de
pedrosa do tenia su hazienda tiempo de
treinta años poco mas o menos hasta que
fallescio e que non se acordava quanto
avia que fallescio e dixo que a este dicho Juº
S.z que le conoçia desde niño que se criava
con los dichos sus padre e madre en el
dicho logar de pedrosa e andovo al palazio
aun sirvio con el Alcalde pro año en
tiempo e despues que se caso en el dicho logar

De Pedrosa. Podia auer diez y siete
o diez y ocho años que se caso e que des pues
de casado le auia visto venir a tener su
muger e casa e asiento en el dho logar. de
Pedrosa por las armas teniendo su cauallo
e armas como homen fijo dalgo e aun a
venido con el almirante algun tiempo
de esta manera lo conosçio e conosçia e dixo
que a fernan perez e su mug.r padre e m.e
que diz que fueron del dho Juan Sanchez
el viejo e abuelo e abuela de este que con
tendia este t.o no los conosçio pero dixo que auia
oido deçir al dho fernan perez = otrosi dixo
que sabia este t.o el dho Juan Sanchez que con
tendia que era homen hijo dalgo de padre
e de abuelo e dixo que lo sabia por que po
dia auer tres o quatro meses poco mas o me
nos que fablando del abuelo de este que
contendia padre del dho su padre oyo
deçir este t.o como el dho fernan perez abuelo
que diz que fue de este que contendia auia
seido omen fijo dalgo e por que dixo que

120

Vio este testigo que el dicho Juan Sanchez el
viejo padre de este que contendia se dezia e tenia
se llamava en nombre. e conoció por tal omen fijo
dalgo e vivió como tal en tal aviendo e
por las armas como lo avia fecho e fazia el
dicho su viejo e que por tal omen fijo dalgo le
vio aver e tener e comunmente reputar en dicho
logar de pedrosa por tal le vio aver e tener
en el dicho logar por todos los que le conocieron
asi como este testigo asi fijosdalgos como pecheros
e este testigo por tal le tovo e conoció e avia e
tenia e conocia al dicho Juan Sanchez que con
tendia e porque despues que conoció este testigo otro
hermano del dicho Juan Sanchez el viejo tio
de este que contendia que se llamava Martin
de pedrosa e otro fijo del dicho Martin de
pedrosa que fueron asi mismo fijos dalgo he
vivieron como tales e por las armas e fueron
por tales homes fijos dalgo avidos e tenidos
e comunmente reputados por este testigo = e por los
que los conocieron; e vio despues que en todo el dicho

tiempo. que este testigo avia dicho e declarado de
de suso que vio e avia dicho venir e ans
dar casados en el dicho logar de Pedrosa a
esta dicho Juan … que consentia e al dicho …
padre que los vio e avia dicho estar a cada
uno de ellos en su tiempo en posesion de
homes fijos dalgo e de non pechar ni pagar
ellos ni alguno dellos en pechos algunos
de pecheros con los vecinos pecheros del dicho lugar
e con este testigo en que non pagaien e con tri
buyesen otros omes fijos dalgo del como fijos
dalgo e dixo que lo savia por que este testigo avia
seido cogedor del dicho concejo e homes bue
nos del dicho logar de pechos en que pechavan
los otros pecheros del … e non los fijos dalgo que
eran pechos … e en tiempo del padre
de este que consentia este testigo como tal co
ledor del dicho concejo cobro dos veces
los dichos pechos e … dicen seis padrones en que
le davan … e empadronados los vecinos pe
cheros del dicho lugar e los … de cada uno

122

De ellos avia de cobrar. e non le avian
puestos nin empadronados en los dhos pa-
drones de pecheros los omes fijos dalgo del dho
lugar de pedraza. Asi que en los dhos padrones
non le dieron puestos nin asentado como pe-
chero al dho Juan Sanchez nin este le
se dio nin demando cosa alguna. nin el
gelos dio nin pago nin le prendo por ello e
que avia visto que el dho Juan Sanchez
que contendia. ansi mesmo avia estado fasta
agora que le prendaron como pechero de poco aca
en la misma posesion de ome fijo dalgo e non
avia pagado pechos nin gelos avian repartido
nin pedido nin los avia pagado ni lo avian
prendado por ellos fasta agora e porque lo avia
visto este dl como dl e pechero que era del
dho lugar e que los avian tenido e tenian en la
dha posesion e non avian pagado los dhos pechos
por aver sido e ser omes fijos dalgo e por tales
les avido e tenidos e conocidos e por aver estado
e estar en tal posesion como dho tenia de
suso e que por esto e les avia visto guardar

las honrras e franquezas que a los otros
omes fijos dalgo del dicho lugar se avia e auido
que este vieron e avian estado este que contendia
e el dicho su padre e cada uno dellos
en su tiempo en la dicha posesion de omes
fijos dalgo e de non pechar en los dichos
dichos como dicho tenia por ser omes fijos
dalgo e por estar en tal posesion e non por
otra causa ni razon alguna = dexo dicho
que este testigo vio que el dicho Juan Sanchez
el viejo padre de este que contendia era
a las guerras e llamamientos que se hizieron hazer
e servia como omes fijos dalgo e que este dicho testigo
Sanchez en vio un escudero a pamplona
porque el non estaua bueno e luego que se hallo
para ello fue el mismo alla que venia a con
el almirante = dexo dicho este testigo non vio casar
a los dichos Juan e Cathalina Rodriguez su muger
su padre e madre de este que contendia pero
dixo que en todo el dicho tiempo que este avia
dicho que los vio e conocio los vio estar juntos
en una casa como marido e muger e asi

124

Se llamar e nombrar eran portales Auidos e se
nidos e Comunmente reputados por este d. e por
todos los que le Conoçieron e que estando ani treo
que lo Vieron e procrearon por su hijo legitimo asi
dicho Juan Lopez que Con tendia llamandoles hijo e
el a ellos Padre e Madre e Como tal les
auia Visto auer e heredar sus Vienes que los
tenia e posera e dixo que auia Salido Com
los del dicho lugar que auian prendado al
dicho Juan Lopez por pechos de pecheros e hera por ello en
el dicho lugar segun eso y otras Cosas mas
largamente De lo dixo e depuso = El dicho Alonso
Garçia dixo que ni dexo ser del dicho lugar de
pedrosa so Virtud del Juramento que hizo
dixo que este d. hera homen pechero he de he
dad de zinquenta e zinco anos poco mas
o menos tiempo e dixo que la Muger deste ts.
e la Muger del dicho Juan Lopez que Contendia eran
hermanas e dixo que non Con Curian en el
ninguna de las otras preguntas Generales
que le fueron fechas segun que al dicho primero
testigo = e dixo que Conoçia bien al dicho Juan Lopez

que Consendia por Cuya parte era
Presentado por el. e que Conoçio a los dhos sus padre
e Madre e Cada uno dello por los ver e
hablar Conellos e Con Cada uno de ellos Como
Con vs que fueron bes era este que Conten
dia del dho logar de pedrosa donde biuia e mo
raua este el. e dixo que podia aver hasta quarenta
años poco mas o menos tiempo que se acuerda
este el. de hedad de hasta quinze años Començo
de Conocer primeramente al dho Juan Sanchez
el viejo e a Cathalina Rodriguez su muger
sus padre e madre de este que Contendia e
siendo ellos Casados e biuiendo e morando en el
dho logar de pedrosa donde se Criaua este el.
e a tenian por su hijo niño pequeño a este dho
Juan S.^z que Contendia e el dho Juan S.^z el
viejo era escudero e tenia su Cauallo e armas
en el principio hasta que fue viejo e que lo
Conoçio biuio e biuiendo en el dho logar de
pedrosa e teniendo alli su muger e Casa e siento
por tiempo de veinte años hasta que podia
auer otros veinte años que fallesçio a la

126

Parezer de este al. e dixo que al dho Juan Sanchez que con tendria que le conoscia desde niño que se crio en el dho logar con los dhos sus padre e madre. e despues de mayor andovo en el palacio e casa. que podia aver diez e seis o diez e nueve años. que se caso en el dho logar de Pedrosa donde. despues aca lo avia visto bevir. e morar e tener. su muger e casa e asiento en el dho logar biviendo por su facienda e por las armas teniendo su cavallo e armas e biviendo por ellas avie ydo con el Rey mi s.r e padre e otras vezes con el almirante. e dixo que a Fernan perez padre que diz que fue del dho Juan s.z su padre e abuelo. de este que contendria que este al. no le conoscio pero dixo que le avia oido de dezir = otrosi dixo que sabia este al. que el dho Juan s.z que contendria, que era homen fijo dalgo de padre, e de abuelo e dixo que lo sabia por que podia aber agora quarenta años poco mas o menos tiempo. e despues aca otras vezes q

Hablando algunas vezes de quien fuera
el dho fernan perez padre que dizian que
fue del dho Juan Sanchez el viejo e abue
lo deeste que contendia oyo dezir en el a villa
su parria el viejo vl de este dho lugar de
pedrosa abuelo que fue deeste d. e padre de
el padre e a Gutierrez Rodriguez e a Juan S.
vl de villa Vendimio que heran mayores
e mas antiguos que este d. e dezian que ellos
avian conoçido al dho fernan perez abuelo de
este que contendia e dezian que avia tenido
casa en el dho logar de pedrosa que era la
en que bivia el dho Juan S. su hijo e do
agora bive este que contendia e dezian por fama
que el dho fernan perez avia seido ome
hijo dalgo e que el por tal se oviera e lo hera
e que ellos e los que le conoçieran por tal ome hijo
dalgo le tovieran e conosçieran e que esto viera
en tal posesion e porque vio este d. que el
dho Juan S. el viejo padre deeste q. con
tendia se ovo e tovo e llamo e nombro e conoçio
por tal home hijo dalgo e bivio como tal

128

En tal auido e que este td. Pon tal lenio
auer etener. e comunmente reputar por ios que le
conocieron e por tal auia. e tenia e conocia a este
que contendia. e porque dijo que este td. Co
nocia a otro hermano del dho Juan Sanchez
el Viejo tio de este. que contendia que se lla
maua Mrn Sanchez e que fue vo. del dho lo
gar de Pedraza que asi mismo fue homen fijo
dalgo e por tal auido e tenido e conocido. e de
otro fijo del dho Mrn Sanchez que se
llamaua Juan Mrn e les conoscio otros Mauarros
de toro e se llamauan parientes del dho Juan
Sanchez el de ellos e non les conocia otros
parientes pecheros de su parte dellos e que
por estos auia este dho Juan Sanchez que contendia
dia que hera omen fijo dalgo de padre e
de abuelo como dho tenia. aunque dijo que
asi mismo este td. conocio a otro hermano que
tobo el dho Juan Sanchez el Viejo tio de este
que contendia que se llamaua Fernan
Perez que viuio en el dho logar de Pedraza
que fue hombre casado e que tenia por el

ser para poco por que hera pobre e le
chauan poco pecho e que el quisiera non pa
gara pechos como non los pagauan los otros
sus hermanos por ser omes fijos dalgo = otro si
dixo que en todo el dho tiempo que este auia
dho e declarado de suso que vio e auia visto
venir e morar casados este que conosçia
en el dho lugar de
eal dho su padre en el dho lugar de
pedrosa como dho tenia que los vio e auia visto
estar a cada uno de ellos en el dho lo
tiempo en posesion de omes fijos dalgo e de
non pechar ni pagar ellos ni alguno de ellos
en pechos algunos de pecheros en que non pa
gasen e contribuyesen otros omes fijos dalgo
en el dho lugar e dixo que sabia e que este
vio en el tiempo del dho juan sanchez
padre de este que conosçia a coger algunas
vezes pechos reales e conzejales de los vezinos
pecheros del dho lugar e que non pagauan los
omes fijos dalgo del por ser fijos dalgo e
los vio coger e cobrar de otros vezinos pecheros
del dho juan sanchez el viejo e vio

130
151

Algunas vezes non se acordaua que
antaño para las declarar e dio a los cogedores
de los dhos pechos entrar a cobrar a los cogedores
de los dhos pechos a las casas de los dhos pe
cheros e dio que quando llegauan a su casa
del dho Juan gz el viejo que la dexauan
e non entrauan en ella e se pasauan adelante
sin le pedir ni de mandar los dhos pechos nin
el pelos dar ni pagar ni prendar por ellos e
por que despues que este que conosçia era
casado este t. auia cogido e cobrado una
vez un padron de los vecinos pecheros del
dho logar que tiena la hermandad el dho pe
cho e le dieron padron el conçejo e omes
buenos del dho logar este t. como tal cogedor
por do cogio e cobro el dho pecho en el qual
dho padron no estauan puestos nin le dieron
empadronados los omes fijos dalgo del dho
logar saluo solamente los pecheros e que
vio que non le dieron puesto nin enpadronado
en el dho padron de pecheros al dho Juan gz
que conosçia este t. le pidio ni demando

cosa alguna del dicho pecho ni

pecho dicho ni lo pagaron ni prendo por ello q̃ le

avia visto tener e conocer a este que contendia ni

al dicho su padre por omes hijos dalgo

e por aver estado e estar en tal posesion e q̃

les vido guardar las onrras e franquezas q̃

a los otros omes hijos dalgo del dicho logar

e que por esto sabia e avia visto que este

que contendia e el dicho su padre e cada

uno dellos en el dicho su tiempo estovieron

e avian estado en posesion de omes hijos dalgo

de non pechar nin pagar pechos con los vez°

pecheros del dicho logar e que non pa

garen otros omes hijos dalgo como hijos dalgo

por ser homes hijos dalgo e aver estado e estar

en tal posesion como dicho tenia e non por

otra razon alguna, otrosi dixo que este de

que contendia vido como este dicho Juan q̃ contendia

en dicho servir a la guerra de pamplona

por si un es cudero e dende a poco fue el

mismo a la dicha guerra como hemer

hijo dalgo e que a la guerra de iria e
viviendo con el almirante le oyo dezir que
su padre fue con el Rey Don Juan y
Don Enrrique a la guerra de granada a ser
vir como hombre hijo dalgo = otrosi dixo
que este testigo non vio casar a los dichos Juan Lopez
el viejo e Cathalina Rodriguez su muger
sus padre e madre de este que contendia
pero dixo que entiendo el dicho tiempo que
avia dicho que los conoçio los vio vivir
e morar juntamente en una casa como marido
e muger e asi se llamar e nombrar e
ser por tales avidos e tenidos e comunmente re
putados por este testigo e por todos los otros que los
conoçieron e que estando asi vio que
ovieron e procrearon e avian e tenian e lla
mavan e nombravan por su hijo legitimo
al dicho Juan Lopez que contendia llamandole
hijo el a ellos padre e madre e como tal
su hijo legitimo de ellos aver heredar sus
bienes e hazienda segun que estos otros cosas

t. t.º Juan Lazaro de lo dicho e de quo = El dho 133
Juan Roman v.º quien dixo ser del dho
lugar de pedrosa so virtud del juramento q
hizo dixo que este t.º era honbre hijo dalgo
e de hedad de setenta años poco mas o menos
e dixo que non concurrian en el ninguna de
las otras preguntas gen.s que le fueron fhas
Segun que a la dha primera pregunta = dixo que
conocia bien a este dho Juan Sanchez q
contendia por cuya parte hera presentado por t.º
e que conocio a los dhos sus padre e madre
e abuelo e a cada uno dellos por los ver
e hablar e combersar con ellos e con cada
uno dellos como con v.ºs que fueron
del dho lugar de pedrosa donde bivia e
morava este t.º e ellos todos vivieron e mo
raron e dixo que podia aver agora setenta
e cinco años poco mas o menos tiempo desde
que este testigo hera muchacho de nueve o
ocho años que comenzo de conocer a los dhos
Hernan Perez e Juan Perez el viejo su p.e
padre e abuelo que fueron de este que con

134

tendia seyendo hombre muy de 1/70
al dho tiempo el dho fernan perez e otro t.
non se acordaua auerle conoçido muger
e aun a el conoçio poco tiempo e que se acor
daua verle e conocerle en el dho logar
de pedrosa do se criaua este t. e que a su
paresçer de este t. que le conoçio biuo tiempo
de tres o quatro años por que luego fallesçio
e dixo que el dho Juan fz. el viejo su
padre de este que con tendia que le vio
biuir e morar e tener por su muger a
Catharina Rodriguez biuiendo juntamente en
vna casa como marido e muger en el dho
logar de pedrosa e como omen fijo dalgo
teniendo su cauallo e armas e biuiendo
por ellas con el Rey e algun tiempo biuio
con fernando de fonseca e que le conoçio
biuo e casado como dho tenia por espaçio
de quarenta años e que a su paresçer de este
t. que auia quince años e mas que fallesçio
e que asi de que con tendia que le conosçi
a desde que nasçio en el dho logar de

Pedrosa e calli con sus dhos sus padre
e madre hasta que dez años condouo al
galano e niño con el alcalde de pe
año e que podia auer que se caso en el
dho logar hasta diez y ocho o veinte años
e dez años aca le auia visto venir e tener
su casa e asiento en el dho logar de pedrosa
teniendo su cauallo e armas e viuiendo
por ellas = otrosi dixo que sauia este testigo
que este dho Juan Sanchez que contendia
que seria homen fijo dalgo de padre e
de abuelo e dixo que lo sauia porque podia
auer agora al pie de setenta años que fablan-
do algunas veces de quien fuera el dho
Fernan Perez abuelo de este que contien-
dia oyo dezir por fama pu[blica] e dez que otras
veces a Juan Roman el viejo padre que
fue de este testigo e a otros homes viejos
e antiguos del dho logar de Pedrosa de
que a el agora de non se acordaua de sus
nombres que conoscieron bien al dho

136

Hernan Perez a buelo deste q̃ contendia e padre del dicho su padre e
decia que fuera omen fijo dalgo e que por tal se obiera e to[vi]era e conosciera
en su tiempo e que ellos e los que le conosie
ran por tal omen fijo dalgo le obieran
e to[vi]eran e conosçieran e que esto viera en
tal posesion e por que vio este t.º que el
dicho Juan Ruiz el viejo se ovo e tovo e lla
mo e nombro e conosçio por tal omen fijo
dalgo notorio e limpio como tal e en tal
avido e por las armas e por tal le vio este
t.º aver e tener e comun reputar por los q̃
le conosçieron como este t.º en el dicho lugar
de Pedrosa ansi fijo dalgo como pecheros e que
este t.º por tal le ovo e tovo e conosçio e avia
e tenia e conosçia a este q̃ contendia e como
a tal avia venido e venia e por las armas e
por que dixo este t.º que conosçio otro fijo del
dicho Hernan Perez hermano del dicho Juan Ruiz
el viejo p[adr]e de este que contendia

Alle vezino e moro casado en el dicho
lugar de pedrosa que fue ansi mismo omen
fijo dalgo e por tal avido e tenido e conoscido
e vezino como tal e por las armas e otro su
fijo que se llamava Juan Martinez q vezino
ansi mismo en el dicho lugar que fue ansi mis-
mo omen fijo dalgo e porque non [illegible]
conosçio otros de ellos ni parientes de su parte
de ellos pecheros e que por esto savian que
este dicho Juan Sanchez que contendia q
era homen fijo dalgo de padre e avuelo
como dicho tenia = otrosi dixo que en todo
el dicho tiempo que este d. avia dicho que no
e avia visto vezir e morar casados en el
dicho lugar de pedrosa a este que contendia e
al dicho su padre fasta de poco aca que
prendaron a este que contendia por pechos de
pecheros que los vio e avia visto estar cada
uno de ellos en el dicho su tiempo en posesion
de omes fijos dalgo e de non pechar nin pagar
ellos nin alguno de ellos en pechos algunos
reales ni conçejales con los omes buenos pecheros

Del dicho logar en que non pagaren
otros omes fijos dalgo asi como fijos
dalgo e dixo que lo sabia por que vido
estados vecinos pecheros en el dicho logar de
Pedrosa que non fijos dalgo e por que avia
visto e vio en el dicho tiempo a Ca pagar
muchas veces a los dichos vecinos pecheros del
dicho logar pechos R.s e concejales asi de
hermandad como otros pechos en que non paga
ban nin avian pagado los omes fijos dalgo
del poner fijos dalgo e que vio e avia
visto este tt. andar cogiendo a cogedores del
dicho concejo los dichos pechos de pecheros e en
trar a casa de los dichos pecheros a los recau
dar e cobrar de ellos como de tales e como
avia dicho que non entravan en ellos a los
pedir nin de mandar a este dicho Juan Sanchez
ni el dicho su padre e que dexavan sus
casas e pasavan adelante sin les pedir
cosa alguna nin ellos nin alguno de ellos
gele dar nin pagar nin les prendar por ello
como omes fijos dalgo e casas de omes

hijos dalgo e teniendolos e conosciendolos por
omes hijos dalgo e auiendo estado estando
en tal posesion e por ser guardar las
onrras e franquezas que a los otros omes hijos
dalgo del dicho lugar de pedrola falta de
poco aca que prendaron a este que con ser
dia sobre que en mouio este dicho pleito
por ser omes hijos dalgo e auer estado
e esta en tal posesion como dicho tenia e por
ser por tales auidos e tenidos e non por otra
causa ni razon alguna e dixo que este testigo
vio que el dicho Juan Sanchez el viejo
andouo en las guerras e guardar del
Rey don Enrrique con quien auia
sirviendo como ome hijo dalgo e vio que
eive que con servia en dicho en esta ca
vero a su costa a ser dix como home hijo
dalgo a la guerra de pamplona otros hijos
dalgo que este testigo non se acordaua ser casar a los
dichos Juan Sanchez el viejo e Cathalina Rodri
guiz su muger pero dixo que en todo
el dicho tiempo que los conosçio los vio estar

140

Juntamte en una Casa como ama
rido e muger e asi e asi se llamar onen
bran. ser y por tales auidos y tenidos e comun
mente reputados por todos los que los conocieron
e que estando asi vio que obieron e procre
aron por su hijo legmo a este dho Juan
que convendia llamandole hijo e el a ellos
Padre e madre e como tal su hijo legmo
le vio auer heredar sus bienes e los tener
e poseer segun que esto e otras cosas mas
largamente de ello se quiso, e por euitar gran prolegi
dad non se pusieron nin encorporaron a
qui los dhos e depusiciones de los otros
Padre dhos testigos de suso nombrados e de
clarados como quier que todos ellos e cada
uno de ellos dixeron e depusieron por los
dhos e depusiciones tanto e tambien en fauor
del dho Juan Sanchez que convendia com
los otros dhos testigos de suso nombrados e de
clarados que de suso van puestos e encor
porados sus dhos e depusiciones e cami nimos
durante el dho termino de la dicha

Provanza p̃ ptē del dho Conzejo e omes buenos del dho logar de pedrosa para
ptha Zierta provanza de testigos traidos epre
sentados personalmente Ante los dhos mis Al
caldes de los fijos dalgo enotario epor
ellos tomado e rrezivido Juramento En forma de
dro. Vida en los dhos e deposiziones dezeo presente dellos e
qual apedimento de la parte del dho Juan
Sanchez e En presenzia del dho mi pror
fiscal En mi nõmbre e de la parte del dho
Conzejo e omes buenos del dho logar
de pedrosa los dhos mis Alcaldes de los fijos
dalgo enotario mandaron hazer e fizieron
publicazion de los dhos testigos eprovanzas
epresentadas por Amas las dhas partes e
ptha En forma de Vida de dro e la
ptha mandaron dar ediexon Copia etraslado
de los dhos testigos eprovanzas Amas las
dhas partes e Acada Vna de ellas e al dho
mi pror fiscal En mi nõbre epara los tachar
e Contradezir epara dezir ealegar

142

Cada vna de las dhas partes de
su dro dieronlas e asignaronles el rrecamino
de la ley dentro del qual por parte del
dho Conçejo alcaldes rregidores ofiçiales e
omes buenos del dho logar de pedrosa fue
dho de bien prouado por vna petiçion que
ante los dhos mis alcaldes e notario presen
tamos oponiendose contra los dhos testigos que
el dho Juan Lopez parte contraria en el dho
pleito presentados puso contra cada vno de
ellos en espeçial çiertas tachas e obietos
las quales dhas tachas se ofreçio a prouar segun
que mas largamente en la dha petiçion se contenia
sin embargo de lo qual la parte del dho
Juan Lopez dixo que concluia e concluio e los
dhos mis alcaldes de los hijos dalgo e mi no
tario en presençia del liçençiado quinta villa
mi procurador fiscal en mi nombre e de la parte del
dho Conçejo e omes buenos del dho lo
gar de pedrosa los dhos mis alcaldes de
los hijos dalgo e notario ouieron el

dicho pleito por concluso. En forma
e por ellos visto dixeron en el sentencia
interlocutoria por la qual rezibieron al dicho
Conzejo e omes buenos del dicho logar de
pedrosa a prueba de las dichas tachas objetos
ante ellos por su parte opuestas e alegadas
contra los testigos presentados por el dicho Iohan
Sanchez e por su parte e al dicho Juan Sanchez
Sanchez e por su parte e al dicho Juan Sanchez
aprueba de las abonazas dellos e aprueua
a prueba de las abonazas dellos e aprueua
de todo lo otro que prouar deuian e prouado
les aprouecharia saluo Iure impertinente et
e non admitendorum = Para la qual prueua
fazer e la traer e presentar ante ellos les dixeron
e assignaron zierto plazo e termino segun que
mas largamente en la dicha sentencia se
contenia despues de lo qual durante el
dicho termino de la dicha prouanca conte-
nido en la dicha sentencia por parte del dicho
Conzejo e omes buenos del dicho logar de pe-
drosa fue fecha zierta prouanca en tachas

144

De testigos traidos e presentados personal
mente ante los dhos mis alcaldes de
los hijosdalgo e notario de la qual dha
prouança de tachas a pedimiento de la parte
del dho Juan Lopez los dhos mis alcaldes
e notario mandaron hazer publicaçion e fue
fha en forma de derecho e fue
dado copia e traslado dellos a las dhas partes
e a cada una dellas e al dho mi procurador fiscal
en mi nonbre e para en que las dhas
partes dixesen e alegasen de su derecho dieronles
e asignaronles el termino de la
ley dentro del qual por amas las dhas
partes fue dho e dicho prouado e mas
fue dho e alegado todo lo otro que dezir
e alegar quisieron fasta tanto que conclu
yeron por sus petiçiones que ante los dhos mis
alcaldes de los hijosdalgo e notario e
los dhos mis alcaldes e notario ovieron el
dho pleito por concluso en forma e despues

E por ellos visto e examinado el proceso
del dicho pleito e todos los autos e merito d[e]
el dixeron e pronunçiaron en el sentençia
difinitiva su tenor de la qual es este que
se sigue = en el pleito que es entre Juan
Sanchez v[e]z[ino] de pedrosa lugar e[n] ... de la çiu[da]d de
toro e su pro[curad]or en su nonbre de la una parte
el liz[encia]do Juan de Salinas pro[curad]or fiscal de su alteza
en esta su corte e chançilleria en su nonbre e el con
ce[j]o jurados ofiçiales e omes buenos del dicho lu
gar de pedrosa e su pro[curad]or en su nonbre de la otra p[ar]te
fallamos que el dicho Juan Sanchez e su
pro[curad]or en su nonbre provo e aprovado bien e
cumplidamente su yntençion en que ... aver
el e su padre en los lugares donde bivieron
e moraron aver estado e estar siempre en posesion
del quasi de homes fijos dalgo e de fidalgos ...
ma p[ar]a que su abuelo del dicho Juan San
chez padre del dicho su padre que asimismo
fuera e en omen fijo dalgo e esta ... en
la dicha posesion de ome fijo dalgo de non

SS.

146 Pechar nin pagar ellos ni alguno dellos en
monedas nin pedidos ni en otros algunos pe-
dios nin tributos R.l nin conzejales con los
omes buenos pecheros e des vezinos en que los
otros omes fijos dalgo non pecharon nin pa-
garon nin fueron nin son tenudos de pechar
nin pagar e damos e pronunciamos e declaramos
la yntencion por bien provada e que los
dhos pror fiscal de su Alteza nin la parte
del dho conzejo e omes buenos del dho logar
de pedroia non provaron sus exzepziones e defen-
siones ni cosa alguna que les aproveche. e damos
e pronunciamos e declaramos su yntencion por
no provada por ende que devemos declarar e de-
claramos. el dho Juan Sanchez e su padre aver
estado e estar en la dha posesion de omes
fijos dalgo e de vidas e fama p.co que su abuelo
padre del dho su padre asi mismo fuera
e hera omen fijo dalgo e esto hera en la
dha posesion de ome fijo dalgo segun que
devuo va declarado e que devemos condenar

e Condenamos al dho proc.or g.ral de
Su Alteza en su persona e en su nonbre
e al dho Conzejo Jurados e omes buenos
de el dho lugar de pedrola = E mandamos man
damos a todos otros quales quier Conzejos de todas
las otras Ciudades e Villas e lugares de estos Reinos
e Señorios de Su Alteza: a donde el dho Juan
Sanchez viviere, e morare e to viere hacienda de
bienes e hacienda, agora nas agora ni de
aqui a delante en tiempo alguno que sea
non le eche ni repartan al dho Juan Sanchez
pedidos ni monedas ni otros algunos pechos ni
tributos R.s ni Conzejales con los dhos omes
buenos pecheros en que los otros omes fijos dalgo
non pecharen nin pagaren nin fueren ni son
tenudos de pechar nin pagar ni le prenden ni
thomen por ellos ni por cosa alguna de ellos
ningunos nin algunos de sus bienes ni pren
das e que le guarden todas las onrras e
franquezas e li bertades e exenciones que
fueren e son e deuen ser guardadas a los

148

otros omes fijos dalgo. e a los dhos labradores
dende an viviere e moraren como dhos es e
ansi condenamos mas al dho concejo jurados
e omes buenos del dho logar de pedrosa a que
restituyan. den entreguen al dho Juan Sanchez
e a los que por el lo ovieren de aver e de re
caudar todas e quales quier prendas e bienes
que le fueron e an sido e sean prendadas
thomadas tomadas e embargadas por monedas
e pedidos e por otras quales quier pechos e tributos
los rreales e concejales en que los otros omes
fijos dalgo non pecharon e pagaron nin fueron
ni son tenudos de pechar e pagar desde
antes que el dho pleito se comenzase e sobre
que se comenzo e despues que se comenzo
aca libres e quitas e sin costa alguna tales
e tam buenas como eran e estavan al tiempo
e sazon que le fueron e sean prendadas to
madas tomadas e embargadas o por ellas su
justa e comunal estimacion valor desde el dia
que para ello fueren requeridos con la carta
executoria desta nra sentencia fasta

quinze dias primeros siguientes Bien e
cumplidam.te de tal manera que le non men
gue ni falte cosa alguna e que le quiten e tildē
e tiesten e arrayan de los padrones de los
dhos omes buenos pecheros en que le tienen puesto e
en padronado e ponemos perpetuo silenzio al
dho pror fisial de su Alteza e al dho Con
zejo Jurado e omes buenos del dho lugar de
Pedrosa e a todos e quales quier otros Conzejos de
todas las otras dhas Ciudades e Villas e lo
gares de estos Reinos e Señorios de su Alteza
adonde el dho Juan Sanchez Viñero e mo
rare e to uiere heredades e Bienes e hazienda
como dho es e que mas non le inquieten pra
turben ni molesten sobre razon de la dha su
posesion de la dha su hidalguia que dha es
e por algunas razones que a ello nos mueben
non hazemos condenazion alguna de costas con
tra ninguna ni alguna de las dhas partes
e por esta dha nra sentenzia definitiua Juz
gando assi lo pronunziamos e mandamos en

160

estos Rexeptos e por ellos dada e rrubricada

que esta Sentenzia por los de s. Alcal-

des de los hijos dalgo e notario del Rey-

no de Leon firmada de sus nombres. En la

noble Villa de Valladolid en audiencia

a doze dias del mes de Jullio año del

nacim.to de nro Salvador Jesu xpto de mill

1514. e quinientos e Catorze años = aviendo llamado al

lic.do de Salinas para estar en audiencia

al qual luego saliendo della le fue no-

tificada en su persona presentes no-

e quebas = lic.dos el lic.do Bernardo Diaz del

Sutto = el lic.do Morales = el B.r Arguelles

de la qual dha sentencia di(f)finitiva por

parte del dho Conzejo Jurados e Regidores e o-

mes buenos del dho lugar de Pedrosa fue su-

plicado para ante los dhos mis oydores

de la mi audiencia en siguiente

de la qual dha suplicazion presento ante los

dhos mi presidente y oydores en la mi au-

Otra petizion de suplicazion por la qual
en tre otras cosas en ella contenidas dixo
la dha. sentencia ninguna e do alguna era
iniusta e agrauiada contra el dho conzejo sus
partes por todas las razones de nullidad e agra
bio que de la dha sentencia e proceso se
colegian e podian colegir que auia alli por
expresadas e por otras muchas razones
que por la dha su petizion de suplicazion
a manera de agrauios contra dha sentencia
dixo e alego por lo qual me pidio e suplico man
dase reuocar e anular la dha sentencia
de los dhos alcaldes de los hijosdalgo
e notario de Leon e mandase absoluer a
dho conzejo de la dha demanda contra
el puesta mandandole hazer complimiento de
justicia e para ello necesario mi real oficio
e para en el pleito e o precisse a lo quanto alegado en su
complemento e lo necesario alegado = e otrosi
dixo que por no auer el dho conzejo

152 Procurado Su Ordenez en Como de Mexorle
en nombre del dho Concejo pidio restitucion q
provar sobre los mismos articulos o derecta
menta contrarios la qual restitucion pidio
por aquella via que mejor e mas pro
bechoso fuere al dho Concejo e juro en
forma e anima del dho Concejo en
razones de que esta dha restitucion no
la pedia maliciosamente salvo por utilidad
e provecho del dho Concejo sin embargo
de la qual dha peticion de suplicacion
la parte del dho Juan Sanchez dixo que
concluia e concluyo e los dhos mis presidentes
e oidores ovieron el dho pleito por concluso
en forma e por ellos visto dieron en el
sentencia por la qual otorgaron la restitucion
ante ellos pedida e demandada por parte del
dho Concejo e omes buenos del dho lugar
de pedrosa al dho Concejo e omes buenos
del dho lugar segun e como e para

aquello que la pidieron e de mandaron
e asi otorgada. Rezibieronlos a la prueba en
forma de todo aquello para que pidieron la
dha restituzion e a la otra parte a la prueba
de lo contrario dello si quisiere e para
en que las dhas partes e cada una dellas
pidieren sus provanças e trajesen e presentasen
ante ellos personalmente sus testigos dixeron les
e asignaronles zierto plazo e termino e mandaron
a la parte del dho conzejo e omes buenos
del dho lugar de pedrosa que provasen aquello
que ante ellos se ofrezieron a provar o tanta
parte dello que bastase para fundar su
intenzion so pena de mill mrs para los
estrados de la dha mi audienzia segun
que mas largamente en la dha sentenzia
se contenia despues de lo qual durante
el dho termino de la dha provanza con
forme a la dha sentenzia por parte del
dho conzejo e omes buenos del dho lugar
de pedrosa fue fha zierta provanza de testigos
e fue

164

llaidos e presentados de rrona (?) ante
los dhos Mis ordenes de la dha mi aud.
e por ellos tomado e reçiuido juram. en forma
de vida de dro e su dhas e depusiçiones
los dhos e depusiçiones de los que estavan presen
protestidad. non ban pueitos nin en corporados
aqui de los que todos dhos testigos e por bança
a pedim. de la parte del dho Juan san
chez los dhos Mis presidente e ordores en
presençia del dho Mi procurador fiscal en mi n
e de la parte del dho conçejo e omes
buenos del dho logar de pedraza manda
ron fazer publicaçion e fue fha en forma
de vida de dro e fue dado copia e traslado
de ellos a las dhas partes e cada vna de ellas
e al dho mi procurador fiscal en mi nonbre e para
los tachar e contradeçir e para deçir e alegar
cada vna de las dhas partes de su dro dixeron
les e asignaronles termino de la ley den
tro del qual por el dho Juan Sanchez

1555

e por su parte que presentada ante los
dhos mis presidente e oidores una petiz on q
la qual en efecto dixo cosas en ella conte
nidas pidio tacha: e objetos contra los
testigos en el dho pleito ante ellos presentados
por parte de el dho concejo e vecinos del
dho lugar de pedrosa contra todos en g.al e con
tra cada uno dellos en especial e q
sobre ello se le recibiese aprueva sobre lo qual el dho pleito
fue concluso e por los dhos mis oidores de la
dha mi audiencia fue dado en el sentencia
por la qual recivieron al dho Juan Sanchez
aprueba de las dhas tachas e objetos q en
parte fueron alegadas contra los testigos ante
ellos presentados por parte de el dho concejo e ve
cinos de el dho lugar de pedrosa e al dho con
cejo e vecinos de el dho lugar de pedrosa
aprueva de las avonaz.nes de los dhos sus t.os
e a ambas las dhas p.tes e a cada una dellas
aprueva de todo lo otro que provar les
e provado les aprovecharia salvo jure impertinen

156

tenencia en comun admiten dixeron que para la qual

dha prueva hacer e traer e presentar per-

sonalmente ante ellos sus testigos les dieron e a-

signaron cierto plazo e termino segun que

mas largamente en la dha sentencia se con-

tenia des pues de lo qual durante el

dho termino de la dha provanza con-

tenido en la dha sentencia por amas las

dhas partes fueron fhas sus provanzas en tachas

e abonos de testigos traidos e presentados personal-

mente ante los dhos mis oidores de la dha mi

audiencia e fhas las dhas provanzas de tachas

e abonos fueron abiertas e publicadas e dado

copia e traslado dellas a las dhas partes e cada una

dellas e al dho mi procurador fiscal en mi nombre

e mandaronles que dentro de cierto termino de la ley

dixesen e alegasen ante ellos de su derecho sobre

todo lo qual a pedimiento de la parte del dho Juan Lopez e en

presencia del dho mi procurador fiscal en mi nombre

e de la parte del dho concejo e omes buenos del

dho lugar de pedraza los dhos mis oidores

187

Dada la dha sen.ª en audiencia: dieron dho pleito por concluso en forma e de s.i que por ellos visto examinado el processo del dho pleito e todos los autos e meritos del. dieron e pronunciaron en el sentencia difinitiva su tenor de la qual es este que se sigue

En el pleito que es entre Juan san chez vezino del lugar de pedrosa aldea de la ciud. de toro e su procurador en su nombre de la vna parte e el fiscal de sa alteza e el concejo jurados oficiales e omes buenos del dho lugar de pedrosa e su procurador en su nombre de la otra parte = fallamos que los alcaldes de los hijos dalgo e notario del reyno de leon que de este pleito conoscieron que en la ssen tencia difinitiva que en el dieron e pronun ziaron de que por parte del dho concejo e omes buenos del dho lugar de pedrosa fue apelado suplicado e apelado que juzgaron e pronunciaron bien e que la parte del dicho concejo e omes

158

buenos Alcaldes apelaron mal
e Como non devian por ende que devemos
Confirmar e Confirmamos la dicha sen
tencia en todo e por todo Como en ella se
Contiene e devolver e devolvemos lo
ese dicho pleito e causa para que lleven e
fagan llevar la dicha sentencia a pura
e devida essecucion Con efecto = E porquanto
dicho Conzejo e omes buenos del dicho lugar
de Pedrosa apelaron e suplicaron mal e Como
non devian que los devemos Condenar
e Condenamoslos en las Costas derechas fechas
por parte del dicho Juan Sanchez en prosecucion della
dicha apelacion la tasacion de las quales reservamos
en nos e por esta nuestra sentencia difinitiva
Juzgando assi lo pronunciamos e mandamos
en estos escriptos e por ellos, di Davi Doctor
Pe Licenciatus de Jetuval D. decorral dada
e rrezada fue esta sentencia por los de suso
dichos oydores de la audiencia de

159

Alteza firmada de su nõ

En la noble villa de Valladolid en
audiencia publica, a treinta e un dias del mes
de Julio año del nacim̃o de nro̅ Salua
dor Jesu xpo de mill quinientos e quinze
años en seruiçia de Gonzalo de Montaluan
e de Juan lopez de arreta sus ... de ambas
las chançillerias de ... de Santa Cruz
... de su alteza e de los fijos dalgo
fui presente e despues de esto en la dicha
villa de Valladolid a primero dia de Agosto
del dicho año de mill quinientos e quinze
años por el dicho Alonso de Santa Cruz
... de los fijos dalgo fue notificada
la dicha sentencia de ... firmada co
mo estaua a ... de ... mi señor
... en mi nõ e en su ...
... que ... ...
dicho pleito por ninguna de las dichas

160 Partes Mi por el dho Mi procurador fiscal
en mi nre non fue suplicado de la
dha sentencia difinitiva dentro del termino
que della pudieran suplicar e aquel era
pasado = la dha sentencia paso e es pasada
en cosa juzgada e despues ante los dhos
mis alcaldes de los hijos dalgo en
tario del dho Reyno de Leon ante quien
fue de buelto el dho pleito a la execucion
de la dha sentencia parecio la parte del
dho Juan Sanchez e les pidio que le mandasen
dar e diesen mi carta executoria de las
dhas sentencias difinitivas o que sobre
ello le fiziesen de remedio con justicia o como
la mi merced fuese las quales dhas cartas e que
los dhos mis oidores de la dha mi audiencia
por la dha sentencia difinitiva con
denaron al dho concejo jurados e ofiçiales
e omes buenos del dho lugar de pedrosa ta
saron con juramento de la parte del dho Juan

161

en zinco mill mouezientos y setenta
y nuebe mrs dela moneda usual segun
que mas largam.te las dhas costas estan
escriptas e taxadas por menudo enel pro
zeso del dho pleito lo qual todo visto p.r
los dhos mis alcaldes delos hijos dalgo enco
taxio e proueyendo enello que por ellos aco
dado que deuian mandar e dieron esta
mi carta executoria delas dhas senten
cias de pnitiuas con la dha condenazion eta
xazion de costas en la dha razon e por tanto
por bien = porque vos mando a vos
lo sobre dhos conzejo, e juezes e justicias e qua
alquier o quales quier de vos en bros lugares
e juris diciones que luego que con esta dha mi
carta executoria fueredes requerido s
o con el dho su traslado signado como
dho es veades las dhas sentencias dif
nitiuas aqui la que dieron e pronunciaron
los dhos mis alcaldes delos hijos dalgo

162

Notario del dicho Reyno de Leon que
del dicho pleito primeramente conoçieron como
la que despues en el dicho grado de suplicazion
los dichos mis oydores de la dicha mi audiencia
en el dicho pleito entre las dichas partes
dieron e pronunziaron que de suso en esta dicha
mi carta executoria van encorporadas
e que las guardedes e cumplades executa
des e fagades e mandedes guardar e cun
plir e executar e llevar e llevedes a pura
e devida execuzion con efecto en todo e por todo
bien e cumplidamente segun que en ellas
e en cada una dellas se contiene
e contra el tenor e forma dellas nin
de cosa alguna nin parte dellas nin de lo
en ella contenido vos los dichos conzejos
e Juezes e justizias nin alguno de vos nin las
dichas partes a quien lo susodicho toca e atañe non
bajades nin paredes ni consintades ir
ni venir ni pasar agora nin de aqui adelante
lante en tiempo alguno que sea ni por

…guna manera mas que real mente
e con efecto sea dho guardado e cumpli
do executado todo lo contenido en las
dhas sentençias e cada cosa e parte dellas
e otrosi mando a vos el dho concejo alc
caldes e jurados e ofiçiales e omes buenos
del dho logar de pedrosa que dentro
de quinze dias primeros siguientes despues
que fueredes requeridos con esta dha mi carta
executoria de las dhas sentençias o con el
dho su traslado signado como dho es deis
e pagueis al dho juan sanchez o a quien su
poder para ello oviere los dhos çinco mill çien
tos veinte e nueve mrs de las dhas costas
en que los dhos mis oydores de la dha
mi audiençia por la dha su sentençia di[f]i
nitiua vos condenaron e contra vos
taxaron segun e como dho es e si dad e pa
gar no los quisieredes pasado el dho plazo
e termino de los dhos quinze dias mando

164

Ellas dhas Justiçias e a qualquier o qual-
ales quiera de ellas que fagan e manden
façer entrega dellos en bienes de los
el dho concejo e omes buenos pecheros del
dho lugar de pedrosa muebles si los fallaren
sino raices e propios de los el dho concejo
con fianzas de saneamiento que al tiempo
del remate sera ciertos e sanos e valdran
la quantia que los vendan e rematen en pu-
blica almoneda segun fuero e de los mrs que
valieren entreguen e fagan luego pago
a el dho Juan Sanchez o a quien por el los
oviere de aver e de recaudar de los sobre
dhos mrs de las dhas costas con mas todas
las otras costas que de aqui adelante
fiziere en los aver e cobrar e de los el
dho concejo alcaldes jurados e omes buenos
pecheros del el dho lugar de pedrosa a tra cauia
culpa de todo luego bien e cumplidamente en
guisa que le non mengue ende cosa alguna
e los unos nin los otros non fagades ni fagan

en Real Por ninguna manera so
pena de la mi md. e de diez mill mrs.
a cada uno de vos e de ellos q. lo contra
rio hiziexen para la mi camara = e demas
mando al omen q. vos esta mi carta mostra
re; e les mostrare q. vos enplaze e los en
plaze que parezcades e parezcan. ante mi en la
dha mi corte e chancilleria de valladolid q. vos en
plazare hasta quinze dias primeros siguientes
so la dha pena a cada uno de vos e de
ellos a dezir por qual razon non cumplides
e cumplen mi mandado so la qual dha
pena mando a qualquier esno. publico que para
esto fuere llamado que dende al que vos la
mostrare e le la mostrare testimonio signado
con su signo porque yo sepa en como
se cumple mi mandado e de esto mande dar
e di al dho Juan Sanchez esta mi carta
executoria de las dhas sentencias di
finitivas en pargamino de cuero sellada

166

Con mi sello de plomo pendiente en filos de seda, a colores. Dada en la noble villa de Valladolid a catorze dias del mes de septiembre año del nascimiento de nro salvador Jesuxpto de mill e quinientos e quinze años. Va es cripto entre rengl. o diz madre: e=lo diz suplicar on-e o diz les vala e no ten pezca: Ytachai= El liz.do Hernando diaz del Rbuito= El B.r Diego de Vargas = El B.r Arguelles= El liz.do Fernando diaz de Rguito= los Bachilleres Diego de Vargas Alcaldes de los fijos dalgo Alonso de Arguelles notario del Reyno de Leon la mandaron dar= Yo Alonso de Santa Cruz Esno de la Alteza e de los fijos dalgo la fize escrivir= Por dian ziller vaca de Leon: resitrada Juan Nuñez= Va entre rengl= sa= de pedrosa= a escrivir e mo xar segundo mochadro al dho lugar de=do Vale= Va testado= di= es= t= do= no bala= Yo Simon Nuñez Esno del Rey nro s.r [illegible]

Uno delos del numero della ciud. de z.
de mandam.to del dho S.r Alcalde mayor
y pedim.to del dho Fran.co Larraga de sla dha
R.l executoria hize sacar traslado
de sla dha R.l executoria q el dho Fran.co
Larraga mozo exivio en la qual dha cierta
de ... foxas escriptas en pergamino y con
ella en que ba mi signo y ba zierto y ver
dadero y concuerda con su orig.l q.e no llevé
dros de que doy fee y en fee dello hize mi
signo = en testimonio de verdad = Simon
Nuñez = ... = ... = ...
... = ... = ... = ...
dos = quinze = ...

Concuerda este traslado con los ynstrumentos origina
les que me fueron exividos por D. Fran.co Vietto de ...
pulsa me fuezon exividos por D. Fran.co Vietto de ...
vezino y ... deste ... en virtud y cumplimiento del auto
suso dho mandado en el auto proveido por la Justicia Real desta ...
peticion presentada por parte de D. Joseph y D. Antonio de ...
nebro hermanos que va por caveza en dha compulsa: y ...
presente ... que de mi ... Jemenez ... queda en ...
juntam.te con lo presentado en el otrosi que se ... ha ...
dicion y segun se manda en el auto zitado: y en fee dello de a
ber entregado al dho D. Fran.co Vietto los dhos ynstrumentos
exividos aqui copiados lo signe y firme. Lo Dieg.o
Lopez es.no del rey n.ro señor y del num.o ...

de esta ciudad de ciudad Rodrigo en
ella a diez y siete dias del mes de mayo
del año de mill sette cientos y dos en
ochenta y quattro fojas con esta primero y las
de papel de sello primero y el de
Tercero y medio papel comun.

Mro Testimonio de verdad
Diego Lopez

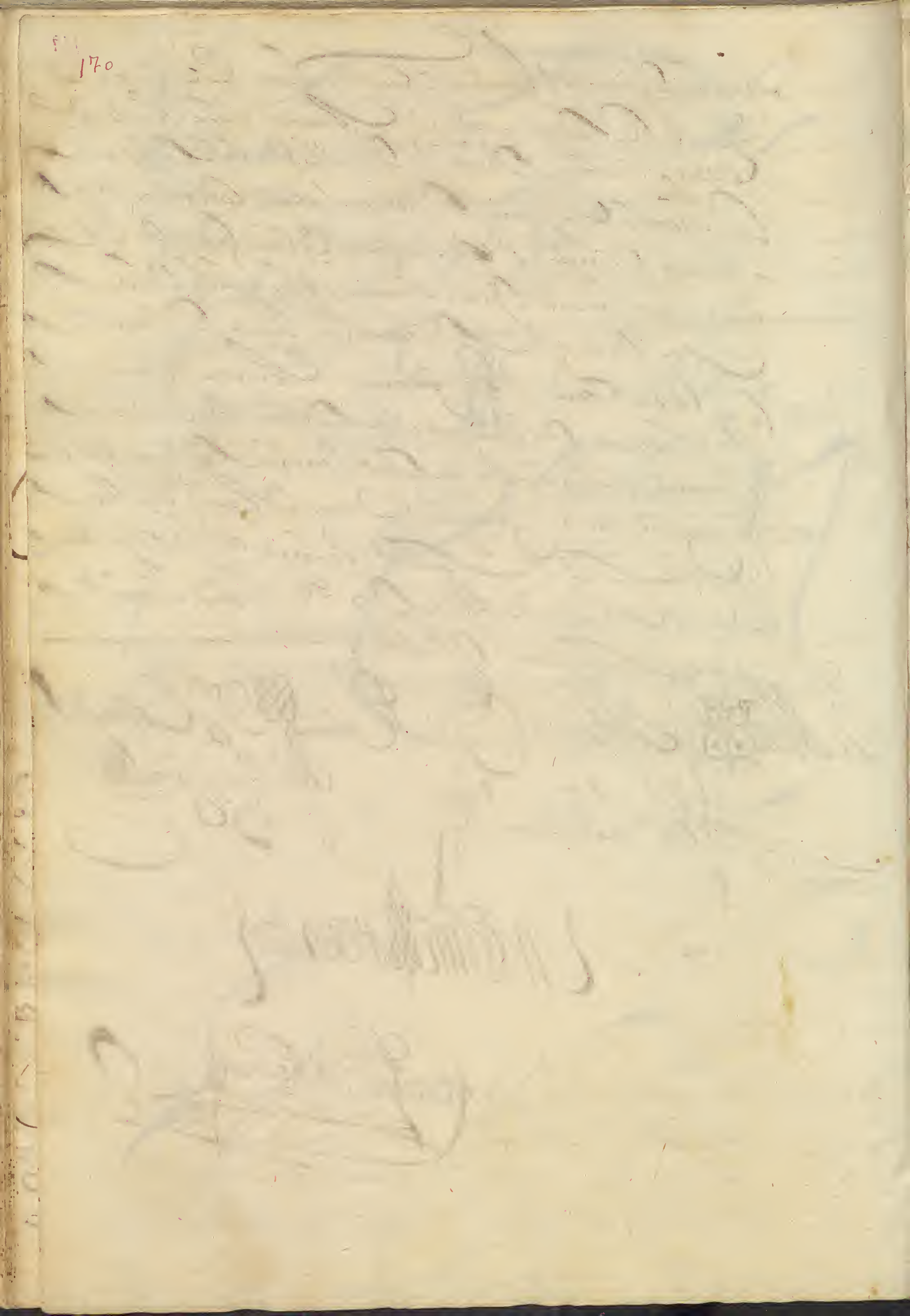
Recivi los ynstrumentos originales de que se saco este traslado y lo
firme en ciudad Rodrigo a diez y siete de mayo de el año de mill setecientos y
dos =

Alonso Prietto

Nos los escrivanos del Rey nuestro señor publicos
del numero desta ciudad de ciudad Rodri
go que aqui firmamos y signamos certificamos
y damos fee: como Diego Lopez de quien va

signado y firmado un traslado y Conpulsa de suso escriptura
de el Rey nro señor y del numero de la dha Villa
Como se enontrara y es sabido y tenido por que es legal
y de toda Confianza y a Cuyo actual a sus Conpulsas de
testimonios escriptu.ras y demas autos publicos que an de el
suso dho ansado y pasan siempre e se les a dado y da a
entera fee y credito en juicio y fuera de el
y Como tenemos y le Conocemos el signo y firma sobre
el Como de letra y rrica del señor Eseriuno
forma que la acostunbra a ser escrito y en mi testimonio
firmamos en la Villa de ... damos el presente en la
... Rodrigo ... de
... dias del mes de Mayo de el año de mil
seiscientos y ...

Alonso ... Alvarado
... Jerónimo ... Alvarado
Juan Alises de Jabreao
Alonso de Miranda
... Alvarado
Juan Grad. de Nouoesa



Docientos y setenta y dos mrs.

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

171

Ortiz

Rodrigo de Ragama en nombre
del Capitan Don Joseph Manuel de Valdenebro
de Don Manuel de Valdenebro Sanchez Garraga
su hermano vecinos de la villa de Fuente Guinaldo
del obispado de esta ciudad en la forma que mejor
proceda parezco ante Vuestra Señoria y digo que por otro pe-
dimento que presente en nombre de mis partes ante la
de esta ciudad avia pedido se notificase a Don Francisco
vecino de esta ciudad como marido y conjunta persona
Nieto de Avila como marido y conjunta persona
de Doña Theresa Canales de Garraga su muger exi-
biese ante el presente scrivano(?) de
ma segunda de mis partes exibiese ante el
notario las executorias y demas papeles tocantes a la
nobleza e hidalguia de los Garragas y Valde-
nebros que estavan en su poder para que se le diere
a mis partes un traslado de ellos como descendientes
legitimos de Francisco Garraga su tercero abuelo de
mis partes de quien es descendiente la dicha Doña Theresa
Canales y Garraga de hermano mayor y por la
dicha Vuestra Señoria se mando exiviese dichos papeles y en
su virtud exivio dos cartas executorias

172

yo cantes de los Valdenebros y Parraga (sic) la dha. librada por el S.or Rey D.n Carlos ganada en contraditorio juicio a pedim.to de Sebastian de Valdenebro su fha en Valladolid en los veinte y siete de otubre del año pasado de mill quinientos y veinte y ocho = y la otra ganada a pedim.to de Alvaro Rodriguez de Parraga en el año de mill trecientos y ochenta y nueve y sin embargo de estar mandado que a mis p.tes se le diese un traslado de dhas executorias y de los demas papeles y escripturas que tengo presentados todo de paso de un signo agora al dro. de mis p.tes conviene se le de un tanto y parte de dhas dos executorias de paso de un signo en publica forma de manera que agan fee por que pido y supp.co a V. S. sea servida de mandar que si preciso es de a mis p.tes dho traslado en dha fha. Juez poniendo en ello su authoridad judicial de cuyo tanto quanto puede y a lugar de dro. que es lo que pido y juro conezesario (sic) &.a = D.r de Vagama (sic)

Auto — por presentada y mando se le de ... quel escrivano de esta ... de p.tes un traslado de los instrum.tos

que de fiere esta certificacion signado de authori
zado en publica forma y manera que agan fee yn
ala validacion de dicho traslado en la forma
referida desde luego dixo su señoria que interponia
su decreto y authoridad de oficio
judicial tanto quanto puede y a lugar en derecho
para que valga y aga fee en juicio y fuera
del y que todo el dicho se ponga en mi registro
protocolo de escrituras publicas deeste presente año
esta dicha certificacion y auto que por el asi lo proveyo mando
y firmo su señoria el señor Don Gabriel Carrillo de
sotto Mayor Cavallero del horden de santiago
de la artilleria governador y capitan general de esta ciudad y su
distrito de esta ciudad de cartagena en ella a diez y seis
de Mayo del año de mill y seiscientos y dos =
Don Gabriel Carrillo de sotto Mayor = ante mi
Diego lopez
En luego lo notifique a Rodrigo de vega perez
que lo presento en su persona de que doy fee = lopez

174 Este es un traslado bien e fielm(ent)e sacado
de una Carta executoria de las serenissi(mas)
Catholicas Magestades escripta en pergamino
de cuero sellada con su Real sello de plomo
pendiente en filos de seda firmada e refrendada
de algunos de los oydores de la su R(ea)l
Corte y chançilleria de Valladolid segun por
ella paresçe que es del thenor siguiente

Executoria

Don Carlos por la gracia de dios
Rey de Romanos emperador semper augusto
Doña Juana su madre e el mismo Don
Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla
de leon de aragon de las dos Siçilias de
Jerusalem de Navarra de granada de toledo
de Valencia de galizia de Sevilla de cerdeña
de Cordoua de corçega de murçia de Jaen de
los algarues de algezira de gibraltar e de las yslas
de Canaria e de las yndias yslas e tierra firme
del mar oceano Condes de barcelona
Señores de Vizcaya e de Molina Duques de
Athenas e de neopatria Condes de ruisellon e de
çerdenia Marqueses de oristan e de goceano ar-
chiduques de austria Duques de borgoña e de

e Brauante Condes de Flandes e de tirol etc

Al nro Justicia Mayor e a los del nro Con
sejo presidente e oidores de las nras audien
cias Alcaldes e Alguaziles de la nra Casa
Corte e chanzilleria e a todos los Conzejos Co
rregidores Asistentes Gobernadores Alcaldes
Alguaziles Merinos e otros Juezes e Justicias quales
quier asi de la Ciud. de Salamca como de
todas las otras Ciudades Villas e lugares de los
nros Reynos e Señorios que agora son o seran
de aqui a delante e a qualquier o quales
quier que Coxen o recaudan e en padronan e an
de Coxer de recaudar e en padronar en
renta o en fialdad o en otra qualquier ma
nera agora e de aqui adelante las nras mo
nedas pedidos e seruicios e los otros pechos e dros
e tributos qualesquier Rs e Conzejales que los
buenos omes pecheros de las dhas Ciudades de
Salamca e Perrochia de Sant Isidro de ella
e de todas las otras dhas Ciudades Villas e lugares
de los dhos nros Reynos e Señorios an de dar
e pagar e rrepartieren e derramaren en qual
[illegible]

176

qualquier manera, assi para nuestro servicio como
para sus menesteres e a qualquier e qualesquier
de nos o de ellos en otros lugares e jurisdiciones
a quien esta nuestra carta executoria fuere mostrada
o su traslado signado de escrivano publico sacado
en publica forma en manera que aga fee sa-
lud e gracia sepades que pleito se trato en
la nuestra corte e chanzilleria ante los nuestros al-
caldes de los hijos dalgo e notario del Reino
de Leon que residen en la noble villa
de Valladolid entre Sevastian de Valde-
nebro vecino de la dicha ciudad de Salamanca e su
procurador en su nombre de la una parte e el
licenciado Villarruel nuestro procurador fiscal en nuestro nombre
e el concejo alcaldes regidores oficiales
e omes buenos de la dicha ciudad de Salamanca e
perrochia de Sant Isidro de ella e su procurador en
su nombre de la otra parte e sobre el dicho pleito so-
bre razon de cierta demanda que por parte del
dicho Sevastian de Valdenebro ante los dichos
nuestros alcaldes e notario fue puesta e presen-
tada en que dixo que siendo como el hera

Ome fijo dalgo notorio de padre e de
abuelo de solar conoçido e de vengar quini-
entos sueldos segun el fuero de españa
e aviendo el y los dhos su padre e abuelo esta-
do en paçifica posesion en los lugares donde avian
bivido e morado de año diez veinte treinta
quarenta zinquenta zien años e mas tiempo e de
tanto tiempo aca que memoria de omes non era
en contrario de omes fijos dalgo notorios e avien-
doles seido guardadas a cada uno en su tiempo
todas las onrras franquezas e libertades e exen-
ziones que a los otros omes fijos dalgo de estos
dhos reynos son devidas e se deven guardar
especialmente en el pechar que nunca pecharon
nin contribuyeron nin pagaron pechos algunos
reales ni conzejales con los otros buenos hombres
pecheros salvo en aquellas cosas que los otros
omes fijos dalgo de solar conoçido acostumbran
pagar e estando en la dicha posesion de tales
omes fijos dalgo nuebamente los dhos partes contra-
rias por fuerza e contra su voluntad del
dho Sebastian de Valdenebro le avian

en padronado con los buenos omes pecheros
de la dha ciud. de Salamca se auian sa
cado prendas como a pechero en quebrantamto
de su fidalguia e posesion del quan pero
sua bandole en ella e non en uazante que los
dhos partes contrarias auian sido requeridos
le quitasen e tildasen de los dhos sus padrones
e le guardasen la dha su posesion de fidalguia
e las otras franquezas e libertades que son
deuidas a los otros omes fijos dalgo notorios
de estos dhos nros Reynos non lo auian querido
hauer por ende pidio a los dhos nros alcaldes
por notario le fiziesen entero cumplimto de
justa en otro pedimto era necesario le pidio que pue
nunciando su relacion por verdadera o tanta
parte que bastase para fundar su intin
tencion le pronunciasen e declarasen por omen
fijo dalgo notorio de padre e de abuelo e el
e los dhos su padre e abuelo auer estado en
tal posesion del quan de omes fijos dalgo
mandando que le fuesen guardadas todas

las dhas franquezas Y li bertades oli
les omes hijos dalgo notorios Segun ole que
a los otros omes hijos dalgo notorios de estos
dhos tres Reinos condenando a los dhos Juezes
contrarios a que agora ni en tiempo alguno
non le en padronasen en los padrones de los
dhos Reinos hombres pecheros pronunciandole
non ser obligado a pechar ni contribuir en
los dhos pechos e de ramas de pecheros man
dandole quitar e tildar de los dhos sus pa
drones condenando a los dhos sus contrarios
a que les restituyesen las dhas sus prendas tales
e tam buenas como estauan al tiempo que
se las prendaron e la razon haciendo le sobre
todo cumplimiento de justicia e pidio las costas e iuro
en forma que la dha demanda non la
ponia maliciosamente e esto de xo de suspender
el petitorio e que se pronunciase sobre el po
sesorio la qual dha su peticion habia en quanto
le combenia e no de otra manera e junta
mente con la dha demanda presento

180

Un testimonio de agrauio por donde pareció
como por mandamiento del dicho concejo e omes
buenos el dicho Sebastian de Baldenebro
como [entreprendado como] apechero lo qual visto por los dichos
nuestros alcaldes e notario a su pedimiento le man
daron dar e dieron nuestra carta de enplazamiento
en forma contra las dichas partes contrarias
con la qual pareçe por testimonio de escriuano publico
como estando juntos en su concejo ayuntamiento
fueron enplazados e porque dentro del termino
contenido en la dicha nuestra carta non en
viaron su procurador el seguimiento del dicho enplaza
miento les fue acusada la reueldia de su pues
del lo qual ante los dichos nuestros alcaldes e nota
rio pareçió el dicho fiscal e presento una pet
tizion de exebçiones e rrespuesta de la de
manda presentada por parte del dicho Sebastian
de Baldenebro por la qual entre otras cosas
dijo que la dicha de manda non obo lugar ni
los dichos nuestros alcaldes e notario non debian
mandar hazer cosa alguna de lo en ello
contenido por non ser fecha por parte bastante

en tiempo nin en forma: era
inepta e mal formada. e el remedio en
ella yntentado nole competio nin la
relazion en ella contenida non era azepta
ni verdadera llanezo entodo e portodo como
en ella se contenia con animo dela con
testar los otro por que el dho de contraria
non era tal omen hijo dalgo como dezia
antes pechero hijo e nieto de pechero e como tal
el avia de pechar e contribuir llanamente en
todos los pechos de pecheros en los lugares don
de bivieren y morare e el e los dhos sus
padre abuelo siempre pecharon y contribu
yeron llanamente como pecheros llanos e si en al
gun tiempo se avian excusado de pechar se
ria por ser criados e allegados a cavalleros
e personas poderosas o a yglesias o monasterios
o por tener algun officio de concejo o por te
ner cavallo al fuero de Leon o por ser po
bres e no tener de que pechar e non por ser hijos
dalgo, lo otro por que el dho parte contraria
era diel dexino e maner de dañado ayuntamiento

182

E Al lo qual non podia nin de bia de
gozar de exenzion nin libertad alguna
de hidalguia los otro por que dho parte contraria
non fue a las guerras e llamamientos por nuestro
mandado fueron llamados todos los omes fijos
dalgo de nuestros Reynos a pena de perder las
dhas exenziones las quales asimesmo perdio por
auer biuido por oficios baxos los otro si
que el dho parte contraria e los dhos sus padre
e abuelo siempre se juntaron e allegaron con
los otros omes pecheros de los lugares donde
biuieron e moraron por las quales razones e cada
vna dellas pidio a los dhos nuestros alcaldes en
sentencia que pronunciando a la dho parte contra
ria por non parte nin su demanda prozeder
nin auer lugar absolbiesen al dho concejo
e omes buenos de la vnibersidad de su jurisdicion
de todo aquello zerca de los dixesen por libres e quitos
de la dha demanda poniendole sobre ello
perpetuo silencio a la dho parte contraria
para que non pudiese mas pedir nin de man
dar sobre todo lo dho condenandole a que

pechare e contribuyese llanamente como
pechero llano en todos los lugares donde se viniese
e morase e sobre ello pidio cumplimiento de justicia
e costas sin embargo de la qual dicha pe-
tizion de exenciones la parte del dicho Se-
bastian de Valdenebro concluyo y los dichos
nuestros alcaldes e notario oyeron el dicho
pleito por concluso e mandaron a las dichas
partes que dentro de cierto termino juraran de
calumnia y que respondieren a los
articulos e posiziones juramento que la una
parte puniese contra la otra y la otra
contra la otra segun lo manda e dispone
la ley de Madrid e sobre la pena della
e pasado el dicho termino dieron sentencia
interlocutoria en audiencia e xuelgdia del
dicho concejo e omes buenos por la qual resci-
bieron la parte del dicho Sebastian de
Valdenebro a prueba de la dicha su
demanda y al dicho nuestro e al dicho nuestro

184

R.º Cal. a prueba de su exezion de senziones para la qual prueba hazer ante los dhos sres. Alcaldes e no tario hazer e presentar personalmte. sus testigos e probanza les dieron e asignaron zierto plazo e termino dentro del qual la parte del dho Sebastian de Valdenebro diz q̄ presentó por testigos para probar la dha su hidalguia a Pedro dal ba la sonero e a Juan de Paqua e a Juan de piedra Alta e Andres de Santa Cruz e a Pedro Sanchez e Abalagez todos vezinos de la dha ciudad de Salamanca de los quales dhos testigos e de cada uno dellos los dhos sres. Alcaldes e no tario en presencia del dho sr. fiscal thomaron e rezivieron juramto. en forma de derecho e sus dichos secreta e apartadamte. de cada uno dellos sobre si sus dhos e de quiniz e ansi mesmo presento por testigos a Juan de Amari san chez vº de Cañada e Juan Perez vº de Mau de piedra Alta e a Juan Gonzalez Sastre vº de la dha villa los q̄ juraron en forma de derecho segun los otros testigos de suso declarados

e presento asimesmo por testigos a Pedro
Sanchez chico vº de las Casas de Pedro
Gonzalez e a Pedro Sanchez de la vega vº
del dho lugar de Canada e a Juan Rodri
guez vº de la dha tierra de Salamanca
los q̃ asimesmo juraron en forma de dro e
dixeron e depusieron sus dhos e de poriziones
ante el termino de la probanza la qual el
dho Sebastian de Valdenebro saco e lleuo
una nra carta pragmatica e cartas de so
bre cartas della las q̃ pareze por testimonio si
nado de escriuano como por el dho Sebastian
de Valdenebro fueron notificadas al dho
concejo alcaldes rexidores oficiales e omes buenos
pecheros de la dha parrochia de nra vida
de tierra de Salamanca para que declarasen
si le tenian por fijo dalgo o pechero los q̃
dixeron que le tenian por pechero segun
del dho pleito en razon paso e se paso ante
saponer dastante e ante los dhos nros
alcaldes e notario presento una peticion

186

de Exceps. En rresquesta de la de-
manda por el dho Sebastian de Valde-
nebro presentada por la qual dixo e alego lo
mismo que el dho nro procurador general e por dar
cumplimiento dello e a las costas e lo que dezian e
dixeron e depusieron algunos de los dhos
dhos testigos de suso nombrados e declarados e por
el dho Sebastian de Valdenebro presentados
so cargo del juramento que primeramente
hizieron en sus otras dichas es lo que se sigue
el dho Pedro Sanchez de la Vega vezino
de la dha Villa de Piedrahita omen
pechero de hedad de setenta e cinco años
poco mas o menos e que non era pariente nin
enemigo de ninguna de las partes nin
el con cuzria ninguna de las otras pre-
guntas generales que le fueron fhas e dixo
que conosce al dho Sebastian de Valde-
nebro que contendia e que conosciera a Fer-
nando Armero su padre a Pedro Sanchez
su abuelo padre del dho su padre
a cada uno dellos por vista e conbersacion

187

e que podria auer que comenzo
a conocer e conocio a el dho pedro franco
abuelo de este que con sendia desde que este
t. hera de doze años poco mas o menos e le
conocio viuiendo e morando en la dha u.a
de piedra, hita donde le conocio casado
por tiempo de veinte años e que al dho
hernando armero su p.e padre de este q.
con sendia que podria auer treinta años que
le comenzo a conocer e le conocio viuir e mo
rar en piedra hita medio año con sa
mus e despues le conocio viuir en la
dha ciud de salam.ca e que podria auer
que fallecio quinze años poco mas o me
nos e que a este su p.e que con sendia a
dicho que podria auer diez o seis años que le
en comenzo a conocer e que le conocio viuir en la
dha villa de piedra hita medio año
que se fue a la dha ciud. de salam.ca
viniendo a la dha villa por temor
le

188

En la pertinencia, Otrosi dixo
que al dicho Pedro Granizo abuelo de este que
conosçia que en todo el tiempo que le conoçio
este tiempo le tovo por buen hidalgo e por
tal fue avido e tenido e comunmente re
putado por todos quantos les conoçieron. e el
mesmo por tal ome hijo dalgo se tratava
e nombrava. e quien en tal posesion le vido
estar todo el dicho tiempo que tenia dicho que
le conoçio bivir casado en la dicha villa
de Piedra Hita en sus arravales. e que
nunca le vio ningun dezir que pechase ni
contribuyese en el gastar e chapines de
pecheros que echavan e contribuian los buenos
omes pecheros de la dicha villa e sus
arravales e que lo savia porque este que
dos o tres vezes repartidor de los dichos pe
chos e non repartio al dicho Pedro Granizo
por le tener por hidalgo como siempre oyo
dezir a sus antepasados que hera el dicho Pe
dro Granizo muy buen hidalgo. e porque este
el dicho vio coger los dichos pechos entre los pe
cheros de la dicha villa e que no los

189

C. s han ni recaudauan del dho pe
dro grandes por le tener por tal ome
hijo dalgo e non por otra causa ni razon
alguna e siempre vio que le fueron guardadas
todas las onrras e franquezas e
libertades que se guardauan a los otros
hijos dalgo de la dha villa e que nunca
de ello vio nin oyo lo contrario. otrosi dixo
que a bien treinta años que oyo dezir que
su padre deste tº que el dho pedro fuar
zes fuera casado legitima mente e que a oydo por
hijo al dho fernando armero e que por tal
su hijo legitimo fue auido e tenido por todos
quantos les conoscieron. otrosi dixo que vio
estar casado al dho fernando armero con su
legitima muger que se llamaua maria sanchez
e los vio hazer vida maridable e que estando
asi los vieron e tovieron por hijo legitimo asi
que consentia e por tales marido e mug
e hijo legitimo fueron auido e tenido segun
esto e otras cosas lo dixo e depuso maria sanchez

190

Yt. dho Juan Sanchez vez.º desta
dha Cañada Arraual del ladrillo de
Piedra Alta. omen pechero e de hedad de seten
ta e tres años poco mas o menos e que no le
tocauan inhabilitacion ninguna de las otras pre
guntas gen.s e que aeste que conoçia a lo
noçe de medio caño a esta parte e que conos
çio al dho hernando carnero su padre des
de muchacho que estaua en casa del dho pe
dro granzes su padre aguelo de este que con
tendia en la villa de Piedra Alta e de
alli se que siendo muchacho e nin le tecoc
mas e que abra que le en comenzo a co
noçer zinquenta años e que al dho Pedro
granzes su padre le conoçio este de vista
e conberzazion de zinquenta e cinco años
a esta parte e viuir e morar en la villa
de Piedra Alta hasta que podia auer treinta
años que fallesçio e le conoçio despues e des
pues cañada muchos años viuiendo e que en
todo el tiempo que le conoçio e vee le tubo
por ome hijo dalgo e por tal vio que fue

191

auido e tenido e comunmente reputado por
todos quantos le conoscieron e que nunca del
ello vio nin oyo lo contrario antes vio ser
dello publica boz e fama en la dha villa
entre los vezinos e moradores della e que en tal
poseción de home fijo dalgo le vido estar todo
el tiempo de mas de treinta años que le
conosció biuir casado en la dha villa
e de non pechar ni contribuir en pechos de
ramas R[eale]s e concejales en que pechauan e con
tribuian los buenos omes pecheros de la dha
villa e dixo que lo sabia por que este d[ic]ho t[estig]o
vida del dho pedro franzes tubo cargo de
repartir e rrecoger los dhos pechos en la dha villa
e que non le rrepartió ninguno al dho pedro
franzes por estar e auer estado en la dha poseción
de ome fijo dalgo e por que vio asi mismo
algunas vezes los padrones de otros cogedores
de los dhos pechos e que en ellos non estaua
puesto nin asentado el dho pedro franzes
por ser tal ome fijo dalgo como dho tenia
e non por otra razon alguna e siempre

192

Oio que les fueron guardadas todas
las otras exemziones e libertades que se
acostumbran guardar e guardavan a los
otros omes fijosdalgo de la dicha villa
e que asi era la fama publica e nunca dello
oio ninguno lo contrario, otrosi dixo que
vio estar casado al dicho Pedro Franzes con
clara gonzalez su muger e las vio hacer vi
da maridable en uno e que durante el
el matrimonio entre ellos ovieron e
lo ovieron por su hijo lexitimo al dicho Fernando
Armero padre deeste que consendia e por
tales marido e muger e su hijo lexitimo fueron
avidos e tenidos segun esto e otras cosas lo
dixo e depuso mas largamente en su dicho
e deposizion = el dicho Juan de Paigua

Jt. vecino de la dicha ciudad de Salamanca ome pe
chero de hedad de zinquenta años poco
mas o menos e que non le tocavan nin en
el concurria ninguna de las otras
preguntas generales e dixo que conosce a este

193

su Conuendia e que conoçio al dho su
Padre e a Maria Sanchez su Madre a
cada uno dellos de vista e conoçim^to e q
aeste que conuendia dize que conosçe desde
que naçio por que lo vio criarse con los dhos
su Padre, e Madre junto con e la casa dee este
tt.^o e que abra que le conosçe ser casado en
la dha çiud quatro o cinco años poco mas
o menos e viue agora en la perrochia de
s^t Isidro e que al dho fernando armero
su Padre conosçio viuir e morar casado en
la dha çiud de salam^ca por tiempo de treinta
cinco años poco mas o menos e uiuir en la
Perrochia de s^t Julian e que al dho Pedro
Sanchez su Padre que no le conosçio pero
que oyo deçir e nombrar a perrochianos della
dha perrochia de s^n Julian mas a de quinze
años e que en todo el tiempo que tenia dho
que nosçe aeste que conuendia e en el tiempo
que conosçio al dho fernando armero su
Padre viuir e morar casados en la

194

dicha Ciudad de Salamanca en las dichas
Perrochias dió que le avenido e to vieron por
omes fijos dalgo e que tal era la fama
publica en las dichas Perrochias e Ciudad de salamanca
por todos quantos los avian conoscido e co
noscian é este testigo los tovo e conoscio por tales
omes fijos dalgo e que en tal posesion e to
vieron todo el tiempo que los conoscio e que
nunca oyo ninguno dezir que ninguno de
ellos pechase ni contribuyese en ningunos
pechos nin de ramas de pecheros ni nin con
cejales en que los otros omes buenos pecheros
de la dicha Ciudad de Salamanca e perrochia de
San Julian e San Ysidro acostumbraban
pechar e contribuir e dixo que lo sabia
por que este testigo vivia a parecer e medio
del dicho fernando armero e dixo que
los cogedores e repartidores de la dicha pa
rrochia que repartian e cogian el dicho pecho
non cogian ni repartian al dicho hernando
armero por ser ome fijo dalgo e aver

Estado cerca en la dha posesion e sa
bian este tº e otros de la dha perrochia
prendas por el dho pecho de pechero e que
al dho fernando armero nunca gela vio sacar
nin prendar e porque estedo vio muchas vezes
los dhos padrones de la dha perrochia e leo
lejo e que en ellos non estaua puesto nin acen
tado el dho fernando armero por ser tal ome
fijo dalgo como dho tenia e no por otra causa
nin razon alguna e que este que con ser
dia vio estar en la dha posesion de ome
fijo dalgo e que nunca vio ni oyo dezir
que pechase en los dhos pechos sino de un año
a esta parte que le avian prendado como a pe
chero sobre que se movio el dho pleito Itten
dixo que vio estar casado e vezer vida maridable
de consuno a los dhos fernando armero
e maria sanchez su muger e aver e tener
por sus fijos legitimos este que con tendria e
tales marido e muger e fijos legitimos vio que
fueron avidos e tenidos por todos quantos

196

los conozieron e nunca vyo o oyo lo con
trario e esta es la verdad para el juramento que fecho tiene e quien otras cosas lo dixo e
dequello mas largam.te = El dho Andres
de Valasquez V.o desta dha ciud. de salam.ca
home fijo dalgo de hedad de setenta a.s
poco mas o menos e que non es pariente e no le toca
atañen ninguna de las otras preguntas g.ls
e dixo que conoce a este que contendia de
trato e comunicaz.n de quinze años a esta p.te
e que de zinco o seys a esta p.te le conoze casado
en la dha ciud. de salam.ca en la perrochia
de s.t Isidro donde agora vive e que al dho
Fernando Armero su padre conocio p.r tiempo
de doze años poco mas o menos estando casado e vi
viendo e morando en la dha ciud. de salam.ca
en la perrochia de s.t Julian e que abra veinte
e zinco años que le comenzo a conocer e que al
dho Pedro Franzes no le conocio pero que le
oyo decir al dho Fernando Armero su hijo
e que en todo el tiempo que tenia dho que
a este que contendia e conocio a el dho su padre

biuir e morar casados en la dha ciudad de
Salamanca en las dhas parrochias vio que
fueron avidos e tenidos e comunmente repu
tados por omes hijosdalgo e este t° los a te
nido e tiene por tales e que en tal posesion los
vido estar todo el tiempo que tiene dho q[ue] l[os]
los conoscio e que nunca lo vio nin oyo dezir
que ellos nin alguno dellos pechasen ni
contribuyeren en ningunos pechos e derramas
de pecheros nin fueron empadronados nin pren
dados por ellos por ser avidos e tenidos por tales
omes hijosdalgo e non por otra causa ni ra
zon alguna e que lo sabia porque este t° se
iba muchas vezes a olgar e conversar
con el dho hernando armero por cuya causa
este t° viera si pechara e contribuyera a
el dho hernando armero e porque luego
se diera e publicara entre los vezinos de la
dha ciudad e que siempre oyo dezir por publico
e notorio que era notorio hijodalgo e que
este que convendia e todo en la dha posesion
e por tal avido e tenido comunmente reputado

198

en nunca dello vio ninguno lo contrario
e que non pechaua nin contribuian en los
dhos pechos ni selos pedieron ni de demanda
ron atta que prendaron como pechero sobre
que se movio el dho pleito e que dize el
vio que ael e al dho su padre siempre
les fueron guardadas todas las franquezas
e libertades que se acostumbrauan guardar
e guardauan a los otros fijos dalgo de la dha
cibdad e nunca dello vio ninguno lo contrario
otrosi dixo que vio estar casados e ueladas
manidable en el dho a los dhos hernando ar
mero e maria sanchez su muger e que es
tando ansi oyeron e lo vieron por fijos legitimos
e que contendria e por tales mando e mu
ger e dixo legitimos fueron auidos e tenidos por
todos los que los conoscieron segun que esto esta
cosa lo dixo e de puso o mas largamente por su
dho e de quiz. Cn. = el dho diego de aluia
cantonero vezino de la dha ciudad de salam.ca ome
pechero e de hedad de sesenta años poco mas o
menos e que non concurria en el ninguna de

18

199

A las otras preguntas dijo que conoze a ue
que conocer dia por vista e con dexaz en de
veinte años a esta parte e que le conoze casado
de quatro años a esta parte e vivir en la pe
rrochia de san isidro donde agora vive e que al
dicho su padre conocio por vista e con dexaz en
por el pasado e tiempo de treinta años poco mas
o menos e que lo conocio casado e vivir e morar en
la colazion de san julian de la ciudad por
tiempo de quinze años poco mas o menos en
sus casas propias e que en todo el tiempo
que tenia dicho le conocio e conoze a este
dicho que con tendia dijo que esta vieron
en posesion de omes fijos dalgo e que nunca
vio nin oyo dezir que pechasen ni con
tribuyesen en ningunos pechos nin de xamas
de pecheros nin fueron empadronados ni pren
dados por ellos por ser tales omes fijosdalgo
e aver estado de estar en la dicha posesion
e que si obieran pechado e contribuido
como pecheros que luego se dixera e pu
blicara e que siempre los vido en las cosas

200 e ayuntamiento de los otros omes fijosdalgo
de la dha villa e que asi era publico e notorio
e que nunca vio nin oyo lo contrario de
ello. e otrosi dixo que vio estar casados e
hacer vida maridable en uno a los
dhos dhos Hernando Armero e Maria San
chez su muger e que estando asi vio que
o vieron e lo vieron por su fijo lexitimo a
este que contendia e por tales marido e mu
jer e hijo lexitimo vio que fueron avidos
e tenidos por todos los que los conoscieron segun
que esto e otras cosas bo dixo e depuso mas
largamente e por e dixar prolixidad aqui
non se pusieron nin encorporaron los
dhos e deposiciones de los otros dhos testigos
de suso nombrados e declarados como quier
que todos ellos por sus dhos e deposiciones di
xeron e depusieron cumplidamente en fa
vor del dho Sebastian de Valdenebro
oidos los dhos testigos e provanza fecha
de los dhos villa e aldea de los
fijosdalgo e notorio, mandaron hacer

Publicar e dar traslado a cada una de
las dhas partes que dentro del termino della
lo dixesen e alegasen de su dro. dei quei ello
qual la parte del dho concejo e omes buenos
pareçio ante los dhos señores alcaldes e notario
e ante ellos presento una petiz en que dixo
que se apartava la parte del dho pleito
contra del en poder especiall de que
hizo presentaz por quanto los quales avian sido
en formados del dro del dho sobre en
del balde nebro e pidio a los dhos señores
alcaldes e notario se dixesen por apartado
ante los quales pareçio [illegible] despues el dho señor
procurador e pedio reçebir para hazer su
provança e le fue otorgada en forma de dro
e fue reçevido a la prueba de todo aquello
para que pidio e de mando la dha reçeptaz
el qual pareçe que non fizo provança alguna
e pasado el termino en que la avia de fazer
le fue avisada la reuelldia e el dho pleito
fue concluso el proçeso del qual vista

e examinado por los dichos nuestros alcaldes
notario dixeron e pronunçiaron en el ssen-
tençia difinitiva su thenor de la qual
es este que se sigue. En el pleito que es
entre Sebastian de Valdenebro vezino de la ciudad
de Salamanca, actor, por si en su nombre de la una
parte, e el doctor Barrila nuestro procurador fiscal
de Sus Magestades en esta su corte e chançille-
ria en su nombre, e el conçejo alcaldes regidores o-
fiçiales e omes buenos de la ciudad de Salamanca
e perrochia de san Pedro de ella en su nombre
de la otra parte fallamos que el dicho Sebas-
tian de Valdenebro provo bien e cumplida-
mente su intençion e demanda e ansi
pronunçiamos su intençion bien provada e que
los dichos procurador fiscal de sus Magestades ni el
del dicho conçejo alcaldes regidores ofiçiales e o-
mes buenos de la dicha ciudad de Salamanca e perro-
chia de san Pedro non provaron sus exeçepçiones
e defensiones que ante nos pusieron e pre-
sentaron ni hizieron provança alguna
e ansi las damos e pronunçiamos por non provadas

Declaramos al dicho Sebastian de
Valdenebro e su padre e abuelo en los lugares
donde bivieron y moraron aver estado e estar
en posesion de omes hijos dalgo e de non pe
char nin pagar ellos nin alguno dellos
en pedidos ni monedas nin en otros algunos
pechos nin tributos r[eale]s nin conzejales en
que los otros omes hijos dalgo no pecharon
nin pagaron por ende que de devemos condenar
e condenamos a los dichos procuradores fiscal
de sus magestades e conzejos alcaldes re
gidores y oficiales e omes buenos de la dicha ciud[ad]
de salam[an]ca e perrochia de San Isidro e
a todos quales quier conzejos de todas las otras
ciudades e villas e lugares destos reinos e [se]ñorios
de sus magestades adonde el dicho Sebastian
de Valdenebro biviere e morare e ta[m]biere bi
enes e hazienda a que no le echen nin repartan
monedas ni pedidos nin otros algunos pe
chos nin tributos r[eale]s nin conzejales en que los otros
omes hijos dalgo no pecharen nin pagaren

206

Nin fueren nin son tenidos de pechar nin pagar nin le tomen nin prenden por ellos ningunos de sus bienes ni prenda e que le guarden e fagan guardar todas las onrras e franquezas e libertades e exenciones que a los otros omes fijos dalgo suelen e deuen e acostumbran guardar. e condenamos mas al dho conçejo e regidores e oficiales e omes buenos de la dha çiud de salamanca e perrochia de san pedro della a que restituyan e tornen al dho seuastian de valdenebro todas e quales quier prendas e bienes que le fueron e an sido prendadas e tomadas por los dhos pechos de pecheros libres e quitas e sin costa alguna libres e quites e sin costa alguna e tan buenas como heran estauan al tiempo e sazon que asi le fueron e sean prendadas e tomadas o por ellas la justa o comun estimaçion e valor desde el dia que para ello fueron requeridos con la carta e executoria de esta nra sentençia

1205

Carta quinze dias primeros sigs

que le quisieren e tiden traxen de los

padrones de los dhos ames suenos pecheros

enque le tienen puesto e enpadronado e

non sea mas pertur bado ni enquie[tado]

tado en la dha su poseçion de hidal

guia que dha es por algunas razones q

a ello nos mueven no hazemos condenaz

alguna de costas contra ninguna de las

dhas partes e por esta nra sentencia difini

tiua juzgando asi lo pronunçiamos e mandamos

el lizdo Bernuy el lizdo Juan Manuel

el dor Ortiz Dada e rrezada fue la

dha sentençia por los dhos nros alcaldes

de los hijos dalgo e notario del rreyno

de leon que en ella firmaron sus nres en

la noble villa de valladolid e nau? ?? ca

a nueue dias del mes de otubre de este preçi

año de la data de esta nra carta estando

presente el dho dor Billa Rreal nro procurador

206

Al qual de mas desto paresce que luego alli en la dicha audiencia le fue notificada la dicha sentencia el qual la pedio con el proceso para la ver. de que fueron testigos Juan Ruiz de Salinas vecino de los Rigor dalgo e Juan de Castañeda vecino e Juan de la Carraga criado del dicho vecino de la causa e ansi mesmo pa rece que en la dicha villa mes e dia e año susodichos fue notificada la dicha sen tencia a Juan Lopez de Arrieta procurador de los ve cinos e parrochianos de Sante Isidro de la dicha causa de Salamanca el qual dixo que el estava apar tado de este dicho pleito de que fueron testigos Xptoual Velantiano secretario de la dicha real audiencia e Juan de la arcaño e [illegible] de Bilbao procuradores del numero della e da rante el termino de la suplicaçion por ningu na de las dichas partes ni por el dicho [illegible] fiscal no fue suplicado de la dicha sentencia e aunque juntamente con el dicho proceso le fue dado e entregado e le tovo en su poder [illegible] zientos dias e lo volvio despues a el dicho

E de la causa sin suplicar
nin haver otra cosa alguna. Mas como
quiera que por el fuessen fechas todas las
diligencias e autos que en el dicho pleito quiso
haver e pasados todos los dichos terminos la dicha
sentencia paso en cosa juzgada e agora la
parte del dicho Sebastian de Valdenebro pa-
resçio ante los dichos nuestros alcaldes de los
hijos dalgo notario e les pidio le mandasen
dar e diesen nuestra carta executoria de la
dicha sentencia difinitiva por ellos dada en
su favor para que fuese guardada cumpli-
da e executada e llevada a pura e devi-
da execuçion proveyendo cerca dello como a nuestra
merced fuese lo qual visto por los dichos nuestros
alcaldes e notario fue acordado que devi-
amos mandar dar e dimos al dicho Sebastian
de Valdenebro esta nuestra carta executoria
de la dicha sentencia sobre la dicha
razon e nos lo tuvimoslo por bien, porque
vos mandamos a vos los sobredichos

208

Conzejos e Jueces e otras Justiçias de todas las Ciudades Villas e lugares destos nuestros Reynos e señorios e a cada uno e qualquier o quales quier de vos en los dichos vuestros lugares e Jurisdiziones que luego que con esta dicha nuestra Carta executoria o con el dicho su traslado signado como dicho es fueredes requeridos que veades la dicha sentencia difinitiva que los dichos nuestros Alcaldes de los hijosdalgo e notario del dicho Reyno de Leon entre las dichas partes dieron e pronunciaron que de suso va incorporada e la guardedes e cumpladeis e executedes e fagades e mandedes guardar cumplir e executar en todo e por todo bien e cumplidamente segun e como en ella se contiene e contra el thenor e forma della non bayades ni pasedes ni consintades hir ni pasar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno ni por alguna manera mas que realmente e con efecto sea fecho e guardado cumplido e executado lo contenido en la dicha sentenzia

209

ellos Unos ni los otros non fagades nin
fagan ende al por alguna manera
so pena dela nra mrd e de diez
mill mrs para la nra Camara e para
cada uno que lo contrario fiziere e de
mas mandamos al ome que vos esta
dha nra Carta mostrare o el dho su
traslado signado como dho es que vos
enplaze que parezcades ante nos en la dha
nra Corte e chancilleria del dia que vos en
plazare fasta quinze dias primeros siguien
tes a dezir por qual razon non cumplides nro
mandado so la qual dha pena manda
mos a qualquier escrivano publico que para esto
fuere llamado que dende al que la mostra
re testimonio signado con su signo por
que nos sepamos en como se cumple
nro mandado e de esto mandamos dar e dimos
al dho Sebastian de Valdeneblo esta
nra Carta executoria dela dha sen
tencia de su hidalguia escripta en
pargamino de cuero sellada con nro

Sello de plomo pendiente en filos de
seda a colores dada en la noble villa
de Valladolid a veinte siete dias
del mes de octubre año del nasçim.to de
nro Salvador Jesuxpto de mill quini
entos y veinte y ocho años = Va entre
reng.s = o diz armero y xpto sobre raido
o diz les dixeron vala = el d.r herrnãs el
lic.do Juan Manuel el d.r Ortiz; yo
Alonso de Santa Cruz escrivano de la escriva
nia de sus catholicas magestades e de los
fijos dalgo la fize escrevir por su
mandado con acuerdo de los sus al
caldes de los fijos dalgo e notario del reino de
leon que la firmaron de sus nõbres Pero
de Castro chanciller; registrada el Br.
Padilla = fecho sacado fue este traslado
corregido y concertado con la dicha carta
executoria orig.l por mi Alonso Mendez
escrivano del numero de la çiud. de Salam.ca
por su Mag.d a veinte dias del mes

De Junio año de ... de mill e qui-
nientos y setenta e un años testigos q̃ fueron
presentes a lo ... Salas Correxir e con-
certar con el dho. Ruiz Gonzalo de Vergara
e Gmo. Perez e christoual Mendez vºs de la
ciudad de Salamanca Va enmendado = r. dho =
l = su tenor = de virrey = Vala = Vatestado = o daias
fueron = q̃ no bala. ni empezca. E yo el dho
Alonso Mendez escrº pp. co sobre dho presente fui
a lo hacer correxir q̃ concertar con los dhos
e por ende fize aqui mi signo e hauer
e fiel mdo. sacada e corregida. Escripta
en ocho hojas de papel comun en que va
mi signo = en testimonio de verdad = Alonso
Mendez —

En la Noble Ciudad de Ciudad Rodrigo ocho
dias del mes de Julio año del Sr. de
mill quinientos y setenta y dos años ante
el muy magnifico Sr. el Dr. Paez Sabe-
dra Corregidor en la dha ciudad e su tie-
rra por su Md. en presencia de mi
Alonso Gonzalez escrº de Su Md. en la

Su Corte Reynos y Señorios y Sno. de S. Md. pu-
blico del numero de la dha villa. Y por
su Magd. e testigos de yuso escriptos pare-
cieron presentes Fran.co de Parraga sno. del numero
de la dha villa e Juan de Jague de Parraga
su hermano hijos de Pedro de Parraga vez.o
de la dha villa por si e por los demas sus her-
manos e presentaron un pedimiento e interroga-
torio de preguntas del thenor siguientes—

Pedim.to
e interr.

Muy Magnifico Sr. Fran.co de Parraga
sno. pp.co del numero desta villa. e Juan de
parraga de Jague e Pedro Rodriguez de parra-
ga e Manl. de parraga clerigo y Xptoual
de parraga todos hermanos hijos legitimos de pedro
de parraga sno. del numero e nietos de Fran.co de
parraga por la via que mejor aya lugar de
dro. parezemos ante Vm. y dezimos que el dho
nro. padre e nosotros venimos y decendemos
de omes nobles hijos dalgo y queremos
presentar ante Vm. cierta sentencia e
autos por donde consta y parezze ser

Jueces hombres nobles hijos dalgo p.t

que sea autorizada e renouada e dexerar al
p.o no bien tratada la qual dha sentencia
se authorizo ante la d.a parada de esta ciud.
ante pedro del aguila ss.no que fue de el y
de ella e para q.e v.md conste como nosotros
venimos y subcedemos e somos hijos lexitimos
de los dhos fran.co de parraga e pedro de
parraga el qual dho fran.co de parraga era
hijo lex.mo de sebastian de parraga y hermano
de pedro de parraga el clerigo e primo her
mano de pedro de parraga y fran.co de parraga
y de como venimos del dho avolengo e sub
zesion de los dhos nro padre e abuelo pedimos
e suplicamos a v.md a perpetua rey me
moria o como mejor aya lugar mande re
zivir la ynformazion de testigos q.e p.a ello
presentaremos para que conste lo suso dho o
para lo qual y en lo nezesario el offiçio de
v.md ymploramos y pedimos a v.md que
los testigos que presentaremos los mande exa
minar al thenor de las preguntas sig.tes

214

Primera mte. si conocieron a Seuas-
tian de parraga e fran.co de parraga difun-
tos que conocen a el dho pedro de parraga
e a los dhos fran.co de parraga e Juan de pa-
rraga de laque e pedro rodriguez de parra-
ga e Anna de parraga pacheco e xptoual
de Parraga todos hermanos que conocieron
a pedro de parraga clerigo hermano del
dho fran.co de parraga el viejo e pedro
de parraga e fran.co de parraga primos
hermanos del dho fran.co de parraga—

2 Itm si sauen que el dho pedro de
parraga padre de los dhos fran.co de pa-
rraga e Juan de parraga de laque e pedro
rodriguez de parraga e Anna de parraga
pacheco e xptoual de parraga es hijo
lexmo del dho fran.co de parraga e nieto
del dho Sebastian de parraga e por tal
hijo e nieto es auido e tenido digan &c.

3 Item si sauen &c.a que los dhos fran.co
de parraga e Juan de parraga de laque

215

e Pedro Rodriguez de Parraga Alonso
de Parraga Pacheco e Xptoual de Parraga
son hijos legitimos del dho Pedro de Pa
rraga e nietos del dho Fran^co de Parraga
e por tales son auidos e tenidos por ellos e
la publica voz e fama y comun opinion Di
gan &^c

4 Item si saben &^c que el dho Fran^co
de Parraga padre del dho Pedro de Parraga
abuelo de los dhos Fran^co de Parraga
e Juan de Parraga de Lague e Xptoual de
Parraga Alonso de Parraga Pacheco e
Pedro Rodriguez de Parraga hera hermano
del dho Pedro de Parraga clerigo e primo
hermano de los dhos Pedro de Parraga e Fran^co
de Parraga e por tales eran auidos e tenidos
e ellos aries e avidos lass^a voz e fama e
comun opinion Digan &^c

5 Item si sauen &^a que todos los susodhos
e cada uno de ellos sus anteçesores
de diez e veinte treinta e quarenta zinq^ta

Cien años e mas tiempo aesta p.te e tanto
tiempo aca que memoria de hombres no
es en contrario los suso dhos e cada uno
dellos son avido e an estado estan en
posesion de hombres notorios hijos dalgo como
tales de no pechar ni contribuir en los pe
chos y derramas R.s e concejiles en que
pechan e contribuyen los hombres pe
cheros e ansi lo an visto en su tiempo e
lo oyeron decir a sus mayores e mas an
cianos que decian que asi lo avian visto
e oydo decir a los suyos e que nunca avian
visto oido decir lo contrario e an ser e asido
la pp.ca voz e fama e comun opinion dicgan d.o
6 y tem si saven d.o que todo lo suso dho
es pp.ca voz e fama e comun opinion = Juan
de Barraga = Juan de Barraga de Jaque =
Pedro Rodriguez de Barraga = Anton de Barra
ga Balbero
e presentado el dho Pedro dho interrogatorio de preguntas que decimos
Avto

217

Yncorporado en la manera que estaua en dichos
Fran.do de Parraga e Juan de Saque de Parra
ga e Pedro Rodriguez de Parraga porque
por los dichos sus hermanos fueron lo en ello
contenido e execuzion leida (?) Fran.do Marcos, no
e Antonio Melendez Guzman e Simon de la
Ynanez procurador vezinos de la dicha ciudad
e luego el dicho corregidor dixo que auia
por presentado e mandaua e mando
que los sobredichos presenten los testigos de
que se entienden aprouechar que haran
y prouen lo que ara de testigos los dichos
e luego los dichos Fran.do de Parraga escriuano
e Juan de Saque de Parraga hermanos
presentaron por testigos en el dicho caso a Pedro
Beltran el diego e Fran.do Lopez de Morales
clerigo e a Juan Corador el viejo e
Fran.do Gutierrez Blazquez e a Juan de
Boada el viejo e a Diego de Sobrinarida
e a la Plaza e a Xptoual Lorenzo
e a Juan de Robles de Silua e a Fran.do
Lorenzo e a Garcia Nuñez vezinos
de la dicha ciudad los testigos los dichos
e luego los dichos Fran.do de Parraga e
Juan de Parraga de Saque hermanos

218
215

Pidieron a el dho señor Corregidor aya por presentados los dhos testigos y los mande exa
minar al thenor de los sobredhos testigos
los dhos

E luego el dho señor Corregidor Dixo que los auia
e ouo por presentados y los mandaua e mando
examinar al thenor del dho pedimento y de
las preguntas del dho Ynterrogatorio y ansi dixo que
lo mandaua e mando testigos los dhos

Provanza En Ciudad Rodrigo a nueue dias del mes de Ju
nio de mil quinientos y setenta e dos años
fue rescibido juramento en forma de derecho de
Pedro Beltran el Viejo vezino de la dha ciudad
en el arraual de la puerta del Conde extramu
ros della el qual lo hizo en forma de dro y so
cargo del siendo preguntado por las preguntas del
dho ynterrogatorio Dixo lo siguiente

1.a A la primera pregunta Dixo que conoscio y conoze a los
en ella contenidos e a cada uno dellos de vista
habla e comunicacion que con ellos y con cada uno
dellos tubo e tiene y sabe que el dho Pedro de
Parraga clerigo difunto era hermano le
gitimo del dho Fran.co de Parraga el Viejo y los
demas tenian e tubo y parentesco que la pre
gunta Dize lo qual sabe este testigo como

noticia que dello tiene e porque lo conocio y cono
ze a los unos y los otros y tiene noticia de
ellos excepto a Sevastian de Parraga abuelo
de Pedro de Parraga que no le conocio mas de
de auer lo oydo nombrar ——————————

X.^a Preguntado por las xenerales dixo que es de hedad de
sesenta años antes mas que menos e dixo no ser
pariente de ninguno de los sobredichos ni le
tocan las demas preg.^{das} g.^s de la ley que le fue

ron fechas ——————————

2.^a Alla seg.^{da} preg.^{da} dixo que saue este testigo que el
dicho Pedro Parraga ss.^{no} vezino de Atadha es
es padre le x.^{mo} de los dichos Fran.^{co} de Parraga e los
demas sus hermanos que la preg.^{ta} dize porque
tiene noticia dello y asimismo saue por la misma
razon que el dicho Pedro de Parraga es hijo le x.^{mo}
del dicho Fran.^{co} de Parraga al qual este testigo cono
cio y trato asta que fallecio y que por tal su
hijo le x.^{mo} fue tenido e reputado e conosido
entre todos los que los conocieron como este testigo
y que a Sevastian de Parraga padre del
dicho Fran.^{co} de Parraga el viejo abuelo del dicho
Pedro de Parraga escriuano padre de los con
tenidos en la preg.^{ta} este testigo no lo conocio ni se
a cuerda mas de auerlo oydo dezir en aquel
tiempo que fue padre del dicho Fran.^{co} de Parraga
y que el y sus decendientes nunca se echaron
en esta ciudad de Ciudad Rodrigo en ningun pecho

220

ni de Rama Real ni Conzejil ni en otro ningun
pedido por ser hombre noble e los sus descendientes
y no pecheros en los otros pechos y de Ramas que
suelen pechar y contribuir los otros hombres pe
cheros en esta d. y en sta por ello vio este testigo estar
el dho Fran.co de Parraga hijo del dho Sevastian
de Parraga y gozar la misma orden y libertad a visto
este testigo despues aca que se acuerda que sera de
mas de quarenta años que a que este testigo
se puede acordar porque nunca este testigo desde el
dho tiempo aca nunca vio pechar ni contribuir
en esta dha ciudad ni su tierra ni en otra parte
alguna al dho Fran.do de Parraga el viejo
ni el dho Pedro de Parraga ni a sus hijos en nin
gun pecho ni derrama Real ni Conzejil por ser
gente noble y limpia de toda raza exenta
de todo pecho y de Rama y si otra cosa fuera
este testigo tiene para si que lo supiera por aver
los comunicado y tratado el dho tiempo atras
y esto responde a esta pregunta

3.a A la tercera pregunta dijo que la save como
en ella se contiene preguntado como la save dijo
que porque los conoze desde niños en poder crianza
de los dhos Pedro de Parraga y de su muger y
porque por tales sus hijos legitimos nazidos de
legitimo matrimonio entre los dhos. el dho
Fran.co de Parraga el viejo padre del dho Pe
dro de Parraga los a tenido y tiene este testigo

y Saue que son auidos y tenidos entre las per
sonas que los an conocido y conozen como este testi
go sin auer cosa en contrario y por esto la saue —

4ª A la quartta pregunta Dixo que la saue como en
ella se contiene porque este testigo conosio a los
en ella contenidos de bista y comunicaz-
porque por tales deudos como la pregunta dize los
ha tenido y tiene —

5ª A la quintta Preg.da Dixo que Dize lo que tiene
dicho en la segunda preg.da de este su dicho a que se
refiere en lo que toca a esta pregunta demas de
lo qual dize este testigo que nunca oio que
los contenidos en la preg.da ni alguno de ellos
de el tiempo que tiene declarado a esta parte
pechasen ni contribuiesen en ningun pecho
R.l ni conzejil ni en otro ningun pedido por auer
sido y ser gente noble honrrada y libre de
pecheria r.l e impusision de hidalgos notorios como
tiene dicho y declarado en la preg.da antes de esta
porque nunca oio ni supo cosa en contrario
y esto responde a esta preg.da —

6ª A la ultima preg.da Dixo que lo que dicho tiene es
verdad so cargo de el juram.to que hizo y en
ello se afirmo y ratifico. Ambrosio de Santo Maria
Pedro Beltran —

Testigo — En Zuidad Rodrigo en el dicho dia mes y año su m.d res
civido juramento en forma de dicho de Fran.co Lopez

222

de Morales Clerigo Presuitero Vezino della

dha Ciudad Ene l Arrabal de S. Lazaro Ex

tramuros deella El qual lo hizo segun forma

y se hera a tta l y siendo preguntado por las pre

guntas del dho Ynterrogattorio dixo lo sig.te

1.a A la primera preg.ta Dixo que conocio y Conoze

a los Contthenidos En la preg.ta y a cada uno dellos

de Vista habla y Comunicaz.on que Con cada

Uno dellos tubo y al presentte tiene

Xles Preguntado por lo g.l dixo que es de hedad de ochentta

años poco mas o menos E que no es pariente de nin

guno de los sobredhos ni le van intereses En estte

negozio ni le tocan las demas xenerales de la

ley que le fueron fhas

2.a A la seg.da Preg.ta Dixo que la saue Como En ella se

Contiene preguntado Como la saue Dixo que por

que Este testigo Conocio a los En ella Conthenidos

y los tratto y Comunico En su Vida y assimismo

a Erattado y tratta al press.te al dho fran.co de Pa

rraga y a los demas hijos deel dho Pedro de Parra

ga ss.or y porque se acuerda y saue muibien

que el dho Pedro de Parraga ss.r no Es hijo leg.mo

deel dho fran.co de Parraga el Viejo porque a

le Conozio En su poder y se lo bio nombrar tra

tar y llamar por tal fue auido y tenido por

nietto lex.mo del dho Seuastian de Parraga

Su abuelo hermano de dho Fran.co de Parraga
a los quales Seacuerda Este testigo Dextrattar
y conttales Como dho tiene y Esto Ders.o de Alttagre
quinta y saue Segunlotiene Declarado —

3a Ala terzera preguntta dixo que la saue porque
lo Enella Contenido lees a Este testigo Publiconotorio
y los tiene pormettos de dho Fran.co de Parraga
E por hixos lex.mos de el dho Pedro de parraga
Sin auer Enello ninguna Contrabersia que Este
testigo Sepa E porque portales hixos Enietos de los
Sobredhos Son y han Sido auidos y tenidos Entre
los que los han Conozido y Conozen Como Este tes
tigo E por Esto Saue lo que dho tiene —

4a Alaquartta precunta Dixo que la saue porque
lo Enella Contenido lees a este testigo notorio E tiene
noticia de lo que Enella Sedeclara E porque
por tales deudos E parientes los Vio trattar E comu
nicar a los Unos E los Otros y nunca bio ni oyo
dezir lo Contrario y por Esto lo saue —

5a Alaquinta preg.ta Dixo que a treinta años E mas
tiempo de Esta parte que a que Este testigo se
acuerda E tiene memoria de conozim.to de los
de el dho Seuastian de Parraga E el dho
Fran.co de Parraga abuelo E Padre de el dho
Pedro de Parraga y a E sus hixos E de el dho
Pedro de Parraga Clerigo Siempre Este testigo
los Conozio y todos y tratto por Gente honrrada

224

de Exempcios de tal caza y por hombres notorios hijos dalgo delos Particulares de aquel tiempo porque nunca este testigo los vio, ni supo que pe chassen ni contribuiessen los Pechos de la mar ni en otros Reinos que suelen Pechar ni contribuir los pecheros y desde que fallecie ron los sobredichos siempre a tenido el dicho Be rnardo de Barraga su nieto y sus hijos descendientes de los sobredichos en la mesma Posesion de hidal gos Notorios porque nunca les vio Pechar ni con tribuir como a los demas y en esta Posesion de hi dalgos los ha visto estar e los a tenido e tiene este testigo sin auer visto ni sabido lo contra rio y esto responde a esta pregunta e save della de lo que en ella tiene Declarado ——

7a A la ultima pregunta Dijo que lo que dicho tiene es verdad so cargo del Juramento que hizo en lo qual se afirmo e Ratifico e firmolo de su nombre Fernando Lopez ——

testigo — E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad a doze de dias del dicho mes de Julio del dicho año fue rescivido Juramento en forma de derecho de Juan Cordobes el viejo vezino de la dicha ciudad el qual lo hizo y so cargo de el siendo preguntado por las preguntas del dicho Interrogatorio dijo lo que se sigue ——

1a A la primera pregunta Dijo que conoscio y conoze

A todos los Contenidos en la preg.ta Cacadauno
dellos de Vista tabla Comunicar En Exreg.to
a Sevastian de Parraga abuelo de Pedro de
Parraga S.Criuano y Visabuelo de Susihijos
que a Ste dize no le Conozio aunque le oyo nom
brar diversas Vezes

Xes. Preguntado porlo G. Dijo que es de hedad de
settenta y Cinco años antes mas que menos
y que no es pariente de ninguno delos sobre
dhos ni Concurre En el ninguna delas de
mas Xenerales que le fueron fhas

2a. A la segunda pregunta Dijo que sabe Ste testigo
porla noticia que dello tiene que el dho Pedro
de Parraga S.Criuano pp.co del numero de
Vtadharz.a y Padre de fran.co de Parraga y de
los demas hijos que la Pregunta dize es hijo
leg.mo del dho fran.co de Parraga el Viejo difun
tto porque portal selo oyo tener tratar y nombrar
y En tta poses.on Le tubo y a tenido Ste testigo y los
demas que los Conosieron y Conozen y anssi
mismo dize Ste testigo que tambien a tenido
y tiene al dho Pedro de Parraga por nieto
de dho Sevastian de Parraga porque aun
que Ste testigo no lo Conozio tiene a oydo dezir
por Cosa zierta a personas ancianas desta
Ciudad que era y es tal nieto hijo del dho
fran.co de Parraga y el dho Sevastian de

226

Parraga auer sido suaguelo Padre de el
dho fran.^co de Parraga el dho Reg.^or de esta preg.^ta

3.^a A la terzera pregunta dixo que la saue como
en ella se contiene preguntado como la saue dixo
que porque este testigo saue e le es muy notorio
que los dhos fran.^co de Parraga su padre qual
pressente es e Juan de Parraga e los aquellos
demas sus hermanos que la pregunta dize
son hijos lex.^mos deel dho Pedro de Parraga
su P.^e y que assimismo es de esta ziudad e nie
ttos lex.^mos deel dho fran.^co de Parraga el viejo
su abuelo e Padre deel dho Pedro de Parraga
porque por tales hijos lex.^mos deel dho Pedro de
Parraga e niettos deel sobredho los a uisto
tener e tratar e nombrar y en esta parte se
tiene al Padre y a sus hijos y al dho fran.^co
de Parraga difunto su abuelo sin auer sa
uido lo contrario e por esto lo saue de mas de
ser notorio e publico en esta ziu.^d lo que la preg.^ta
dize entre las perssonas que de ello tienen
noticia como este testigo

4.^a A la quarta preg.^ta dixo que la saue porque este
testigo trato y comberso a los contenidos en la
pregunta mucho tiempo asta que fallesieron
de esta vida y porque por tales hermanos y
deudos los uio e conozio e fueron auidos e tenidos

5ª A la quinta preg.da dijo que lo que dello save
es que este testigo save y a tenido noticia que
dello tiene que de zinquenta años a esta p.te
que este testigo se acuerda e tiene memoria
y conozimiento de el d.ho Fran.co de Parraga e
Diego e Pedro de Parraga clerigo e Mar.s
nos y de el d.ho Pedro de Parraga sus her.os
demas que se declaran en las preguntas antes
de esta los susod.hos e cada uno dellos an
estado y estubieron y estan a preziados e reputados por
hombres nobles e hijos dalgos notorios en esta
ziudad porque nunca este testigo a visto en todo
este tiempo vio ni supo que dos sobred.hos
ni alguno dellos en sus tpos. pechasen
ni contribuesen en esta d.ha ziudad ni en otra
p.te alguna en ningun pecho ni derrama
ni conzejil ni en otro ningun pedido donde suelen
pechar los hombres pecheros y en esta
son notorios hijos dalgo y libres de
pecheria los a tenido y conozido este testigo
porque nunca supo vio ni oyo lo contrario
e si otra cosa fuera tiene para si que lo su-
piera este t.o save a esta pregunta y res-
ponde a ella

6ª A la ultima preg.ta dijo que lo que d.ho tiene

228

En Ste suscho es Verdad socargo del
Juramento que hizo y enello se afirma
ua. Firmo Su nombre = Juan Cordobes.

Testigo — Y Luego dia mes y año sobredichos el dho
Juan de Parraga Por. por si y los demas sus
Consortes pressento por testigo a Juan Gu
tierrez Blasquez Viejo Vezino dela
dha Ziudad morador al pressente en la ca
lle de Sto. Domingo estramuros della el
qual lo hizo cumplidamente y siendo pregun
tado por las pregdas. del dho. Interrogattorio dijo
lo siguiente

1a. — A la primera pregda. Dijo que conosçio y conoze
a todos los en ella contenidos y a cada uno
dellos de Vista trabla y saue por la notti
cia que dello tiene que entre los sobre
dhos auia y ay el deudo y parenttesco que la
pregunta dize porque este testigo los bio tra
ttar y comunicarse por tales deudos

Xs. — Preguntado por lo general Dijo que es de hedad de
mas de settenta y tres años e que no es pa
riente ni le tocan las demas preguntas gs.
de la ley y premactica que le fueron
fhas.

2a. — A la segunda Pregta. dijo que la saue como en

esta se contiene preguntado como la save
dijo que porque este testigo conozio al dicho
Sevastian de Parraga Abuelo del dicho Pe
dro de Parraga y conozio a Fran(cis)co de Parra
ga su Padre y al mesmo Pedro de Parraga
y a sus hijos que al presente tiene y por esto
save y es notorio que el dicho Pedro de Pa
rraga es hijo legitimo del dicho Fran(cis)co de Pa
rraga e nieto de Sevastian de Parraga e
porque por tal su hijo e nieto es avido y tenido
en esta Ziudad entre todos los que les conoscieron
e conozen como este testigo y dello es asido
y es publica voz y fama y por esto la save

3a — A la tercera pregunta dijo que la save como
en ella se contiene porque este testigo conoze
mui bien al dicho Fran(cis)co de Parraga y a los
demas sus hermanos de que la preg(un)ta haze
mencion que son hijos legitimos del dicho Pedro
de Parraga y nietos del dicho Fran(cis)co de Parra
ga mi dicho su abuelo e por tales los tiene este
testigo y dello es publica voz y fama a los que lo sa
ven y tienen dello noticia como este testi
go e por esto la save

4a — A la quarta preg(un)ta dijo que la save pregun
tado como y porque la save dijo que porque
este testigo conozio y trato mucho tiempo has
ta que fallezieron a los dichos Fran(cis)co de Parraga

230 el Viejo Padre del dicho Pedro de Parraga
y assimesmo a dicho Pedro de Parraga el
viejo difuntos hermanos le vi[nos] y tractarse
como tales y en la posesion de hermanos los
vio tener y ser avidos y tenidos en esta ciudad
entre todos los que los conoscieron y assimesmo
save y es notorio que el dicho fran[cisc]o de Parraga
el viejo primo hermano de los que la pre
gunta dize porque y tales deudos los vio tra
ttar, e nombrar y en tal posesion e linea
de descendencia fueron e son tenidos y entre
las personas que los conoscieron e conoszen como
este testigo e por esto lo save

5a La quinta preg[unt]a dixo que este testigo se
acuerda aver conoscido a los contenidos y decla
rados en las preg[unt]as antes desta de setenta
años a esta parte poco mas o menos a todos
lo qual dicho Jo[rg]e Lorenzo y conoscio este testigo
por hombres nobles e libres de pecheria por
que este testigo nunca vio que pechasen
ni contribuyesen en esta ciudad ni fuera
de ella en ninguno de los pechos y de la
mas R[eale]s ni conzejiles ni en otros pedidos q[ue]
suelen pechar los pecheros que no son teni
dos por gente noble e hijos dalgo como los
sobre dichos y en esta posesion se acuerda este

6 — 5 231

testigo averlos Visto estar y tener en estas

ziudad alas personas quelos Conozieron y Como

Veçian Como este testigo y su Magestad fuera

tambien lo dijera sino supiera y esto saue de

Vista y de oydas dello por las razones que

tiene dhas y declaradas

6ª La Vltima Pregunta Dijo que lo que dho tiene

en este sudho es la Verdad socargo del Jura

mento que hizo y en ello se afirmo y ratifi

co y lo firmo desu nombre fran.co Gutierrez

Blazquez

testigo 8 En seguim.to de lo suso dho en la dha ziudad

dho dia mes y año suso dhos fue reciui

do Juram.to en forma de dro de Juan de Boa

da sastre Vezino de la dha ziudad el qual

lo hizo Cumplidamente y socargo del siendo

preguntado por las Preguntas del oho ynte

rrogattorio Dijo lo sig.te

1ª La primera preg.ta dijo que Conozio y Conoze alos

en ella Contenidos de Vista trato y saue que

avia entre los Conthenidos en la pregunta el

deudo que en ella se declara porque los Vio

tratar y Comunicar por tales

G.s Preguntado por las G.s dijo que es de hedad de mas

de ochenta años y que no es pariente ni le tocan

las demas preguntas de la ley que le fueron

fhas

2ª Ala Segunda Pregunta Dixo que Este testigo save
232 por la noticia que dello tiene que el dho Pedro
de Parraga su ligitimo publico Padre del dho fran.co de
Parraga assimesmo su ligitimo padre e de los demas
sus hijos que la preg.da dize es hijo ligitimo de el
dho fran.co de Parraga el Viejo difunto
y nieto del dho Sevastian de Parraga su
Abuelo y que es tal hijo e nieto de los sobre
dhos tenido y tiene este testigo y siempre le
Vio y oyo tener y nombrar y dello a sido y es
publica Voz y fama en esta ziudad entre las per
sonas que los conocieron y conozen como este
testigo y esto save de esta pregunta
3ª Ala tercera Pregunta Dixo que este testigo
save que el dho fran.co de Parraga su ligitimo y los
demas sus hermanos que la preg.da dize que
son hijos ligitimos de el dho Pedro de Parraga
son nietos ligitimos de el dho fran.co de Parraga
el Viejo su aguelo porque assi es notorio y
este testigo Publica Voz e fama y esto respon
de a esta preg.da
4ª Ala quarta preg.da Dixo que lo que dello save
es que este testigo save y se acuerda muchos años
que el dho fran.co de Parraga el Viejo Padre
de el dho Pedro de Parraga su ligitimo abuelo de el
dho fran.co de Parraga e de los demas sus herm.os

era hermano lexmo del dicho Pedro de Pa- 233
rraga Clerigo difunto porque a tales hermanos
y a los demas que la preg.da dize por deudos como ella
lo declara los ha tenido y tiene este testigo
y a nuestro los vio llamar y tratarse por tales
hermanos y deudos y de ello les a este testigo
y a los demas que como el les conocieron y cono-
zen es publico y notorio y esto rresp.de a la preg.ta
3a A la quinta preg.ta dixo que lo que de ella saue
es que este testigo trato y comunico a los dhos
Sebastian de Parraga y Fran.co de Parraga
el Viejo y Pedro de Parraga Clerigo e a los
demas que dho tiene e despues de ellos falle-
cidos a tratado y conbersado a dho Pedro de
Parraga e Fran.co de Parraga su hijo que sera
la lo que dho tiene de mas de sesenta años
a esta p.te que se puede acordar a los quales y
cada uno de ellos vio este testigo tratarse
como gente noble e hidalgos e como tales los
tenia e tiene este testigo y en esta poses.on
porque nunca les vio pechar ni contribuir en
ningun genero de pecho en esta ziudad e
si otra cosa fuera este testigo lo supiera y
el mucho trato que con los susodhos e
cada uno de ellos a tenido y tiene y esto
responde a esta pregunta

0 234

A la ultima Preg.ta Dijo que lo que dho tiene en
este Su dho es la verdad socargo del Juramento
que hizo en lo qual se afirmo e firmo su
nombre. Juan de Boada

Testigo. En Ziudad Rodrigo a onze dias del mes de
Julio del dho año fue rezivido Juram.to
en forma de dro. de Diego de Miranda
de la Plaza vezino de la dha ziudad el
qual le hizo cumplidamente socargo del
qual siendo preguntado al thenor del dho yn
terrogattorio Dijo lo sig.te

1.a A la primera Preg.ta dijo que conoscio a fran.co de
Parraga el Viejo Padre de Pedro de Parraga
sno. del numero que a sido de esta dha ziu
dad Rodrigo y conoscio tambien a Pedro de
Parraga clerigo su hermano y assimesmo
dize este testigo que conoscio a Pedro de
Parraga mercader que fue vezino al
campo de San Pedro de esta dha ziudad e
tambien conoze este testigo a fran.co de Parra
ga sno. del numero de esta ziudad e a los de
mas sus hermanos que la Pregunta dize
ser hijos del dho Pedro de Parraga a todos
dize este testigo que los conoscio y conosze a
vista y habla y que a Sebastian de Parraga

y fran.co de Parraga difuntos contenidos en esta
pregunta este testigo no los conosio
Preguntado por la xa. dijo que es de hedad
de ochenta y tres años poco mas o menos y que
no es pariente de ninguno de los sobredhos
ni concurren en el ninguna de las demas de las
de la ley que le fueron leydas
2a A la segunda preg.ta dijo que este testigo tiene
y a tenido de mucho tpo a esta p.te al dho Pedro
de Parraga escriuano de su mag.d y al dho fran.co
Crico de Parraga vez.o difunto porque
por tal le tubo y conoscio en vida de el dho
su Padre de lo qual criar y tratar por
tal como a tal le hijo legitimo y este p.o
tal le tuvo y tiene este testigo y que es
auido y tenido en otras personas que los
conocieron y conocen como a este testigo
y a este que dho tiene les a este testigo
notorio y que en lo que toca a ser nieto del
dho Juan de Parraga dice este testigo
no lo conocio ni lo sabe y esto dixo a esta p.ta
3a A la tercera preg.ta dijo que sabe este testigo
por la noticia que de ello tiene que el dho
fran.co de Parraga vez.o es que es alguno del
numero de esta ciudad en las demas dixo no

236
155

que la preg.ta Ve dize los unos y los otros todos
sin hijos de m.ni d.hos Pedro de Parraga
y m.o y que son tales los a tenido y tiene Ve testi
go por tales sin auidos y tenidos en esta
ciudad y es asimismo publico y notorio a este testigo
lo sabe por muy cierto que fueron mas de
q.ro de d.ho Fran.co de Parraga el viejo di
funto padre del d.ho Pedro de Parraga su p.ro
les conoze a unos y otros de mucho tpo a esta
parte como naturales de ella y d.ho tiene dicho lo res
ponde a esta pregunta

9.a A la quarta preg.ta dijo que sabe Ve testigo
que el d.ho Fran.co de Parraga el viejo
padre de d.ho Pedro de Parraga era her
mano de d.ho Pedro de Parraga el viejo
difunto y primo hermano de d.ho Pedro
de Parraga mercader que viue a el
campo de San Pedro porque por tales her
manos y primos los vio este testigo tratar y
comunicar a los sobrinos hasta que falle
cieron y por tales hermanos y auidos y tan
tenidos en esta ciu.d y otras personas que
los conocieron y trataron como Ve testigo
y que en lo que toca a el d.ho Fran.co de Parraga

237

5ª

que la Preg.da dize este testigo no se acuerda
conozer le como preguntado y esto es la a.ra dra.
A la quinta preg.da dijo que lo que de ella sabe
es que como dho tiene este testigo conoscio al
dho fran.co de Barraga el viejo padre del
dho Pedro de Barraga su abuelo del dho
fran.co de Barraga que tambien conoscio
y a Pedro de Barraga hermano
su hermano y a Pedro de Barraga
el mercader de paños como lo
tiene dho en las preg.das antes desta y al
dho Pedro de Barraga su padre
unos y a los otros dize este testigo que ...
conozerlos de sessenta años a esta parte
que se puede acordar tener memoria de lo
que en esta preg.ta se declara y a bajo se ...
cion y que los difuntos que este testigo ...
tiene dho y declarado en este dicho ...
y al dho Pedro de Barraga y fran.co de
Barraga su hijo y a los demas sus hermanos
a todos los unos y los otros siempre este
testigo los conoscio y conoze por gente
muy onrrada y noble y vivir en
abito de hidalgos y onrrados y ...
este testigo vio nunca ... sobre ellos

238

ele Juntos nisus desendientes por la orden que tiene dho en esta pregunta y en las demas pecharen ni contribuyesen en ninguun pecho ni derrama real ni conzejal ni en otro ningun pedido en que suelen pechar y contribuir los otros pecheros e si lo obieran hecho cree este testigo que lo supiera por ser como a sido y es natural de s.ta Rodrigo y los sobredhos tambien y esto que dho tiene sabe de lo contenido en esta preg.ta y no otra cosa ——

6 a la ultima preg.ta dixo que lo que dho tiene es la verdad so cargo del juramento que hizo en lo qual se afirmo e ratifico e no lo firmo por la enfermedad que dize tener de gotta en sus manos que le causa a no poder firmar aunque save leer y escrivir y siendo nezesario rogo a Juan Arroyo ss.no vezino de s.ta qu escrivio este dho que lo firmase por el el qual lo firmo a su ruego Juan de Arroyo ——

testigo 8 — En la dha s.ta R.o a onze dias del mes de Julio de mil quinientos y setenta y dos años juro en el dho negocio Xpoval Lorenzo vezino de la dha ciudad morador a la iglesia de las casas que dizen de Gomez de

239

Christiano de hedad y tiene ... y aviendo ... cumplida mente y prometio dezir verdad. y siendo preguntado al thenor de las preguntas del dicho interrogatorio dixo y declaro lo siguiente

1a A la primera pregunta dixo que conoze y conozio a todos los contenidos en la dicha pregunta de vista trato y comunicacion que con ellos a tenido y tiene ecepto al dicho Sevastian de Parraga que no le a conocido

Gs fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dixo que es de hedad de mas de sesenta años y que no es pariente ni enemigo ni criado de ninguno dellos ni le va interese en esta causa ni le empezen las demas preguntas de la ley que le fueron fechas

2a A la segunda pregunta dixo que lo que della save es que este testigo save que el dicho Pedro de Parraga padre de los dichos Francisco de Parraga y Juan de Saqui de Parraga y los demas sus hermanos es hijo legitimo del dicho Francisco de Parraga que este testigo conocio y como tal su hijo legitimo el dicho Francisco de Parraga el dicho este testigo le vio tener y criar llamandolo hijo y el dicho Pedro de Parraga a el padre y por tal su hijo legitimo y nieto del dicho Sevastian de Parraga es avido y tenido y comunmente reputado ...

240 y de el otro era y es cosa publica y notoria y publica Voz y
fama y comun opinion a este testigo y a las de
mas personas que como este testigo lo sauen y de
ello tienen noticia = y esto responde a la dicha pregunta =

3ª A la terzera pregunta dixo que lo que de ella
saue es que este testigo saue que los dichos Juan de
Parraga su nieto que a presente es en el numero de esta ziudad y los dichos Juan de Parraga de
Jaque y Pedro Rodriguez de Parraga y Antonio de Parraga Pacheco y Xptoual de Parra
ga son hijos legitimos de el dicho Pedro de Parra
ga su primo que al presente es en el numero de
esta ziudad y nietos de el dicho Juan de Parraga
el Viejo y por tales hijos y nietos este testigo
los a Visto tener y procrear al dicho Pedro de
Parraga llamandolos hijos y ellos a el Padre y por
tales hijos y nietos de los dichos Juan de
Parraga el Viejo y Pedro de Parraga son
auidos y tenidos y comunmente reputados
y de lo uno y de lo otro es publica Voz y fama y
comun opinion a este testigo y a los demas tes
tigos que como este testigo lo sauen y de ello
tienen noticia y lo dize y depone y declara a la
dicha pregunta ——

4ª A la quarta pregunta dixo que lo que de ella saue es
que este testigo saue que el dicho Juan de Parraga

e el dicho Juan de Adso Pedro de Barraga
Cabildo de los dichos Fran.co de Barraga Cachul
de Barraga de Baque e los demas sus her-
manos hera hermano de el dicho Pedro de Barra-
ga Clerigo e Primo hermano de los dichos Pe-
dro de Barraga que murio en la Camara de Jn.
Pedro de Altaz y Fran.co de Barraga que era
Bachiller e portales hermanos e Primos herm.os
este testigo los vio y vio tratar e fueron
avidos e tenidos e comun mente reputados
e de lo uno y de lo otro es pu.co e notorio e pu.ca
voz e fama y comun opinion deste testigo e
a las demas personas que como este testigo los
conocieron e de ello tienen noticia como este
testigo e lo dize e Resp.de e declara a la dicha

Pregunta

5a A la quinta Pregunta dixo que lo que declara sa-
be es que este testigo sabe por la mucha noti-
cia que de ello tiene que de mas de quarenta
años a esta parte que este testigo se acuerda
e tiene memoria e conocimiento de los dichos
Fran.co de Barraga el viejo e Pedro de Ba-
rraga el Clerigo su hermano y de los de-
mas que tiene dichos declarados en las
preguntas antes de esta los vio y los otros
y cada uno de ellos y sus antecesores siempre

242

Y este testigo los a conosido y tiene por tales

y estan en posesion de hombres notorios hijos

dalgo conosidos a no pechar ni contribuir en

los pechos ni a derramas reales ni conzejiles en

que pechan y contribuyen los hombres peche

ros llanos y este testigo los a tenido e tiene

y en tal reputazion y vee este testigo que estan

y an estado tenidos y avidos y comunmente

reputados entre los hijos dalgos notorios que

en esta ziudad a avido e ay entre las personas

que los conozen como este testigo e nunca

este testigo vio e oyo ni oyo dezir lo contra

rio y que siempre este testigo vee y a visto

e an oydo dezir que an estado y estan por tales

hijos dalgo notorios como la pregunta lo dize y

declara y los conozer como este testigo lo tiene dicho

e declarado e tiener noticia de todo lo susodicho

e ser ansi publico y notorio y publica voz e fama

y si otra cosa fuera o ubiera sido este testigo lo

supiera o lo ubiera oydo dezir e no pudie

ra ser menos por la mucha noticia que dello

este testigo tiene y por el mucho trato y

conbersazion que con ellos tubo y tiene y esto

declara a la pregunta e save della ——

6.a A la sesta y ultima pregunta dixo que todo lo que a

dicho e declarado es la verdad lo qual es publico y notorio

para el Juramento que hizo y fue buelto a
leer en presencia de mi el dho ss.no en que lo en
el contenido ser verdad y que en ello se a
ficaua e ratifico en ello firmo porque dixo que
no sauia escriuir para mayor firmeza lo
fo a Antonio Rodriguez criado de mi el dho
ss.no a su ruego y el por testigo a ruego del
dho Antonio Rodriguez

testigo — En la dha ziudad de los Reyes a onze dias del dho
mes de Julio del dho año se recuio juramento
en forma deuida de pedro de Juan de
Robles de Silua vezino de la dha ziudad el
qual hizo el dho juramento bien y cumplida
mente y so cargo del preguntado por las
preguntas del dho ynterrogatorio dixo e
depuso lo siguiente

1a — A la primera pregunta dixo que conocio a todos los
contenidos en la dha pregunta de vista trato
y conversacion que con ellos tubo e a tenido ecepto
a los dhos seuastian de Parraga y el
Bachiller fran.co de Parraga que noticia de
auerlos conocido mas de auerlos oydo dezir

G.s — Fue preguntado por las preguntas generales de
la ley dixo que es de hedad de setenta y dos
años antes mas que menos e que no es pa
riente de ninguno de los sobredhos ni le
tocan las demas preg.tas generales de la ley

2ª A la segunda Pregunta dixo que de lo que della
244
saue es que este testigo conoçio e conoçio al
dho fran.co de Parraga el viejo a el qual este
testigo vio tener por su hijo legitimo al dho
Pedro de Parraga padre de los dhos fran.co de
Parraga e los demas hermanos e por tal
hijo legitimo del dho fran.co de Parraga e nieto
del dho Sebastian de Parraga e el dho Pedro
de Parraga es avido e tenido y comun fama
reputado y de ello a sido y es la publica voz y fa-
ma y comun opinion a este testigo y a los de-
mas personas que como a este testigo los conoçen
y dellos tiene noticia y esto dize y declara
a la dha preg.ta

3ª A la terzera preg.ta dixo que lo que della saue
es que el dho fran.co de Parraga su hermano e los demas
sus hermanos contenidos en la dha pregunta
y en ella se declaran los unos e los otros todos
son hijos legitimos del dho Pedro de Parraga
su padre porque por tales son avidos e tenidos de este
testigo e de los de Xerez tenem asimismo
es notorio y este testigo lo saue por muy çierto
que son nietos legitimos del dho fran.co de Parraga
el viejo difunto padre del dho Pedro de
Parraga su padre porque este testigo los conoçe
a los unos y a los otros de mucho tiempo a esta parte
como a naturales desta ciudad y lo dize

Responde a la dha Pregunta No saue della

4ª A la quarta Preg^ta dixo que este testigo saue que el dho Fran^co de Barraga el Viejo Padre del dho Pedro de Barraga e hermano del dho Pedro de Barraga el Clerigo difunto Pri mo hermano del dho Pedro de Barraga que Vivia al Campo de San Pedro porque como tales hermanos y Primos los Vio este testigo tratar comunicar a los sobredhos a esta questa y les tieron Por tales hermanos e Primos her manos eran auidos e tenidos en esta ciudad entre las personas que los conocieron e tratavon como este testigo e que en lo que toca al dho Bachiller Fran^co de Barraga que la Pregunta dize este testigo no se acuerda conoscerle e esto dize e responde a la dha Pregunta y lo declara della

5ª A la quinta Pregunta dixo que lo que della saue es que este testigo saue y tiene mucha noticia que de ello tiene que de mas de cinquenta años a esta parte que este testigo se acuerda e tiene memoria conoscimiento de los dhos Fran^co de Barraga e Pedro de Barraga el Cle rigo su hermano y del dho Pedro de Barraga y de los demas que se declaran en las Preguntas antes de esta los susodhos y cada uno dellos an estado y estavan Respetando .. de

246

Enposesion de hombres nobles hijos Dalgo notorios en esta dha Ciu. de los particulares de aquel tiempo porque nunca este testigo de el dho tpo. a esta parte vio ni supo que los susso dhos ni algunos de ellos en sus tiempos pechasen ni contribuiesen en esta dha Ziudad ni en otra parte alguna en ningun pecho ni de Cama Real ni Conzejil ni en otro ningun pedido donde suelen pechar los hombres pecheros Antes por ser de notorios hijos Dalgo y libres de pecheria los ha tenido y conocido este testigo porque nunca vio supo ni oyo lo contrario ni otra cosa fuera tiene para si que lo supiera Y esto save de esta pregunta y responde a ella

(a)
6 A la ultima preg.ta dijo que todo lo que el dho tg. declarado es verdad publico y notorio para el Juram.to que hizo y lo firmo de su nombre. Juan de Robles de Silua

Testigo — En la dha Ziudad el dho dia mes y año sobre dho Juro en el dho negocio Fran.co Lorenzo vezino de la dha Ziudad Morador enfrente ro de la Puerta del Sol y el lo hizo cumplidamente So cargo del qual siendo preguntado por las preg.tas de el dho Interrogatorio dijo lo sig.te

(a)
1.a A la primera Preg.ta dijo que este testigo conocio

y Conoçe a todos los Contenidos en la pregunta
de Vista trato abla y Comunicaçion que con
ellos ha tenido y tubo y ecepto el dho Seuas
tian de Parraga y el br. fran.co de Parraga 247
que no tiene noticia dellos

G.s Preguntado por las preg.tas gr.s de la ley dijo q
es de hedad de mas de sesenta años y que
no es pariente de ninguna de las partes
ni le ba ynterese ni le empeçen ninguna
de las demas preg.tas gr.s que le fueron fhas

2.a Ala seg.da Pregunta dijo que la que en ella saue
es que este testigo saue que el dho Pedro de
Parraga su padre del dho fran.co de Parraga e de
los demas sus hermanos contenidos en la dha pre
gunta es hijo leg.mo del dho fran.co de Parraga
el Viejo porque por tal este testigo se lo bio tener
e criar llamandolo hijo y el a el padre e por tal
es su hijo leg.mo e nieto del dho Seuastian de
Parraga es avido y tenido el dho Pedro de Pa
rraga y ansi es notorio y lo saue este testigo por
auer estado e residido mucho tiempo en casa del dho
fran.co de Parraga el Viejo e esto dize e responde a
la Pregunta

3.a Ala terzera Preg.ta dijo que la saue como en ella
se contiene preguntado como la saue dijo que porq
que este testigo saue que los dhos fran.co de Parraga
y Juan de Parraga y Baque e Pedro Ro
driguez de Parraga y Antonio de Parraga Pa
checo e Xptoual de Parraga son hijos leg.mos

248

del dho. Pedro de Parraga su primo y aviendo del dho.
Matrimonio por tales sus hijos e nietos del
dho Fran.do de Parraga el Viejo son avidos e
tenidos Comun mente Reputados e ansi este testi
go los ha Visto tener Criar y alimentar e
llamar el dho Pedro de Parraga hijos y ellos
al Padre el lo Uno y lo otro a sido y es publico y no
torio y publica Voz e fama Comun Opinion e por
ser asi Verdad save la dha preg.ta

4.a A la quarta preg.ta dixo que lo que della save es que
este testigo Como dho tiene Conocio a los dhos Fran.do
de Parraga el Viejo Padre del dho Pedro de
Parraga su primo y abuelo de los dhos Fran.do de Parra
ga y sus hermanos Conocio al dho Pedro de
Parraga el Clerigo los quales dhos Fran.do de Parra
ga el Viejo e Pedro de Parraga el Clerigo e
este testigo save que eran hermanos legitimos y
Como tales hermanos este testigo los Vio tra
tar Comunicar llamandose hermanos y Comien
do el Uno en casa del otro Como tales her
manos y ansi mismo este testigo save que el
dho Fran.do de Parraga el Viejo Padre del
dho Pedro de Parraga su primo e abuelo de los dhos
Fran.do de Parraga e sus hermanos era pri
mo hermano del dho Pedro de Parraga
que murio en el Campo de San Pedro Como
tales primos hermanos este testigo los Via

249

y Oio tractar y Comunicar y el dho Bacsiller
fran.do de Parraga como dho tiene no tiene noticia
del y lo que Ste testigo tiene dho es y notorio
es la Voz e fama y Sto responde a Ataguirre

5o Ataquinta Pregunta Dixo que lo que save de
la dha Preguntas que Ste testigo save por la
mucha noticia que dello tiene que de mas de
cinq.da años a Ataguirre que Ste testigo se
a Cuerda e tiene memoria y conocimiento
de los dhos fran.do de Parraga e Pedro de
Parraga Clerigo su hermano e del dho Pe
dro de Parraga e los demas que tiene dhos
e declarados en las preguntas antes desta
los susso dhos e cada uno dellos an stado y stan
al presente en poses.on de hombres nobles
hijos Dalgo notorios en stas de los parti cula
res de aquel lugar como a tales hijos dalgo no
torios Ste testigo los Via y Oio tractar e nom
brarse e preciarse dello y nunca Ste testigo
de el dho lugar a Ataguirre Vio ni supo los
susso dhos ni alguno dellos que en sus
tiempos pechasen ni contribuyesen en
Sta ziudad ni en otra parte alguna en
ningun Pecho ni derrama Real ni conzejil
ni en otro ningun pedido donde suelen
pechar los hombres pecheros y en Ataguirre

250

de notorios hijos dalgo e libres de pecho
y tributos los ha tenido e conocido y este testigo
nunca supo oyo ni oyo dezir lo contrario antes
este testigo oyendo y tratando con el dho fran.co
de Parraga el viejo padre de el dho Pedro
de Parraga escriuano abuelo de los dhos
fran.co de Parraga e sus hermanos vio e bio
que algunas personas forasteras que decian que
eran de hazia Zamora venian a visitar
al dho fran.co de Parraga el viejo puede
auer los dhos cinquenta años poco mas o me
nos dezian que conocian algunos parien
tes de el dho fran.co de Parraga el viejo
y sauian el tronco de donde el venia y
sus pasados y que eran de los buenos hidalgos
que auia en la ciudad de Zamora porque
ellos lo conocian muy bien y assi este testi
go lo oyo dezir por lo qual es notorio e lo vno
e lo otro es publico e notorio e publica voz e fama
e comun opinion a este testigo y a lo que
como el lo sauen y si otra cosa fuera e pasara
este testigo lo supiera o viera oyera o oyo de
zir e que no podia ser menos por ser vezinos
y naturales de la dha ciudad y porque lo que dho
tiene e por el trato e comunicacion que tubo

5 Con los sobredichos en su tiempos e tiene 251
alguientte Con el dho Pedro de Larraga y sus
hijos y esto por ser notorio lo Vesttiende a Ataque
que nota d eslo que della saue

[ra] La Ultima Preg.das Dijo que todo lo que este
testigo a dho y declarado en las preguntas antes
de esta es la Verdad ppo y notorio para el Juram.to
que hizo en lo qual firmo y que dijo que no sauia
escriuir e para mayor firmeza Rogo a Juan
Roman escrivano de su Mag.d e del numero de dicha
Ziudad R.o el qual lo firmo en esta guisa Juan
Roman

Testigo En la dha Ziudad Rodrigo a onze dias del dho mes
de Julio del dho año de mil y quinientos y se
tenta y dos años Juro en el dho negocio Sar
Cinuñez Bela Vezino de la dha Ziudad Rodri
go Jurador al barrio que llaman el Corral de
San Juan el qual lo hizo bien y Cumplida
mente segun que en tal Caso se requiere
e prometio de dezir Verdad y siendo pregunta
do al thenor de las preg.tas del dho Interrog.torio
Dijo e declaro de ellas lo siguiente

[ra] A la primera Pregunta del dho Interrogattorio
Dijo que Conoze y Conoscio a todos los Contení
dos en la dicha Pregunta de vista abla tratto
y Conbersazion que Con ellos tubo e tiene con

252

tos que al presente son vivos escepto al dho Sevastian de Parraga que no lo conoscio

Xª f — fue Preguntado por las preg.das gen.s dela ley dixo que es de hedad de ochenta y cinco años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno de los sobredhos ni le toca ni atañe lo demas contenido en las preg.as gen.s dela ley que le fueron fhas.

2ª Ala seg.da Pregunta dixo que lo que save della dha Preg.ta es que save que el dho Pedro de Parraga su padre deel dho fran.co de Parraga e sus hermanos es hijo lex.mo de el dho fran.co de Parraga el viejo y como tal su hijo este testigo se lo bio tratar criar e llamar nombrandoli por tal e su hijo y el dho Pedro de Parraga al dho fran.co de Parraga por tal su Padre e por tal su hijo lex.mo e nieto del dho Sevastian de Parraga fue y es avido y tenido comun mente reputado entre las personas que de ellos tubieron e tienen entera noticia como este testigo lo a i tiene y as[i] lo res.de ala preg.ta

3ª Ala tercera preg.ta dixo que save la pregunta como en ella se contiene. Preguntado como la save dixo que porque este testigo save que los dhos fran.co de Parraga su padre y que al presente es el Juan de Parraga de Sagra e Pedro Rodriguez de Parraga e Antonio de Parraga Pacheco e Xptoval de Parraga son

fales hijos del dho Pedro de Parraga e
nietos del dho fran.co de Parraga e por tales
sus hijos e nietos de los sobredhos son auidos
e tenidos y este testigo los tiene por tales
porque anssi selos vee tener e criar e lla
mar a ellos al dho Pedro de Parraga padre
y e a ellos hijos e por tales son comunmente
Reputados

4.a A la quarta pregunta dixo que lo que de la
pregunta saue es que este testigo saue que el dho
fran.co de Parraga el viejo padre de el dho
Pedro de Parraga e abuelo de los dhos fran.co de
Parraga e Juan de Parraga e de aquellos
demas sus hermanos era hermano del dho Pe
dro de Parraga clerigo e primo hermano
de los dhos Pedro de Parraga que biuio e mora
en el campo de San Pedro de Alaz y de fran.co
de Parraga que era el B.r Parraga e por ta
les hermanos e primos hermanos los unos
de los otros este testigo los via e vio tratar
e por tales eran tenidos e tratados en esta
ciudad e este testigo por tales los tubo e trato
e fueron auidos e tenidos en esta ciudad en
tre las personas que los conocieron e trata
ron como este testigo y anssi fue ve es testigo Juo
torio en esta dha ciudad Rodrigo

254 5.a A la quinta Pregunta dijo que lo que de la
Preg.ta sabe es que este testigo sabe por la mu-
cha noticia que dello tiene que de mas de cin-
quenta años a esta parte antes mas que
menos di que este testigo se acuerda y tiene
memoria de conocimiento de los dhos Fran.co
de Parraga e Diego e Pedro de Parraga
clerigo su hermano e del dho Pedro de Parra
ga e los demas que tiene dhos e declarados
en las preguntas antes de esta los susodhos e
cada uno dellos de los dhos cinquenta años y
mas tiempo a esta parte an estado y estan al presente
en posesion de hombres nobles hijos dalgo
notorios en esta ciudad de los particulares de aquel
tiempo y como a tales hijos dalgo notorios este
testigo los vía e vido tratar e nombrar se e nun
ca este testigo desde el dho tiempo a esta parte vio
supo ni oyo que los susodhos ni alguno de
ellos en sus tiempos pechasen ni contribuiesen
en esta ziudad ni en otra parte alguna en
algun pecho ni de lama concejil ni en otro nin
gun pedido donde suelen pechar los hombres
pecheros y en esta posesion de notorios hijos dal
go y libres de pecho este testigo los a tenido
e tiene e conocido e conoze y este testigo como
dho tiene nunca vio supo ni oyo dezir lo con

trario e si otra cosa fuera o ouiera sido ste
testigo lo supiera o ouiera sauido o enten
dido por ser como ste testigo es vezino y
natural de la dha ziudad e auer conoscido los
dhos partes los quatro e de ello ser publico y aser
la publica voz e fama a este testigo e los demas
vezinos de la dha ziudad e de otras partes que como
ste testigo lo sauen y de ello a tenido e tiene
memoria y assi lo responde a la pregunta

7a — a la ultima pregunta dixo que todo lo que dho
e declarado es berdad para el juramento que fho
tiene e siendole leydo su dho dixo que lo que en
el tiene dho es la verdad y en ello se afirmaua
y afirmo y rratificaua e rratifico e siendo nesse
sario lo dira de nueuo y firmolo de su nombre
Garcinuñez Passo ante mi Fernando de Miran
da

En la dha ziudad Rodrigo a los dhos honze
dias del dho mes de Julio del dho año ante
el dho s. corregidor y en presencia de mi el dho
Alonsso Gonzalez sno del numero de la dha ziudad
Rodrigo e testigos de yusso scriptos parecieron
presentes los dhos Fran.co de Parraga sno e Juan
de Parraga de Jaque su hermano e Pe
dro Rodriguez de Parraga e Antonio de
Parraga Pacheco por si e por el dho Xpoual
de Parraga su hermano e dixeron que
hazian e hizieron presentacion de los autos

266

e autoriza miento de sentencia signada del
dho Pedro del Aguila ssno que fue del numero de la
dha ziudad Rodrigo e de un pedimiento con
una pregunta al pie de el qui su tenor de
todo ello es el siguiente

En la noble ziudad de Ziudad Rodrigo a veinte
y siete dias del mes de Julio año del nasci
miento de nuestro señor y salvador Jesuxpto
de mil e quinientos e veinte e quatro años ante
el noble señor Bachiller Rodrigo Suarez theniente
de corregor en la dha ziudad y sus alderas en presencia
de mi Pedro del Aguila ssno e notario pco de la dha
ziudad Rodrigo e uno de los del numero della
por sus catholicas magestades e de los testigos de
yuso scriptos parezieron y presentes Franco
de Parraga e Pedro de Parraga e Rodrigo e Pedro
de Parraga e Juan de Parraga vezinos de la
dha ziudad e dixeron que por quanto ellos ante su
mrd querian presentar cierto previlegio e sen
tencia por do parezia y constava ser hombre hijos
dalgo para que el dho señor theniente mandase
autorizarle e renovarlo por estar algo no bien
tratado por estar scripto en pergamino
y no con buena tinta e la qual dho previle
jio y sentencia avia autorizado e autorizara
el L. Nuño Orellon corregidor que era de la
dha ziudad por los catholicos Reyes Dn Fernando
e Da Isabel nros señores de gloriosa memoria

257

Por antte Diego Albarez ss.no de nume
ro de la dha ziudad Rodrigo e que porque cons
tasse al dho señor theniente como ellos venian
e subzedian y eran hijos e nietos de las per
sonas contenidas en el dho previlexio y senten
cias el dho fran.co de Parraga hijo de Miguel
de Parraga e los dhos Pedro de Parraga clerigo
e fran.co de Parraga hermanos hijos de Sebastian
de Parraga y el dho Pedro de Parraga hijo de
Albaro de Parraga difuntos los quales dhos
Miguel de Parraga e Albaro de Parraga e
Sebastian de Parraga sus padres heran hijos
lex.mos de Pedro de Parraga el qual era abuelo
dellos e para que constasse al dho s.r theniente
como benian del dho abolengo e subzesion de los
dhos sus padres e abuelos que pedian e pidieron
al dho s.r theniente obiese ynformazion de ttes
tigos para que le constasse lo sobredho para lo qual
y en lo nezesario ymploraron el noble ofizio del
dho s.r theniente e luego el dho s.r then.te dixo
que estavan presentando los testigos que el esta
ba presto de rezibirlos e hazer justicia e luego
los sobredhos presentaron por testigos a Alba
ro de Miranda y a Diego Rodriguez e Alonso
de Pamules e a Fernan Perez e Alonso Casado
vezinos de la dha ziudad los quales e cada uno
dellos juraron en forma debida de derecho

258.

Por Dios nuestro Señor e por Sancta Maria su Madre e sobre una señal de la Cruz donde corporal mente pusieron sus manos derechas e las palabras de los Santos Evangelios do quier que mas largamente estan scriptos que como buenos e fieles christianos temiendo a Dios e sus animas e conciencias dirian verdad de lo que supiessen e les fuesse preguntado sobre lo que eran presentados por testigos e que no lo dexarian de dezir por amor ni desamor ni por otra causa que a ello les moviese los quales dixeron que assi lo iuravan e iuraron e luego les fue dicho que si ansi lo hiciesen e cumpliessen que Dios que era todo poderoso les ayudase en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas lo contrario haziendo que el lo demandase mal y caramente como aquellos christianos que a sabiendas perjuran su sancto nombre en bano los quales dixeron amen testigos que estavan presentes a lo que dicho es Diego Garcia e Pedro Nuñez notario e Pedro de Hasia vezinos de la dicha ziudad lo

Testigo — dicho Albaro de Miranda vezino de la dicha ziudad testigo presentado por parte de los dichos Pedro de Parraga e Juan de Parraga e Pedro de Parraga el viejo e Juan de Parraga aviendo iurado en forma a ziudade

derecho y so cargo del dho Juramento que
preguntado al tenor del dho Pedim^to Dixo que
saue y vio que los dhos Pedro de Parraga el
viejo e Fran^co de Parraga su hermano que
eran hijos lex^mos del dho Seuastian de
Parraga y el dho Fran^co de Parraga hijo
lex^mo del dho Miguel de Parraga y el dho
Pedro de Parraga hijo lex^mo del dho Albaro
de Parraga e que los dhos Albaro de Parraga
e Seuastian de Parraga e Miguel de Parraga
eran hijos lex^mos del dho Pedro de Parraga
porque este testigo conocio a todos los sobredhos
e vio como el dho Pedro de Parraga tenia
por sus hijos lex^mos a los dhos Aluaro de Parra
ga Miguel de Parraga y Seuastian de
Parraga e que el dho Miguel de Parraga
tenia por su hijo lex^mo al dho Fran^co de Parraga
e el dho Seuastian de Parraga tenia por
sus hijos lex^mos al dho Pedro de Parraga el
viejo e Fran^co de Parraga e que el dho Al
uaro de Parraga tenia por su hijo lex^mo
al dho Pedro de Parraga e que por tales hijos
e nietos del dho Pedro de Parraga los
dhos segun tiene dho eran auidos e tenidos
y este testigo los tenia e que esta es la verdad
para el juramento que fho tiene e firmo
lo de su nombre Albaro de Miranda

Testigo
260

El dho Diego Rodriguez Vezino de la dha ziudad Rodrigo testigo presentado por p.te de los sobredhos y auiendo jurado en for ma deuida de dro. E so cargo del dho jura mento preguntado al tenor del dho pedim.to dijo que saue p.r Cierto que los dhos Albaro de Parraga e Miguel de Parraga y se uastian de Parraga eran hijos leg.mos del dho Pedro de Parraga y que los dhos Pedro de Parraga e diego e fran.co de Pa rraga eran hijos leg.mos del dho Seuasti an de Parraga e el dho fran.co de Parra ga era hijo leg.mo del dho Miguel de Parraga e que el dho Pedro de Parraga era hijo legitimo del dho Albaro de Parraga porque este testigo los conocio e conoze a los viuos y que los sobredhos eran auidos e tenidos p.r tales hijos e nietos del dho Pedro de Parraga segun dho tiene y que por tales los vio tratar como dho tiene y eran auidos e tenidos y este testigo los auia e tenia por tales y que esta es la verdad e lo que saue del dho negocio p.a el juram.to q. fho tiene e firmolo de su nombre. Diego Rodriguez

Testigo — El dho fernan Perez vezino dela dha
ziudad testigo presentado por parte delos
sobredhos Cauiendo Jurado en forma de
uida de derecho y siendo preguntado por el dho Juramento
preguntado al thenor del dho pedimiento
dixo que saue y sabio que los dhos Albaro
de Parraga y Seuastian de Parraga e
Miguel de Parraga ser hijos legitimos del
dho Pedro de Parraga y que el dho fran
de Parraga era hijo legitimo del dho Miguel
de Parraga y que los dhos Pedro de Parra
ga clerigo e fran de Parraga eran hijos
legitimos del dho Seuastian de Parraga del
dho Pedro de Parraga hijo legitimo del dho
Albaro de Parraga y que este testigo conocio
nocio e sabe que eran auidos e tenidos por
tales abuelos e hijos e nietos del dho Pe
dro de Parraga segun tiene dho y que ello
era publica voz e fama en la dha ziu
dad Rodrigo e comun opinion y que esta
es la verdad para el Juramento que fecho tiene
e firmolo de su nombre fernan Perez

Testigo — El dho Alonso de Paniles vezino de la
dha ziudad Rodrigo testigo presentado por
parte delos sobredhos Cauiendo Jurado en

262

forma devida dedrõ y so cargo del dho Ju
ramiento Preguntado al thenor del dho Pe
dimiento dijo que save y vio que el dho
Pedro de Parraga era Padre legmo de los dhos
Miguel de Parraga y Sevastian de Parraga
y Alvaro de Parraga y ellos sus hijos legmos y
por que los vio tratarse y tales y ansimismo
que los dhos fran.co de Parraga Pedro de Pa
rraga el clerigo ser hijos legmos del dho
Sevastian de Parraga nietos del dho Pedro
de Parraga y que el dho fran.co de Parraga
era hijo legmo del dho Miguel de Parraga
nieto del dho Pedro de Parraga y que el dho
Pedro de Parraga era hijo legmo del dho Albaro
de Parraga y ansimesmo nieto del dho Pedro
de Parraga y que y tales Padres e hijos e nie
tos e abuelos los conthenidos en el dho pedimiento
eran avidos y tenidos segun dho tiene y este
testigo los conoscia y los vio en sus cassas como tales
hijos nietos como dho tiene y que es la
verdad para el juramento que fho tiene
firmolo de su nombre Alonsso de Pamules —

testigo — El dho Alonsso Cassado vezino de la dha villa
dad testigo presentado por parte de los sobre
dhos caviendo jurado en forma devida

de derecho y socargo de l dho juramento
preguntado al thenor del dho pedimento
Dixo que lo que sabe es. que vio que el dho Pedro
de Parraga el viejo era padre legitimo de los
dhos Miguel de Parraga y Seuastian de Pa
rraga y Albaro de Parraga y ellos sus
hijos legitimos por que los vio criar e ttaber
y an mesmo los dhos fran^co de Parraga y Pe
dro de Parraga el mozo son hijos legitimos
del dho Seuastian de Parraga y nietos del
dho Pedro de Parraga y que el dho fran^co
de Parraga era hijo legitimo del dho Miguel
de Parraga e nieto del dho Pedro de Pa
rraga y que el dho Pedro de Parraga era
hijo del dho Albaro de Parraga e ansi
mismo nieto del dho Pedro de Parraga
y que por tales padres e hijos e nietos e
aguelos los contenidos en este dho pedimien
to eran auidos e tenidos segun dho tiene
y este testigo los tenia e los vio entre ca
sas como tales hijos e nietos como dho tiene
y que esta es la verdad para el juramento que
fho tiene en lo qual se afirmo e dixo que no sauia
escribir e lo firmo de su nombre. sobre dho en la dha ziudad
Rodrigo luego incontinenti en presencia
de mi el dho escriuano e testigos de yuso escriptos

264

el dicho Señor alcalde dixo que vista la dicha ynformaçion que de suso va encorporada que por ella fallaua que los dichos Pedro de Parraga clerigo e Juan de Parraga e Pedro de Parraga e Juan de Parraga e Juan hijos legitimos de los que auian dicho e muertos del dicho Pedro de Parraga por tanto que si diesen e presentasen ante el la dicha sentençia e preuilegio y todo lo que les cumpliere que el estaua presto de lo veer e fazer aquello que fallase que de justiçia y que le pidiesen e luego los dichos Juan de Parraga e Pedro de Parraga y Juan de Parraga e Pedro de Parraga clerigo presentaron la dicha sentençia e preuilegio que de suso se haze minçion signada de Diego Aluarez notario que fuera del numero de la dicha çibdad scripta en pergamino de cuero segun que por el dicho preuilegio e sentençia paresçia su tenor de la qual de berbo ad berbum es este que se sigue

En Çibdad Rodrigo lunes tres dias del mes de henero año del naçimiento de nuestro Saluador Jesu Christo de mil e quatro çientos e sesenta e çinco años ante el onrrado Nuño Orejon corregidor en la dicha

265

Ziudad Por el Rey y la Reyna nuestros
Señores E en presencia de mi Diego Al-
barez escriuano de nuestros señores el Rey e la Reina
su escriuano e en todos los sus Reynos e señorios
y su notario publico de los del numero
de la dicha Ziudad e de los testigos de suso
escriptos vieren como pareçieron a ssy pre-
sentes Miguel de Parraga e Sebastian
de Parraga su hermano hijos de Pedro
de Parraga defuncto que Dios aya ve-
zino que fue de la dicha Ziudad e asi Ven
Ortiz de Albaro de Parraga e de Juan
de Parraga sus hermanos todos Vezinos
de la dicha Ziudad E presentaron ante el dicho
Correxidor el leer fiçieron por mi dicho notario una
Carta escripta en pergamino de cuero e sig-
nada de notario publico su thenor de la qual
es este que se sigue

En la Villa de Alba de Tormes a diez e
nueve dias del mes de mayo año del Nas-
cimiento de nuestro Salbador Jesuchristo de
mil e quatroçientos e treinta e tres años
ante Pedro Ruiz de Piedra Lita Alcalde
en la dicha Villa de Alua estando el dicho
alcalde oyendo e librando los pleitos a la
primera audiencia e en presencia de mi

266 Alfonso Nuñez de Salamanca su notario
pu.co en la dha Villa por nuestro Señor Don Gu
tierre Obispo de Palencia Señor de la dha Villa
y de los testigos de yuso scriptos parecio ay
presente Pedro de Parraga Vezino de la
dha Villa hijo de Alvaro Rodriguez de Pa
rraga Stando ay presente Gonzalo Rodriguez
hijo de Pasqual Sanchez Vez.o de la dha Villa
Procurador de los hombres Buenos Pecheros
de la dha Villa Siendo Emplazado p.a fazer
todo lo que adelante sera contenido el dho
Pedro Presento y leer fizo p. mi el dho notario
Una Carta Scripta en perga mino signa
da de su no pu.co segun por ella parescia de la
qual dha Carta su thenor Atraslado es este
que se sigue ——————

En la Cibdad de Zamora Viernes quinze
dias de Henero año del Nascimiento
de Nro Salbador Jesu Xpto de mil y tres
Cientos y ochenta e nueve años ante Ro
drigo Arias de Maraias Juez p. Nro S.
el Rey en esta dha Cibdad que estavan
dentro en las Cassas do el posa que son
al Postigo de la Reyna oyendo e libran
do Pleitos a la audiencia de las Visperas

267

E en presençia de mi Diego Garçia escrivano de nuestro señor el Rey escrivano e notario publico en la su corte e en todos los sus Regnos e de los testigos de yuso escriptos parescieron ay presentes en Juiçio de la una parte Alvaro Rodriguez de Larraga vezino de la dicha çiudad morador en la colaçion de Sant Liboran que es en la quadrilla de la Rua de los françoses e de la otra parte Juan Fernandez Cogedor de lo que cupo a pagar a la dicha quadrilla en el pedido de los quinze quentos que medio que el dicho señor Rey mando coger el año que passo del naçimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill e treçientos e ochenta e ocho años e luego el dicho Juez dixo que ponia e puso plazo en faz de amas las dichas partes para dar sentençia en este pleito para luego e dicho dia en audiençia e dio por mi el dicho notario esta sentençia que se sigue: Yo Rodrigo Arias de Alamas Juez por nuestro señor el Rey en la çiudad de Zamora vista la demanda que ante mi puso el dicho Alvaro Rodriguez contra el dicho Juan Fernandez Cogedor sobre dicho en que dixo que siendo el omme fijo dalgo e el dicho Juan Fernandez que lo tenia e tiene prendado por el dicho pedido visto en como

268

el dho Juan Albarez Cogedor Sobredho dixo
que no Sauia quel dho Albaro Rodriguez
fuesse hombre hijo dalgo e que gelo negaua
E luego Una Carta deel dho Señor Rey E
Escripta En papel y Sellada Con su Sello del
Su Consejo de zera En las Espaldas que el
dho Albaro Rodriguez mostro Ante mi
En esta Razon el thenor de laqual es este
que se Sigue

Dn Juan Por la grazia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Portugal de to
ledo de Galizia de Seuilla de Cordoba
de Murcia de Jaen del Algarbe de
Algezira E Señor de Lara E de Vizca
ya a Vos Rodrigo Arias de Alamas
nuestro Juez En la Zuidad de Zamora
Salud y Grazia Sepades que los hijos Dalgo
E dueñas E Donzellas Vezinos de la dha
Zuidad y de Su tierra nos Embiaron
a dezir que Vos el dho Juez que los pren
dades E mandades prendar por los mara
uedis del Seruicio de los quinze quentos
y medio que los de los nuestros Reynos
nos ande dar Este año de la Datta de
Esta nuestra Carta En lo qual dize que les

Iedes y passades contra los Previlegios e fran
quezas. E Minentades que ellos no tienen
tenudos a pagar el dho servicio de los dhos
Quinze quentos y medio porquanto dizen
que pagan y an pagado en el Pedido de las
Doblas contados los fijos dalgo de los dhos
Nuestros Reynos nos ovieron a dar el dho
año segun se contiene en el nro quader
no en lo qual dizen que rescivieran gran
agravio e daño y quebrantamiento de los
dhos Previlegios e franquezas y libertades
y embiaron nos a pedir por merced
que sobre esto les proveiesemos de remedio
con Justicia e nos tovimoslo por bien
porque vos mandamos que de los dhos
fijos dalgo e dueñas e donzellas vezinos
de la dha Cibdad e su tierra no pagaron
en los emprestidos e servicios de los años
que pasaron de mil e trecientos e ochen
ta e seis, e mil e trecientos e ochenta
e siette años, que les no tomedes ni pren
dedes cosa alguna de sus bienes por
razon del dho servicio de los dhos
Quinze quentos y medio y si alguna

Cosa les tenen prendado O tomado O embargado que de los deben e tienen e fagades dar e tornar luego todo bien e cumplida mente de guisa que les non mengue ende Cosa alguna porque nuestra merced es que a quien lo que les ouiere a pagar en el abono de las Doblas que los dichos nuestros Reynos nos Ouieron a dar este dicho año e no fagades ende al So pena de nuestra merced Dada en la Ciudad de Palencia a veinte e cinco dias de Septiembre año del Nascimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil y trecientos e ochenta e ocho Años. Yo Micolas Ferrz la fice escriuir por mandado de nuestro Señor el Rey de su Consejo. En liquei oretge Obispo de la gel... fue Ben Juan Gonzalez. e Visto Como el dicho Albaro Rodriguez se ofrecio a prouar Como era Ome fijo dalgo e en Como lo rescibia a la prueua y le sine tien tos Plazos a que lo prouase y visto los testigos que ante mi presento en esta razon en los dichos Plazos por mi asinados e los dichos y depusiciones dellos e visto los Padrones de la dicha Quadrilla de la Rua de los Francos

de los dhos dos años pasados de mil ttrecien
tos ochenta y seis e mil ttreicientos ochenta
e siete años. E como el dho Albaro Rodriguez ni
fue en Padronado ni paso en los emprestidos ni
pedido en los dhos dos años ni en alguno dellos
e auido e requerido mi conceso e acuerdo sobre
ello con homes buenos letrados sauidores en fue
ro e en dro.

Sentencia fallo que el dho Albaro Rodriguez prouo bien
su yntencion en como es home fijo dalgo e dolo
por bien prouado e pronuncio lo ser omi fijo
dalgo e mando al dho Juan Fernandez cose
dor del dho pedido que de torne luego desenbar
gada mente al dho Albaro Rodriguez las
prendas que a esta razon le tiene prendadas e
tomadas e juzgando por sentencia difinitti
ua pronuncielo e mandolo todo anssi.

E luego el dho Albaro Rodriguez dixo que
recibia e rrecibio sentencia e pidio a mi
el dho S.no e notario pp.co sobre dho que se lo die
se anssi signado de mi signo para guarda
de su dro. Testigos que a esto fueron presentes
Juan Rodriguez de Medina S.no del Rey e
Juan Fernandez de Puerta e alfonso Rodri
guez del Riego notarios pp.cos e Alfonso Ro
driguez morador en la dha posada del dho
Juez e Anton Sanchez, home de Pedro Rodriguez

272

Nottario Juan Ximenez del Burgo e
Guillermo Sonen e otros vezinos de Zamora
fho dia mes y año sobredhos e yo el dho
Diego Garcia ss.no e notario pu.co sobredho al
que dho es fui pressente ante el dho Juez con
los dhos testigos e al dho pedimiento scrivi esta
Carta de Sentencia en testimonio de verdad
fize aqui este mio signo a tal Diego Garcia =
e la dha Carta leyda por mi el dho notario en pre
sencia de el dho Pedro Rodriguez Procurador
luego el dho Pedro de Parraga dixo que el
es fijo de el dho Albaro Rodriguez de Parraga
Ome fijo dalgo segun que la dha Carta pareze
e por quanto dixo que el entendia aprovecharse
de la dha Carta e la entendia embiar o lle
var a otras partes e se temia que le tenian fur
tada o que se le podria quemar o perder en agua
o perderla o acaezerle otra ocasion en que se
podria perezer que pidio al dho Alcalde que
mandase a mi el dho notario e le diese lizencia
e autoridad que le diese un traslado o dos de la
dha Carta o aquello que menester obiese
signados en manera que fiziesen fee e en
el traslado que ansi le mandase dar que
interpusiese su autoridad e decretto e manda
se que valiese e ficiese fee e luego el dho

del Calae tomo la dha Carta en la su mano
e Catola de todas partes e fallo la sana e dixo
que por quanto la dha Carta estaua sana e no
Cancelada ni en algun lugar sospechosa que
mandaua e mando a mi el dho notario e mandaua
e dio lizencia e autoridad para que le diese un
traslado de la dha Carta o dos o mas los que me
nester obiesse el dho Pedro de la dha Carta con
zertada con la dha Carta original y en el trasla
do o traslados que ansi le diese que ynterponia
e interpuso su autoridad y decreto en la me
jor manera que podia e de dro deuia e manda
ua e mando que baliesse e fiziesse fee bien ansi
gattan cumplidamente como bale o podia baler
la dha Carta original e de esto en como paso
el dho Pedro de Larraga pidio que se lo
diesse assi signado para en guarda de su
dro. E luego el dho Pedro Rodriguez pro
curador dixo que pedia el traslado de la dha
Carta para guarda del dro de los pecheros de la
dha Villa e su tierra fho el dia mes y año
susso dhos testigos que a esto fueron presen
tes Gomez Rodriguez de olivares e Alonso
Fernandez malal d barbero e Luis Martinez
de Coaclo e Juan Moreno andador y Gal
bar Gonzalez pregonero y Pedro Garcia de Ma
drigal e otros vezinos de la dha V.a de Alua

de

274
275

e Yo Alfonso Rodriguez notario bazcrito
Entre Renglones. odiz. dicho. nole Empezca epozs
que yo el dicho Alfonso Rodriguez de Salamanca
vecino e notario apostolico sobredicho fui presente attodolo
que dicho es En vno Con los dichos testigos e pox
mandamiento del dicho Alcalde e a pedimiento
del dicho Pedro Ve este traslado dela dicha Carta
fize Scriuir auttorizado el qual le yi conzex
tte ante los dichos testigos Con la dicha Carta
Orixinal e por ende fice aqui Este mi Signo
attal. En testimonio de Verdad Alfonso
Rodriguez Notario = E la dicha Carta anssi
presentada ante el dicho S. Corregidor y leyda
por mi el dicho notario luego los dichos Miguel
de Parraga y Sebastian de Parraga dixeron
en voz y en nombre de los dichos Albaro de Parraga
e [illegible] de Parraga sus hermanos Carnales
mole Mros. hijos y herederos que fueron e finca
ron del dicho Pedro de Parraga su Padre en
la dicha Carta que de Suso ba ynCorporada a
Contheniria Dixeron que por Quanto ellos
e los dichos Sus hermanos y Cada uno de
ellos Por ssi Se Entendian a Provechar de
la dicha Carta de Suso ynCorporada anssi
para la tener En Su poder Como para la pre

17
275

sentar o embiar a otras partes que le cumplian
y settemian y rezelauan que la dha carta se
podia perder por fuego o por agua o por hurto o por
robo o por otro caso fortuito mayor o menor q[ue]
tos que en ella pudiesen acaecer por ende di
xeron que pedian e pidieron al dho corregidor que man
dase e diese licencia e autoridad a mi el dho notta
rio que sacase o ficiese sacar de la dha carta
oreginal un traslado o dos o tres o mas quantos
ellos e los dhos sus hermanos cada uno cumplie
sen y menester fuesen e que interpusiera e a e
llos y cada uno dellos su autoridad y decreto para
que valiesen e hiziesen fee como la dha carta
orijinal pareciendo e luego el dho corregidor
tomo la dha carta en sus manos e miro la y
examinola e dixo que por quanto el la via sana
y no rotta ni rasa ni canzelada ni en ningun
lugar della dudosa ni sospechosa e la via sig
nada de s[criba]no publico por ende dixo que man
daua e mando e daua e dio licencia e autori
dad a mi el dho s[criba]no para que sacase o ficiese sa
car de la dha carta orijinal un traslado, dos, o
tres o mas tantos quantos a los dhos miguel de
parraga y sebastian de parraga e a los dhos ml
baro de parraga e juan de parraga sus her
manos cumpliese y menester fuese y que al tras
lado o traslados que yo el dho s[criba]no asi sacase

276

Hiciesse sacar y signados fuesen de mi signo el
dho Corregidor dixo que ynterponia e ynterpusso à
ellos y acada Uno dellos su autoridad e decretto judicial
e que mandaua e mando que baliesen e hiciesen fee en
qualquier tiempo e lugar do paresciesen bien an
si y attan cumplida mente como de dha Cartta origi
nal pareciera e de todo en como passo los dhos
Miguel de Parraga e Sebastian de Parraga por
si y en nre. de los dhos Albaro de Parraga e Juan
de Parraga sus hermanos e de cada Uno de
ellos porssi y en la me. por manera e forma que
podian e deuian dixeron que lo pedian e pidieron
assi todo por testimonio signado à mi el dho Sso. para
guarda de su dro. e de los dhos sus hermanos y de
cada Uno dellos por si e que rogauan e rogaron
à los presentes que fuesen dello testigos e yo
diselo assi signado con mi signo que fue fho
en la dha Ziudad Rodrigo dia mes y año dho tes
tigos que a ello fueron presentes el Bachiller Gar
cia de Villa Corta e Juan de Montiel e Niculas
frz dela Parra e Matheo Gonzalez Vezinos
de la dha Ziudad Va scripto sobre raido donde
dizen à Placias de Junta con dos puntos. Entre renglones
o dize dha carta = Vala = Enole empezca = E yo el dho
Diego Albarez sso. e notario pp.co sobre dho fui presente
a lo que dho es con los dhos testigos e por mandado de
dho Corregidor e por Virtud de el dho Pedimento

277

Ste traslado de la dicha Carta fielmente fize sacar para el dicho Miguel de Parraga e porende fize este mio signo atal en testimonio de verdad Diego Albarez

E Ansi presentado el dicho Preuilegio e S.a que de suso Va yncorporada ante el dicho Señor theniente Con los dichos Pedro de Parraga clerigo e Joan de Parraga su hermano e Pedro de Parraga e Joan de Parraga dixeron que no embargante la dicha sentencia e preuilexio estaua autorizada e ante el dicho Señor Ruy no oreson Corregidor que era en la dicha cibdad segun que por la dicha sentencia e preuilegio parecia pero que por auer muchos dias que se auia scripto en el dicho pergamino e ser la tinta no buena e la letra del sedes florana e gastada a causa de lo qual si mas tiempo estubiese se podria toda la dicha letra gastar de forma que no se podria leer en lo qual ellos rescibirian mucho agrauio e perjuicio e perderian el preuilegio que tenian por do parescia ser omes hijos dalgo e ansimismo porque ellos tenian necesidad de la dicha su preuilegio para lo presentar en algunas partes o que algunos seguirian fuera de la dicha cibdad a biuir en otras partes e lo querian lleuar e los otros lo querian tener en lo querian dar por manera era necesario de sacar un traslado o mas de el dicho preuilegio e sentencia los que obiesen menester e ansi por esto como porque se temian e rezelauan que se lo urtarian o perderia o quemaria el dicho pre

278
153

ruiletio y Sentencia por otro Casso fortuito ma
lor omenor de que se les podria perder por manera q
perdiessen sus dros libertades esenciones epreminen
cias que a los homes hijos dalgo destos Reynos sele
guardan de que a ellos o a sus hijos y descendientes les
bernia gran daño e perdida e que para leme
diar todo lo que dho era e para que la dha sentten
cia e previlegio estubiese mas guardado e obiese
mas trasuntos della que pedian e pidieron al dho
señor thenientte la viesse leyesse e esaminase
e que no embargantte que lla estaua autorizada
por ante el dho señor Corregidor en mas firmeza
de que su md ansimismo constase ser buena fuertta e no
estar rotta ni cancelada la torna e manda autto
rizar e auttorizase e mandase a mi el dho ss.no
sacase della un trasslado dos o mas lo que ellos
obiesen menester signados en publica forma y les
pusiese su auttoridad y decretto judicial para lo qual
y en lo necesario dixeron que ymploravan e yn
ploraron su noble ofiçio e pidieron Justicia e lo
pidieron por testimonio e luego el dho señor the
nientte dixo que visto el pedimento del dho por
los dhos Pedro de Parraga clerigo e Juan de Pa
rraga su hermano e Pedro de Parraga e
Juan de Parraga e visto asimesmo el dho
previlegio e sentencia que de suso va incorpo
rada como estaua escripto en pargamino de cuero
y la letra algo desflorada mas de manera que no
hiese en ella ninguna sospecha y como se auia

085
279

auttorizado ante el dho Nuño Orejon Scrivano que fuera en la dha ziudad por los Catholicos Reyes de gloriosa memoria Don Fernando y Doña Ysauel nuestros señores e auia passado ante el dho Diego Aluarez escrivano que auia sido del numero de la dha ziudad Rodrigo como era notorio y otrosi como el dho Preuilegio y sentencia no staua roto ni canzelado ni en ninguna parte deel sospechosa antes carecia de todo vizio e macula e como staua signado del dho Diego Aluarez escrivano e por ello que fallaua e fallo que deuia mandar e mandaua renouar el dho Preuilegio e sentencia e mandaua e mando a mi el dho escrivano los sacase o ficiese sacar scripta y la pusiese en mi registro y ansi sacada e puesta en el dho registro que escriuiese o ficiese escriuir un traslado dos o mas quantos fuesen menester del dho Preuilegio e sentencia a los dhos Pedro de Parraga clerigo e Fran.do de Parraga e Pedro de Parraga e Fran.do de Parraga a cada uno dellos y se los diese signados e firmados y scriptos en limpio en publica forma e que yo ansi dandoselos y entregandoselos que el ynterponia e interpuso a los dhos traslados e a cada uno dellos del dho Preuilegio e sentencia su autoridad y decreto judicial para que baliesen e ficiesen fee en juicio e fuera deel como podria baler el propio original para siempre jamas y los sobredhos lo pidieron por testimonio testigos que stauan pressentes a lo que dho es los dhos

280

Pedro Ybañez e Diego Garcia de Ossorio e Pedro de Arsia vezino de la dha ziudad de Bartolomé Velascia Ssuarez de Parraga y dezia Rodriguez. do dezia. Pleitos. do dezia de dos, do dezia diego. do dezia pedia, y si nole empieza Va escripta entre renglones do dezia / o diz / Rodrigo del Ruego, notarios publicos al fonsso do diz mandare o diz por, o diz su hermano, Va en la margen o diz e pedro de parraga e Juan de Parraga dalgo = E yo el dho pedro del Aguila ssno y notario publico de lo susodho presente fui Uno con los dhos testigos a la auttorizar sacar y conzertar la dha sentencia y Preuilegio y autto de lo que dho es como ante mi paso por mandamiento del dho Señor theniente e a su ruego e pedimiento de los dhos Pedro de Parraga clerigo e Juan de Parraga la fice escriuir. En fee de lo qual mi firma y sino aqui puse en testimonio de verdad que tal es Pedro del Aguila

Mui Magnifico Señor Juan de Parraga scriuano del numero de la Ziudad e Juan de Parraga de Baque e Pedro Rodriguez de Parraga e Antonio de Parraga Pacheco e Antonial de Parraga todos hermanos por la via que mejor aya lugar de drº Parezemos ante Vmd y dezimos que ante Vmd tenemos dada ynformazion de como somos hijos legitimos de Pedro de Parraga y nietos de Juan de Parraga y de como deszendemos de hombres nobles hijos dalgo y para que mejor conste de lo susodho en aquello que mas a nro drº con benga hazemos presentazion de la dha sentencia y auttos que pasaron ante la Jª de la ziudad de que en el primero pedimiento hezimos mencion pedimos y su

Suplicamos a V. md. nos mandedar a cadauno
denos otros Un treslado del dho Pedimiento conn
formaz. Juntamente con la dha Sentencia y
preuilexio por donde consta y pareze nuestros an
tepasados Aver sido y nosotros de Gente noble
hijos dalgo paraque todo ello ynserto e yncor
porado yaello V. md. ynterponga su auttoridad y
decretto Judicial paraque Valga y haga fee
en Juicio y fuera del y lo pedimos por testimonio =
Y pedimos y suplicamos a V. md. para que conste
como el dho Pedro dellaguila a su mano a sa
sinado el dho preuilexio y Sentencia conn for
mazion dada por el dho nro abuelo y su hermano
y primos que el dho Pedro dellaguila fue no. del nu
mero de esta ziudad mande preguntar a los
testigos que presentaremos por la preg.ta siguiente =
Primeramente si conocieron al dho Pedro dellaguila
escriuano que fue del numero de esta ziud. y si
sauen que fue tal no. del dho numero de la
dha ziudad prodigo fiel y legal y que a sus escrip.ras
stando sinadas de su sino se le daua y daio entera
fee y credito como a escriptura de escriuano
Publico fiel y legal y digan y declaren si la letra
y suscricion del signo e firma signada en la dha
sentencia es del dho Pedro dellaguila escriuano
que fue de la dha ziudad y por tal pedimos sea
reconozida y para ello se sea mostrada a los testigos y
digan &ª Juan de Barraga Juan de Barraga

282

de Baque Anttonio de Barraga Pacheco Pe
dro Rodriguez de Barraga Xpoual de Barraga
e aviu presenttado el dho pedimentto e auttos sig
nado del dho Pedro de la aguila escriuano los
dhos fran^co de Barraga escriuano y los demas
sus hermanos dixeron e pidieron segun el dho pe
dimiento conttenido e Justicia testigos An
ttonio de S^ta Clara S^no e Anttonio de Obregon ve
zinos de la dha ziu^d rodrigo

E luego el dho señor Corregidor dixo que man
daua e mando rescriuir la ynformaz^on que
los sobredhos dieren sobre lo conttenido en el
dho pedimentto testigos los dhos

E luego los dhos fran^co de Barraga e los de
mas sus hermanos presenttaron por testi
gos en el dho negocio a Anttonio Gonzalez
escriuano del numero de la dha ziudad e Alonso
Albarez siendo que fue del numero de la dha ziud
e a Sancho Ruiz y Simon hernandez procuradores
de causas de los del numero de la dha Ciudad Ro
drigo y pidieron al tenor de la dha pregunta fuesen
examinados testigos los dhos

E luego el dho señor Corregidor mando al tenor
de lo sobredho fuesen examinados testigos los dhos

Prouanza de comprouazion de como Pedro
de la aguila fue escriuano

En la dha ziudad Rodrigo a los dhos ... dias del dho
mes de Julio del dho año en presen^a de mi el dho s^no
Jurado en el dho negocio Anttonio Gonzalez s^no ...

del numero vezino desta dha ciudad el qual
hizo el dho juramento bien y cumplidamente
e prometio dezir verdad y siendo preguntado
al thenor de la pregunta presentada por parte
de el dho fran.co de Parraga y consortes dixo de-
claro lo siguiente

Preguntado por la pregunta del dho interrogatorio
dixo que la saue como en ella se contiene pregun-
tado como y porque la saue dixo que porque este
testigo conocio al dho Pedro del Aguila el qual
este testigo saue que fue ss.no del numero de esta
fiel y legal como a tal este testigo le vio usar
y exercer en dho oficio de ss.no del numero de
esta ciudad y a sus scripturas estando signadas de
su signo este testigo saue que se a dado y da entera
fee y credito como a escripturas signadas de escriuano
pp.co fiel y legal y siendole mostrado a este testigo la
letra de signo de la subscripcion de la dha scriptura
presentada por el dho Pedro de Parraga y sus her-
manos dixo que este testigo reconoze la dha letra
firma y signo de la dha subscripcion ser de el dho
Pedro del Aguila ss.no que fue de el numero desta
ciudad por este testigo la auer visto muchas veces
scriuir y signar y firmar y esto dize y declara a la
dha pregunta y es pp.co e notorio e pp.ca voz e fa-
ma e comun opinion a este testigo y a las demas
personas que como este testigo lo sauen de ello

284

y tienen noticia y declaro ser de hedad de mas
de quarenta años poco mas o menos y no per[ten]e[ce]
ciente de ninguna de las partes y lo firmo de
su nombre Antonio Gonzalez

Testigo — En la dha ciudad de Rodrigo a dho dia mes y año
en presencia de mi el dho ss[criba]no Juro en el dho ne
gocio Alonsso Albarez ss[criba]no que fue del numero
vezino de la dha ciudad el qual hizo el dho
juramento y ten[i]do cumplidamente y prometio
de dezir verdad y siendo preguntado al thenor
de la dha preg[unt]a dixo y declaro lo siguiente

Preguntado por la dha pregunta dixo que la sabe
como en ella se contiene preguntado como la sabe
dixo que porque este testigo conocio al dho Pedro del
Aguila el qual este testigo sabe que fue ss[criba]no del
numero de Ytar fiel y legal y como a tal este
testigo se lo vio usar y exercer y a muchas escri[tur]as
estando signadas de su signo como la dha escri[tur]a
presentada por el dho Juan de Parraga en sus her
manos esta se a dado y da entera fee y credito
como a escriptura de escrivano fiel y legal
y este testigo conoze la letra de suscripcion
y firma y signo ser de la propia mano del dho
Pedro del Aguila y este testigo muchas vezes
le a visto escrivir signar y firmar y
a si es la verdad y es publico y notorio a este testigo
y a los demas que como el lo ven y de ello tiene

noticia es por esta Razon saue la dha Pregun
ta y declaro ser de hedad de sesentta
años poco mas o menos y no ser pariente de
ninguna de las partes el Ssno de su nom
bre Alonsso Albarez

Testigo En la dha Ciudad de Caracas el dho dia mes
y año sobredhos en presencia de mi el dho
Scriuano Juez en el dho negocio Sancho Ruiz
Procurador de Causas Vezino de la dha Ciudad
el qual hizo el dho Juramento en forma y Cum
plidamentte y prometio de dezir Verdad y sien
do Preguntado al thenor de la Preguntta
presentada por el dho Fran.co de Parraga dixo y
Declaro lo siguientte

Preguntado por la Preguntta del dho Interro
gattorio dixo que la saue como en ella se Con
tiene preguntado Como la saue dixo que por
que este testigo Conozio al dho Pedro del Aguila
el qual este testigo saue que fue ssno del
numero de esta Ciudad fiel y legal y Como a tal
este testigo le vio dar y hazer y pasar
escripturas estando signadas de su signo Como la
dha scriptura presentada por el dho Fran.co
de Parraga y sus hermanos los esta Ilea
dado y da entera fee y credito Como a escrip
turas de ssno fiel y legal y este testigo

Reconoze la letra de Subscripcion y firma
y signo de la Propia mano por este testigo de
muchas Vezes como ler Visto escriuir firmar
y Signar Demas la Verdad es q. es notorio
a este testigo y a las demas personas que como
este testigo lo saue y por esta razon saue
la dha Preg.ta y declaro ser de hedad de
mas de setenta Años poco mas o menos y
no ser Pariente de ninguna de las partes
y lo firmo de su nombre Sancho Ruiz

Ttigo Con la dha Ziudad Rodrigo el dho dia mes
y año sobredichos en presencia de mi el dho
Ss.no Recetor en el dho negozio Simon her
nandez Procurador de Causas Vezino de
la dha Ziudad Rodrigo el qual hizo el dho
Juramento bien y cumplidamente y pro
metio de dezir Verdad y siendo preguntado
al thenor de la dha Pregunta dijo y declaro
lo siguiente

Preguntado por la dha Pregunta dijo que la
saue como en ella se contiene preguntado
como y porque la saue dijo que porque este
testigo conocio al dho Pedro del Auila el
qual este testigo saue que fue ss.no publico del
numero de esta ziudad fiel y legal como

a esta t. este testigo le bio Usar y
exerzer el dho oficio de ssno. pu.co scrivano y
estando signadas de su signo como la dha
escriptura presentada por el dho fran.co de
Parraga e sus hermanos esta signado y da
entera fee y credito como a escriptura y
de escrivano fiel y legal y este testigo reconoz
re la letra de la subscripcion de la dha
escriptura y signo e firma ser de el dho Pedro
del aguila scrivano que fue del numero
de esta ciud. por este testigo le auer visto mu
chas vezes signar firmar y escrivir en
el tiempo que el dho Pedro del Aguila fue
escrivano del numero de esta ziudad y de ello
assi es y ando la pu.ca voz e fama comun opi
nion a este testigo y a las demas personas que
como este testigo lo saven y de ello tienen
noticia y declaro ser de hedad de cinquenta
años poco mas o menos y no ser pariente
de ninguna de las partes y lo firmo de
su nombre Simon hernandez ——
E despues de lo suso dho en la dha ziudad
Rodrigo a doze dias del dho mes de Abril
del dho año de mil y quinientos y setenta

288

e dos años el dho S.r D.n Paez Saabedra
Correxidor en la dha Ziudad Rodrigo por su
Mag.d en presencia de mi el dho Alonso Gon
zalez S.no Dijo visto el pedimiento e pedi
mientos del hos por los dhos fran.co de Parra
ga e Juan de Parraga de Saque e Pedro
Rodriguez de Parraga e Antonio de Parra
ga Pacheco e Xpstoual de Parraga todos
hermanos hijos del dho Pedro de Parraga
e visto ansimesmo los dhos autos e senten
cia signada de Pedro de la aguila S.no que fue
del numero de esta Ziudad y como estauan
signados del dho Scriuano que mandaua e
mandó renouar los dhos autos e yo el dho S.no
los sacase e hiciesse sacar e diesse vn tras
lado dos o mas quantos fueren menester
de todo lo suso dho con sentencias a cada
el dho fran.co de Parraga e Juan de Pa
rraga de Saque e Pedro Rodriguez de
Parraga e Antonio de Parraga Pacheco
e Xpstoual de Parraga a cada vno de
ellos y se los diese signados e firmados
de mi signo nombre e firma e al traslado
o traslados que yo el dho S.no diese y sacade vno

aellos Dijo que Ynterponia E ynterpusso Su auttoridad y decreto Judicial para q. Valiessen E yzieren fee en Juicio y fuera deel Como podia Valer el propio Original q. los Sobredhos Copiaron por testimonio Estando allí presentes p.a testigos Pedro Ruiz su(?) y Domingo Lucas de Villar de Yriexuo Juris dicion de la dha Ziudad de Rodrigo y el dho señor Correxidor lo firmo de su nombre, el D.r Paez Saabedra Passo antte mi Alonsso Gonzalez = Vau.do = Parraga no Valga = E yo el dho Alonsso Gonzalez Scriuano notario p.co sobredho que fui presentte a lo que dho es en uno con los dhos testigos y por ende fize mio signo a tal En tes timonio de Verdad Alonsso Gonzalez

Nos los Scriuanos del Reynno p.cos y uno de los del Numero de la Ziudad de Ziudad Rodrigo Damos fee de Verdadero testimo nio a los que la presentte Vieren En como Alonsso Gonzalez antte quien se hizo Esta prouanza y deligencias aqui Contenidas y de quien ba signada Es Escriuano del Reynno Señor publico de el numero de la dha Ziudad fiel y legal y de Confianza y a las Scripturas y auttos que antte el

290

An pasado y pasan se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera dél como a escriptos y signados de tales s[criban]os y assi reconozemos el d[ic]ho signo e firma aqui contenido en v[uest]ra provanza ser de el d[ic]ho Alonso Gonzalez por le auer visto escreuir firmar y signar muchas vezes en fee de lo qual de pedimento del d[ic]ho Pedro Rodriguez Parraga contenido en el d[ic]ho pedimento dimos la presente signada de n[uest]ro signo e firmada de n[uest]ros nombres que es fha en la d[ic]ha ziudad de S[an]to D[omin]go a diez dias del mes de Junio de mil equinientos enouenta y dos años. = En testimonio de verdad, Juan de Parra; En testimonio de verdad Fran[cis]co Gavilan, en testim[oni]o de verdad Bern[ardi]no de Valencia ——

el = dh = He = amigo = que = nubaé = testim[oni]do = D = de = otra cosa = Vio = beria = cler = fel = de = d[ic]ho = Juan = Barro = vale = entre rr = hizieron = ni tributos = enotario de = Vale =

Concuerda este traslado con los ynstrumentos originales de que se saco que queda en mi poder que para efecto de ser esta compulsa me fueron exsividos por D[o]n Juan Nieto de Avila vezino i regidor de esta ziu[da]d en cumplimiento de lo que se sirvio mandado por la Justicia real de ella en el auto proveido en la peticion que va por cabeza

Concuerda este traslado con su original que queda en el oficio de Nieto, de los instrumentos
entregados a dicho escribano Francisco Nieto de los instrumentos
recibidos aquí copiados, lo signé y firmé yo el dicho
escribano de número de S. M. nuestro señor y del número de la
ciudad de [illegible] en virtud de dicho auto citado
en la ciudad de [illegible] en [illegible] conecta primero y
presente en una foxa con esta primero y en
de papel del sello primero y del [illegible] medio
común. Derechos [illegible]

En testimonio de verdad

Diego López

Recibí los originales de que se sacó este traslado. Cádiz, 7 de mayo de mil setecientos [illegible]

Nieto

Nos los escribanos del Rey nuestro señor que aquí signamos y firmamos del número de esta ciudad de [illegible], certificamos y damos fe como Diego [illegible] de quien va signado y firmado el traslado y copia de suso, escribano del Rey nuestro señor, [illegible] como se nombra, y de todos los instrumentos y autos que ante él han pasado siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él; reconocemos el signo y firma por ser de su mano, y para que conste donde convenga damos el presente en la dicha ciudad de [illegible] en veinte y ocho días del mes de mayo del año de mil setecientos y [illegible]

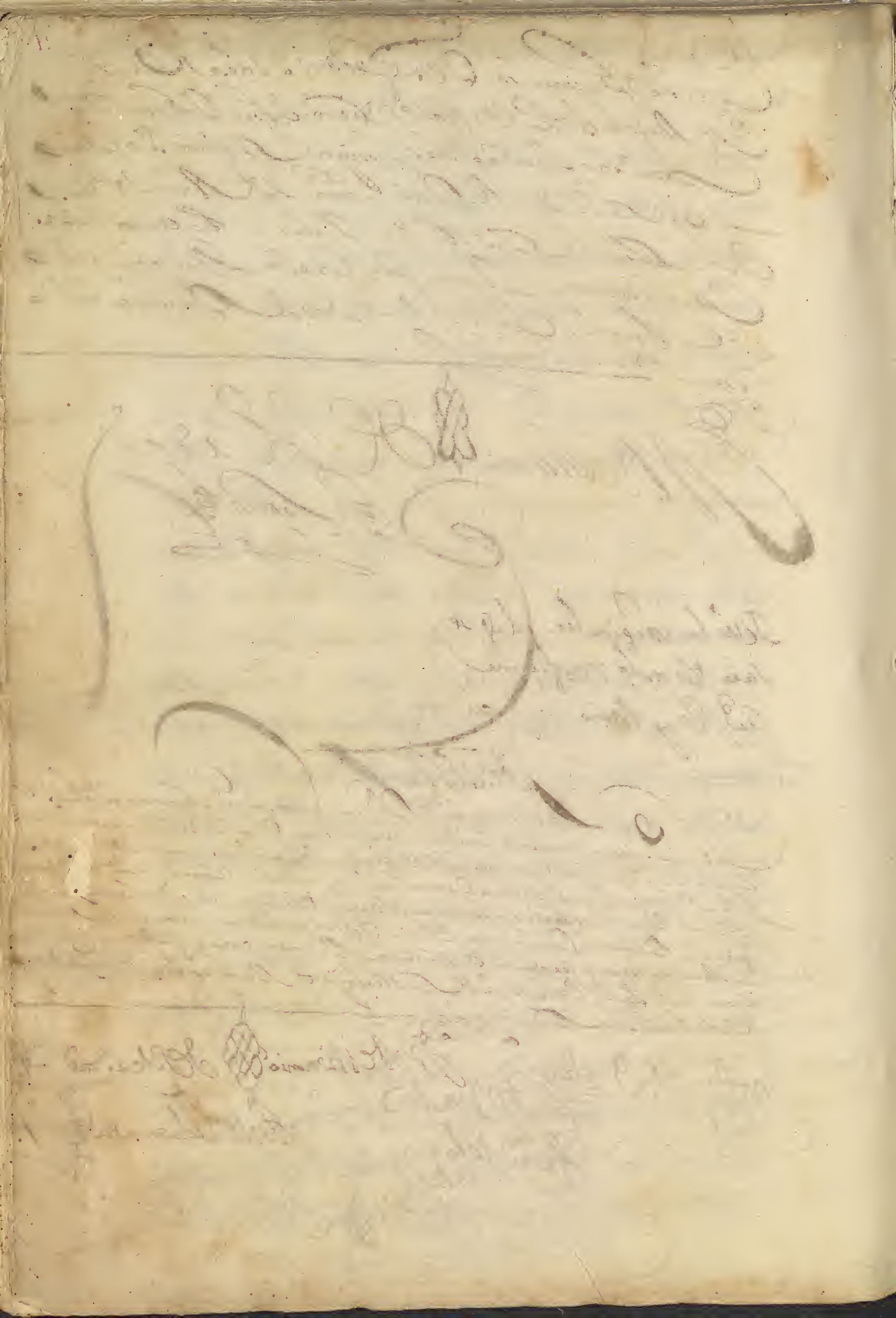
En testimonio de verdad

Antonio de la Mota

En testimonio de verdad

Juan de la [illegible] Morales

En testimonio [illegible]




293

De los Sanchez

Delos Baldenebros

Delos Tapias

Delos Parragas

Hernan Perez

Iuan Sanchez caso cō Catalina Rodriguez

Iuan Sanchez que caso con Agueda Sanchez

Martin Sanchez

Francisco Sanchez Parraga q̃ caso con Maria de Baldenebro.

Francisco Sanchez Parraga Regidor de Ciud. Rl.

Alonso Sanchez Parraga caso con Doña Beatriz Urtado.

Sebastian de Baldenebro caso con Ysabel de Parragas

Luys de Baldenebro

Antonia de Baldenebro que caso con Juan [illegible] Jaque Parragas

Antonio de Baldenebro que caso con D. Costanza de Jaque

D. Sebastian de Baldenebro q. murio en Medina del Campo quando salio la nobleza acompañando a Phelippe 4.º

D. Geronimo de Baldenebro Regidor de Ciudad Rl.

D. Juan de Baldenebro Regidor y Aguacil Mayor de Ciudad Rl.

El Capitan de Cavallos D. Joseph de Baldenebro Procurador General de Ciu. Rl. q. casó cō D. Fran.ca de Tapia.

Doña Ana de Baldenebro.

Doña Antonia de Baldenebro

D.ª Teresa de Baldenebro y Tapia.

Sor Maria Josepha de la encarnacion de Baldenebro y Tapia religiosa en las descalzas de Ciu. Rl.

Don Antonio de Baldenebro y Tapia con D.ª Theresa Sanchez y Coxal

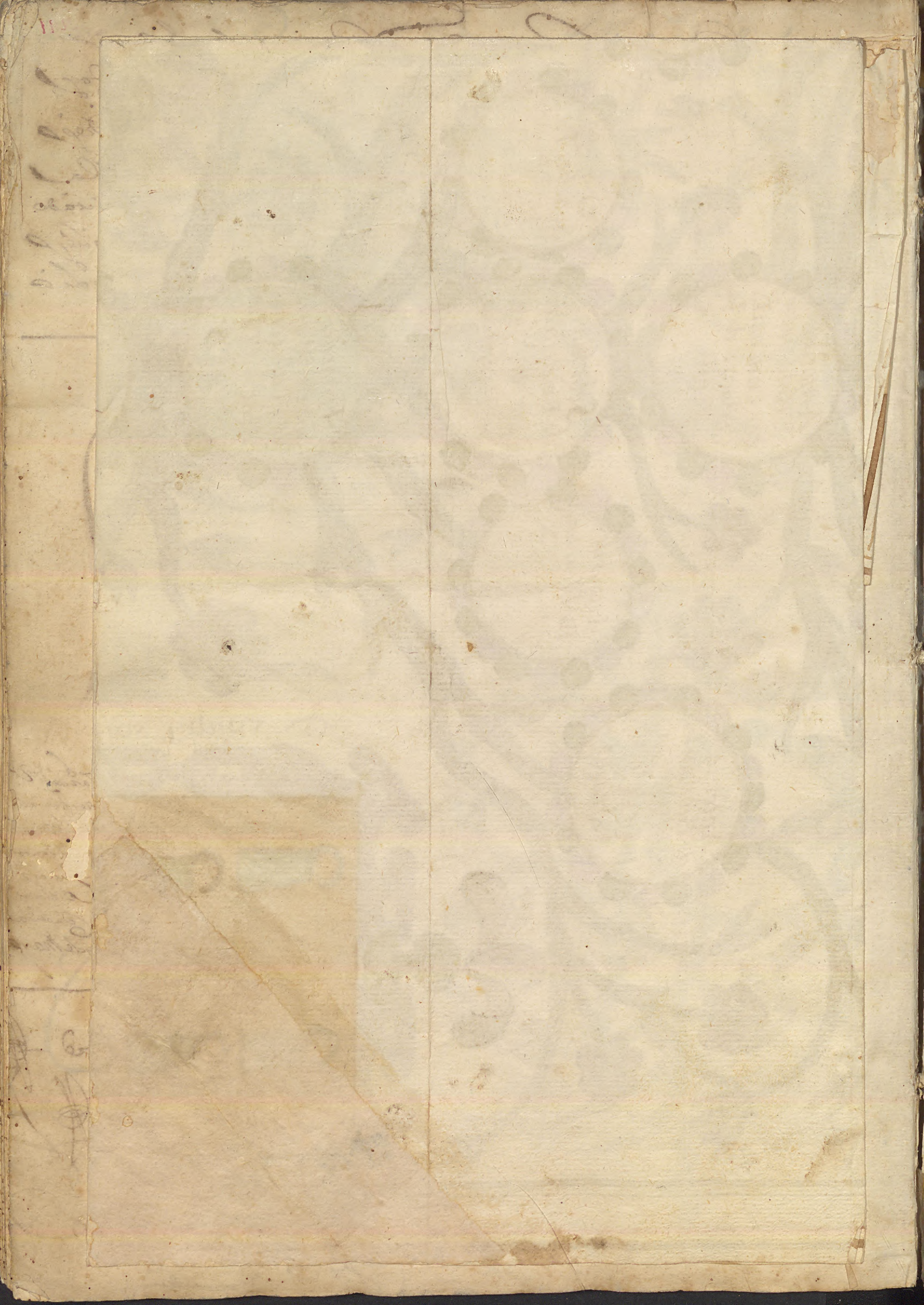
El Capitan de Infanteria D. Joseph de Baldenebro y Tapia, Procurador Gen.l de Ciudad Rl. c. con D. [illegible] Bern [illegible]

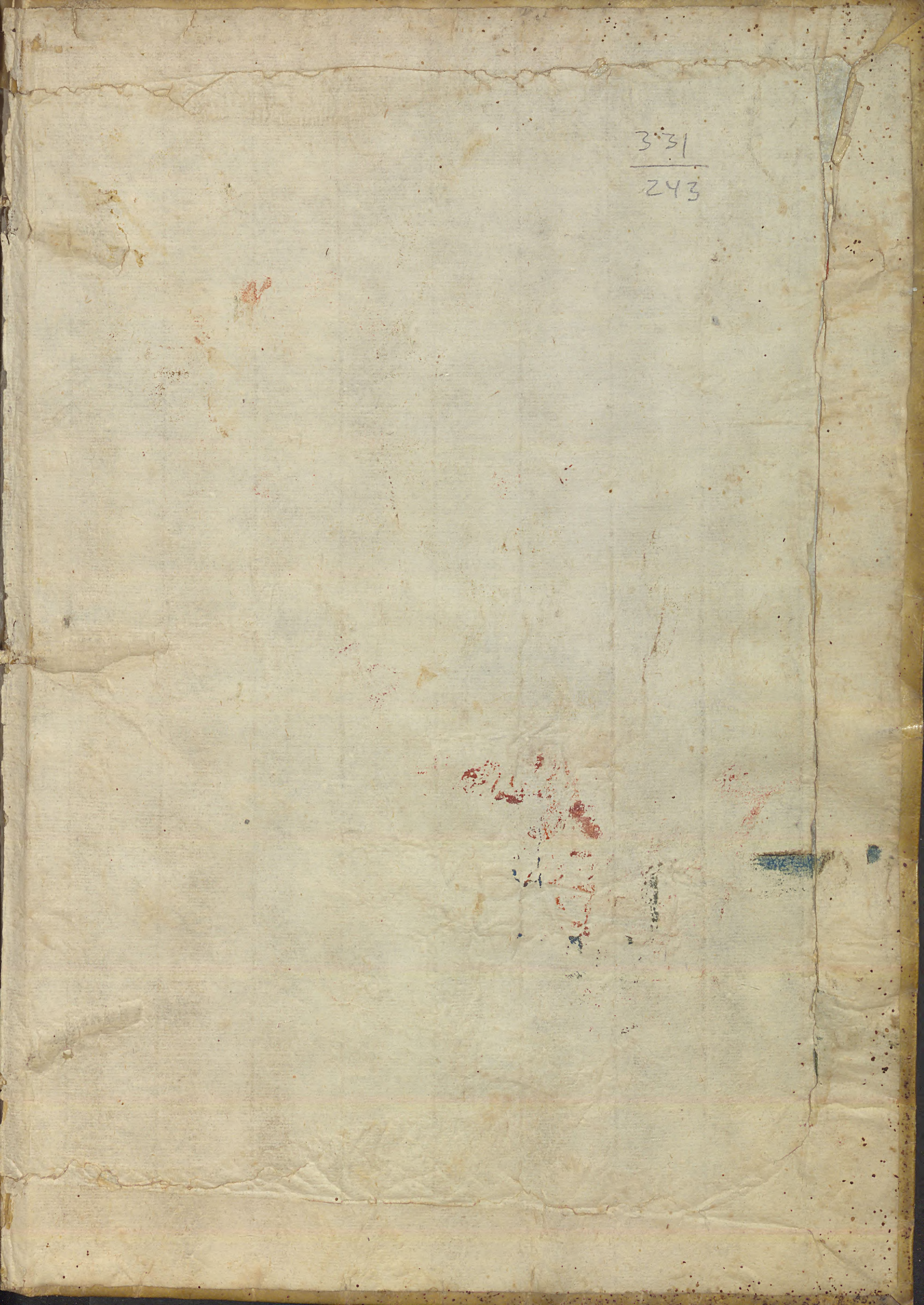
Sor Ysabel Maria de Baldenebro y Tapia religiosa descalza en San Ysidoro de Ciu. Rl.

Doña Francisca de Baldenebro y Tapia que caso con D. Juan [illegible] Rauda

Doña Ysidora de Baldenebro y tapia que caso con D. Manuel Guelle

el Lic.do D.n Juan Antonio Baldenebro y Tapia con




3 31
243